



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
1º de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

Comité de los Derechos del Niño

## Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Informes periódicos tercero y cuarto combinados de  
los Estados partes, que debían presentarse en 2008

**Rwanda\***

[21 de enero de 2011]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Siglas y abreviaturas .....		3
I. Resumen .....	1–18	4
II. Introducción .....	19–29	7
III. Medidas generales de aplicación .....	30–91	8
IV. Definición de niño .....	92–97	20
V. Principios generales .....	98–137	21
VI. Derechos y libertades civiles .....	138–164	28
VII. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado .....	165–198	32
VIII. Salud y bienestar .....	199–262	37
IX. Educación, esparcimiento y actividades culturales .....	263–299	52
X. Medidas especiales de protección .....	300–404	62
XI. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño .....	405–408	84
 Anexos		
I. Información estadística .....		85
II. Principales documentos de referencia .....		97

## Siglas y abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
BAfD	Banco Africano de Desarrollo
CAMERWA	Centrale d'Achat des Médicaments Essentiels, Consommables et Equipements Médicaux au Rwanda
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNLS	Comisión Nacional de Lucha contra el Sida
D.O.	<i>Diario Oficial</i>
ETS	enfermedades de transmisión sexual
HNV	huérfanos y otros niños vulnerables
INSR	Instituto Nacional de Estadística de Rwanda
KURET	Kenya, Uganda, Rwanda, Ethiopia, Kenya Together
MIFOTRA	Ministerio de Función Pública, Capacitación y Trabajo
MIGEPROF	Ministro de Género y Promoción de la Familia (Oficina del Primer Ministro)
MINALOC	Ministerio de Administración Local, Buena Gobernanza, Desarrollo de la Comunidad y Asuntos Sociales
MINECOFIN	Ministerio de Hacienda y Planificación Económica
MINEDUC	Ministerio de Educación, Ciencia, Tecnología e Investigación
MINIJUST	Ministerio de Justicia
MINISANTE	Ministerio de Salud
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	organización no gubernamental
O.P.	Orden Presidencial
PACFA	Protection and Care of Families against HIV/AIDS
PNILP	Programme National Intégré de Lutte contre le Paludisme
RDC	República Democrática del Congo
SIDA	síndrome de inmunodeficiencia adquirida
TIC	tecnologías de la información y las comunicaciones
TRAC	Treatment and Research Aids Centre
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USAID	Organismo de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
VIH	virus de inmunodeficiencia humana

## I. Resumen

### Introducción

1. Los informes periódicos tercero y cuarto de Rwanda sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se han preparado en virtud del artículo 44 de la Convención. En efecto, en ese artículo se dispone que los Estados partes se comprometen a presentar sus informes iniciales en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención y en lo sucesivo cada cinco años.
2. Los informes periódicos tercero y cuarto de Rwanda, consolidados en un solo documento, siguen el informe inicial de Rwanda<sup>1</sup>, cuyo proceso de redacción se concluyó en 2002 y que fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño el 21 de mayo de 2004.
3. Al preparar el informe se tuvieron especialmente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño durante el examen de los informes anteriores.
4. El informe se estructura asimismo en torno a las ocho partes de la Convención.

### Medidas generales de aplicación

5. Respecto de las medidas generales de aplicación de la Convención (arts. 4, 42 y 44, párr. 6), y en lo que se refiere a la conformidad de la legislación con los principios de la Convención (recomendación N° 6 del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.234)), la Constitución de 4 de junio de 2003 se refiere en su preámbulo a la Convención sobre los Derechos del Niño; se está revisando la Ley N° 2003/27 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, y se han promulgado o revisado diversos textos jurídicos, en particular el Código de la nacionalidad (artículo 7 de la Convención), el Código de Procedimiento Penal (artículo 40 de la Convención), la Ley N° 40/38 de 25 de septiembre de 2006 por la que se establece y determina la organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias, la Ley N° 19/2002 de 17 de mayo de 2002 por la que se establecen las Fuerzas de Defensa de Rwanda, y la Ley N° 2002/25 de 19 de noviembre de 2004 por la que se establecen y determinan la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa".
6. En cumplimiento de la recomendación N° 8 del Comité, referente a los mecanismos de coordinación, es decir, la de que el Estado parte "garantice la estabilidad y fortalezca la capacidad del ministerio principalmente responsable de coordinar la aplicación de la Convención a nivel local y nacional", la ubicación permanente, desde 2005, del MIGEPROF la Oficina del Primer Ministro resolvió el problema del traslado periódico de un ministerio a otro de los asuntos relacionados con la infancia.
7. En cumplimiento de la recomendación 12 b) del Comité, referente a las estructuras de supervisión independientes, se promulgó una nueva ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley N° 30/2007 de 6 de julio de 2007 por la que se determinan la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
8. Las disposiciones de la legislación son ahora más propicias para la realización de los derechos del niño. Cabe destacar la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 (art. 19), la Ley

---

<sup>1</sup> Ese documento, aunque denominado informe inicial, contenía también datos correspondientes al segundo informe periódico que debía presentarse en 1997, puesto que Rwanda se adhirió a la Convención en septiembre de 1990.

Nº 25/2004 de 19 de noviembre de 2004 por la que se establecen y determinan la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa" (art. 8), la Orden Presidencial Nº 155/01 de 31 de diciembre de 2002 por la que se establecen los Estatutos de la Policía Nacional (art. 5), y la Orden Presidencial Nº 72/01 de 8 de julio de 2002 por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército (art. 5). En todas esas leyes se dispone que las personas menores de 18 años no pueden ser reclutadas en el ejército, en el servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa", ni en la Policía Nacional; la edad mínima fijada a esos efectos en el artículo 38 de la Convención es de 15 años.

9. En lo tocante a la difusión de los principios y disposiciones de la Convención, del informe periódico y de las observaciones del Comité, se siguieron aplicando en todos los distritos y sectores del país las campañas de divulgación y sensibilización sobre la Convención mencionadas en el informe anterior. En el proceso de preparación de los informes periódicos tercero y cuarto participaron no solo varias partes interesadas que realizaban actividades relacionadas con los derechos del niño, sino también niños y el público en general. Se realizaron visitas sobre el terreno para reunir información y realizar actividades de promoción sobre la Convención y sobre el proceso de preparación del informe. Una vez concluido el informe se solicitó a varios grupos consultados que aportaran sus comentarios.

10. Respecto de la cooperación con la sociedad civil (observación Nº 17 y recomendación Nº 18 del Comité), en el presente informe consolidado se destacan diversas intervenciones de entidades de la sociedad civil rwandesa para aplicar la Convención, así como la participación de la sociedad civil en la elaboración del propio informe.

#### **Definición de niño**

11. En cuanto a la definición de niño (art.1) (observación Nº 21 y recomendación Nº 22 del Comité), subsisten discrepancias en la legislación, pero, aunque la edad mínima pueda variar según la actividad de que se trate, la reforma legislativa en curso abordará todas las contradicciones existentes y armonizará la norma de edad.

#### **Principios generales**

12. En lo que respecta a los principios generales, el de no discriminación (observación Nº 23 y recomendaciones Nos. 24 y 25 del Comité) se recoge en todas las leyes, y aunque los grupos entrevistados mencionaron casos aislados de niños vulnerables a la discriminación en su entorno social, todas las instituciones están trabajando para eliminar esas situaciones discriminatorias. Otros principios, en particular el del interés superior del niño (observación Nº 26 y recomendación Nº 27), el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y el respeto por las opiniones del niño (observación Nº 27 y recomendación Nº 28) se consignan en la Constitución y se recogen en todas las leyes referentes a los derechos del niño. También se aplican en la práctica, como se describe pormenorizadamente en el cuerpo del informe.

#### **Derechos y libertades civiles**

13. Respecto de los derechos y las libertades civiles, conviene destacar la promulgación de la Ley Nº 30/2003 de 29 de agosto de 2003, por la que se modifica y suplementa el Decreto-ley Nº 01/81 de 16 de enero de 1981 relativo al censo, la tarjeta de identidad, el domicilio y la residencia de los rwandeses (nombre y nacionalidad). Otros derechos y libertades civiles, en particular la preservación de la identidad, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de asociación y de reunión pacífica, la protección de la vida privada, el acceso a la información pertinente, y el derecho

a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los castigos corporales, se consignan en la Constitución y otras leyes sobre los derechos del niño. Las esferas en que persisten lagunas por inexistencia de disposiciones específicas se abordarán también más adelante.

#### **Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado**

14. En lo referente al entorno familiar y las modalidades alternativas de cuidado, la medida más importante, adoptada en cumplimiento de la recomendación N° 43 del Comité, ha sido la adhesión de Rwanda al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993.

#### **Salud y bienestar del niño**

15. En la esfera de la salud y el bienestar del niño, Rwanda se ha comprometido resueltamente en la realización integral de los derechos del niño mediante la formulación de estrategias encaminadas a reducir la morbilidad y la mortalidad materna e infantil, controlar el crecimiento demográfico, mejorar la situación nutricional de los niños y las madres y el acceso a la atención sanitaria y al agua potable, y reforzar la protección de los derechos y el bienestar de los niños. Además, se ha promulgado una ley para la protección de las personas con discapacidad, la Ley N° 01/2007 de 20 de enero de 2007 relativa a la protección de las personas con discapacidad en general. Esa ley contiene disposiciones que protegen a los niños con discapacidad. Esa esfera de la salud y el bienestar del niño es objeto de muchas intervenciones de la sociedad civil.

#### **Educación, esparcimiento y actividades culturales**

16. En las esferas de la educación, el esparcimiento y las actividades culturales, se han introducido nuevos programas de educación centrados en el desarrollo de los recursos humanos a través de actividades de alfabetización, educación básica para todos, educación científica y tecnológica, capacitación en gestión y formación profesional. El Gobierno de Rwanda se propone, además de promover una economía basada en los conocimientos e impulsada por la tecnología, fortalecer el sistema educativo para impartir a las niñas y a los niños los conocimientos y valores necesarios para hacer de ellos buenos ciudadanos. Se procura que esa educación vaya acompañada de actividades de esparcimiento, recreativas y culturales.

#### **Medidas especiales de protección**

17. En cuanto a las medidas especiales de protección, se han introducido leyes, políticas, estrategias y programas tendentes a proteger a las diversas categorías de niños vulnerables, en particular a los niños refugiados, los niños afectados por conflictos armados, los niños en conflicto con la ley, los niños en situaciones de explotación, los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas y los niños que viven o trabajan en la calle.

#### **Protocolos facultativos**

18. Tras mencionar otros convenios e instrumentos en los que el Estado es parte, el informe concluye con una reseña de los informes iniciales sobre los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

## II. Introducción

19. De conformidad con el artículo 44 de la Convención, ratificada por Rwanda en septiembre de 1990<sup>2</sup>, los Estados partes se comprometen a presentar al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre los progresos realizados al respecto.

20. Los Estados partes deben presentar sus informes en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención, y en lo sucesivo cada cinco años. Rwanda presentó su informe inicial el 30 de septiembre de 1992. El informe fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño el 5 de octubre de 1993 en sus sesiones 97ª y 98ª, pero no fue aprobado porque presentaba lagunas que llevaron al Comité a recomendar que se presentara un nuevo informe en el plazo de un año. Rwanda no pudo cumplir el plazo por las convulsiones que padecía a la sazón el país, que culminaron en el genocidio de tutsis de 1994.

21. Por esas razones, Rwanda ultimó la redacción de su informe inicial en 2002, y, a tenor del artículo 44 de la Convención, se convino en que en el informe de 2002 debía combinarse el informe inicial con el segundo informe periódico, que debería haberse presentado cinco años antes, en 1997. El informe consolidado fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño el 21 de mayo de 2004.

22. El Comité de los Derechos del Niño examinó y aprobó ese informe inicial el 21 de mayo de 2004 (CRC/C/70/Add.22) en sus sesiones 953ª y 954ª (véanse CRC/C/SR.953 y 954). En su 971ª sesión formuló observaciones y recomendaciones (véase CRC/C/SR.971), que se han tenido en cuenta durante el proceso de elaboración del presente informe consolidado.

23. El tercer informe debía presentarse también en 2002, y el cuarto en 2007, por lo que ambos informes periódicos, retrasados respecto de sus respectivas fechas de presentación previstas, se consolidan en un solo documento. La demora se debe principalmente a la inexistencia de una estructura formal para la preparación de los informes sobre la aplicación de los convenios en los que el país es parte y a la falta de personal técnico disponible para esa tarea. No obstante, la falta de personal técnico se compensa por el establecimiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores de un equipo de tareas encargado de informar sobre los tratados, que lleva a cabo un examen cabal de los informes antes de su aprobación por el Gabinete y su presentación a los órganos pertinentes.

24. Los informes periódicos tercero y cuarto combinados abarcan el período transcurrido desde la fecha de presentación del anterior informe, en junio de 2002, hasta la conclusión del presente documento.

25. Durante la preparación del presente informe se han tenido presentes todas las inquietudes expresadas en las observaciones finales del Comité (CRC/C/15/Add.234) indicando las correspondientes medidas adoptadas al respecto por el Gobierno de Rwanda.

26. El presente informe fue preparado a solicitud del MIGEPROF, dependiente de la Oficina del Primer Ministro. La información fáctica que contiene ha sido aportada por instituciones públicas, organizaciones de las Naciones Unidas, representaciones diplomáticas y consulares, ONG internacionales y nacionales, confesiones religiosas, medios de comunicación y otros asociados en el desarrollo.

---

<sup>2</sup> El instrumento de ratificación fue la Orden Presidencial N° 773/16 de 19 de septiembre de 1990 (D.O. N° 21 de 1° de noviembre de 1990, pág. 1160).

27. Durante el período abarcado por el informe, Rwanda ha seguido construyendo un Estado basado en valores democráticos y respetuoso de los principios de derechos humanos definidos por la Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 27 de junio de 1981, y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, y otros convenios, tratados y resoluciones internacionales en los que Rwanda es parte.

28. El Gobierno de Rwanda está firmemente comprometido en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y ha elaborado y aplicado políticas y programas a tal efecto.

29. De conformidad con las directrices generales para la preparación de los informes periódicos, en el presente informe no se pretende repetir la información detallada que ya se había facilitado, sino explicar los cambios introducidos en la legislación y las prácticas nacionales desde la preparación del informe inicial y actualizar los datos ya presentados. Además, el informe contiene información sobre las medidas adoptadas en relación con las observaciones formuladas por el Comité el 30 de junio de 2004.

### **III. Medidas generales de aplicación**

30. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, Rwanda ha adoptado medidas generales de aplicación relativas a las estructuras de vigilancia independientes, la nueva legislación, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, las políticas y programas existentes y la participación activa de la sociedad civil.

#### **A. Conformidad de la legislación con los principios de la Convención**

31. Aunque el informe inicial de Rwanda, de 2002, no hacía referencia a la Constitución de 4 de junio de 2003, esta estaba ya en vigor cuando se presentó el informe al Comité de los Derechos del Niño en 2004, y se mencionaba en la información adicional que se proporcionó al Comité.

32. En su preámbulo, la Constitución de 4 de junio de 2003, con las enmiendas introducidas hasta la fecha, se refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño.

33. Además de esa referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República de Rwanda contiene disposiciones concretas relativas a la protección de los derechos del niño, en particular en sus artículos 27 y 28.

34. Desde la aprobación de la Constitución de 4 de junio de 2003, Rwanda ha emprendido una reforma legislativa para armonizar la legislación nacional con la nueva constitución y con los principios y disposiciones de la Convención. A tal efecto se han revisado las leyes que se indican a continuación.

35. Conviene destacar ante todo la revisión de la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia. Aunque todavía no se ha publicado el texto, el proceso prácticamente ha llegado a su término, pues el proyecto de ley correspondiente se encuentra ya ante el Parlamento. La nueva ley contiene novedades respecto de la anterior. Por ejemplo, no solo se refiere a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, sino que reafirma en la práctica todos los derechos proclamados en la Convención y los protocolos y establece mecanismos para la aplicación de esos derechos. Esa revisión de la Ley N° 27/2001 servirá a todas luces para garantizar la aplicación de la Convención.

36. En cuanto a los proyectos de ley, conviene mencionar el relativo a la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de la trata de personas. Ese texto, que ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, contiene muchas disposiciones para la prevención y el castigo de la venta, la trata y el secuestro de niños. También se encuentra en una fase avanzada la revisión del Código Penal, pues el proyecto de ley se ha sometido ya al Parlamento.

37. Se han promulgado o revisado las leyes siguientes.

### **Código de nacionalidad**

38. La Ley orgánica N° 30/2008 de 25 de julio de 2008 relativa a la nacionalidad rwandesa contiene disposiciones que garantizan el derecho del niño a la nacionalidad, y conviene señalar que en su artículo 6, referente a la adquisición de la nacionalidad rwandesa por nacimiento, se establece que "será rwandesa toda persona que tenga un progenitor rwandés".

39. Respecto de la adquisición de la nacionalidad rwandesa conviene mencionar las siguientes disposiciones:

a) "Todo niño nacido en Rwanda de padres desconocidos o apátridas y que no pueda adquirir la nacionalidad de uno de sus progenitores será rwandés" (art. 9);

b) En el artículo 12 se especifica que "Adquirirá automáticamente la ciudadanía rwandesa todo niño que tenga nacionalidad extranjera o sea apátrida, que no haya alcanzado todavía la mayoría de edad o que no haya sido emancipado, en el caso de que haya sido adoptado por un ciudadano rwandés";

c) En virtud del artículo 17 "Todo niño no emancipado adquirirá automáticamente la nacionalidad rwandesa si su nacimiento está legalmente reconocido en Rwanda y su padre o su madre han adquirido la nacionalidad rwandesa";

d) Las disposiciones del Código de nacionalidad de Rwanda garantizan el derecho del niño a mantener la nacionalidad rwandesa adquirida en el caso de que sus padres se divorcien o sean privados de la nacionalidad rwandesa;

e) A ese respecto, en el párrafo 2 del artículo 11 se especifica que "La disolución del matrimonio posteriormente a la adquisición de la nacionalidad rwandesa no podrá afectar negativamente a la nacionalidad adquirida de buena fe por el cónyuge y los hijos nacidos de ese matrimonio";

f) Además, en el artículo 21 se establece que la privación de la nacionalidad rwandesa no afectará a la nacionalidad rwandesa adquirida por el cónyuge y los hijos de la persona privada de la nacionalidad, a menos que esa persona hubiera adquirido o recuperado la nacionalidad rwandesa con arreglo a la ley pero mediante maniobras, declaraciones o documentos falsos, fraude, soborno de alguna de las personas que intervinieron en los procedimientos correspondientes, o cualquier otro acto fraudulento;

g) La Ley orgánica N° 30/2008 de 25 de julio de 2008 relativa a la nacionalidad rwandesa fija la mayoría de edad en 18 años (art. 4);

h) Por último, la nueva ley orgánica permite la doble nacionalidad (art. 3).

### **Ley por la que se regulan la organización, el funcionamiento y la jurisdicción de los tribunales**

40. La Ley orgánica N° 51/2008 regula la organización, el funcionamiento y la jurisdicción de los tribunales<sup>3</sup>.

41. El artículo 9 especifica que cada tribunal intermedio comprenderá una sala de justicia juvenil. El artículo 75 especifica asimismo que los "niños acusados de cualquier delito solo podrán ser juzgados en primera instancia por una sala de justicia juvenil de un tribunal intermedio", y el artículo 76 dispone que "además de dictar sentencia, la sala de justicia juvenil adoptará medidas educativas y de supervisión adecuadas".

### **Código de Procedimiento Penal**

42. Se ha promulgado también una nueva ley relativa al Código de Procedimiento Penal. Se trata de la Ley N° 13/2004<sup>4</sup> de 17 de mayo de 2004, que, a diferencia de su antecesora de febrero de 1963, contiene disposiciones de procedimiento referidas específicamente a los niños:

a) El artículo 184 dispone que "no podrá mantenerse en detención preventiva a ningún niño menor de doce (12) años". Sin embargo, en casos excepcionales, un niño de entre diez (10) y doce (12) años de edad del que haya razones bien fundadas para sospechar que ha cometido un delito podrá ser detenido por un agente de la policía judicial, con fines de investigación, por un máximo de cuarenta y ocho (48) horas, pero solo si el delito que se sospecha que ha cometido puede ser castigado con una pena de más de cinco (5) años de prisión. Conviene recordar que la edad de responsabilidad penal es en Rwanda de 14 años (artículo 77 del Decreto-ley N° 21/77 de 18 de agosto 1977 por el que se establece el Código Penal).

b) En el artículo 185 se establece que "todo niño que sea procesado deberá ser defendido por un abogado. En el caso de que ni el niño ni sus padres o tutores puedan contratarlo, la Fiscalía podrá pedir al Presidente del Colegio de Abogados que nombre a uno de oficio".

c) En el párrafo 3 del artículo 186 se especifica que el agente de la policía judicial o el fiscal encargado del caso llevará a cabo una investigación para reunir toda la información pertinente sobre la situación económica y moral de la familia, el tipo de vida que ha llevado el niño, su educación e historial escolar y la forma en que ha sido criado. Ordenará un examen médico y, cuando proceda, un examen psicológico, y podrá decidir, en caso de necesidad, colocar al niño en un entorno donde pueda ser sometido fácilmente a vigilancia.

d) En virtud del artículo 188, el tribunal competente para juzgar al niño será el ubicado en la zona en que se haya cometido el delito, en la que residan el niño o sus padres o tutores, en la que se haya encontrado al niño o a la que lo haya enviado el juez.

e) El artículo 189 dispone que la sala de justicia juvenil resolverá sobre la causa después de escuchar al niño, a los testigos, a los padres o tutores, al ministerio fiscal y a la

<sup>3</sup> Rwanda no esperó hasta 2008 para incorporar en su ley por la que se regulan la organización, el funcionamiento y la jurisdicción de los tribunales disposiciones de protección de los derechos del niño, puesto que la Ley orgánica N° 07/2004 de 25 de abril de 2004 por la que se regulan la organización, el funcionamiento y la jurisdicción de los tribunales, modificada y suplementada por la Ley orgánica N° 20/2006 de 22 de abril de 2006, contenía esas disposiciones (arts. 74 y 75), que se recogen en la nueva ley.

<sup>4</sup> Esa ley fue modificada y suplementada por la Ley N° 20/2006 de 22 de abril de 2006, pero no se introdujo ninguna modificación ni disposición suplementaria en los artículos relacionados con el enjuiciamiento de los niños infractores.

defensa. También podrá escuchar a los coacusados o cómplices del niño que hayan alcanzado la mayoría de edad.

f) El artículo 190 establece que la sala de justicia juvenil ordenará, atendiendo a las circunstancias concretas, medidas apropiadas de protección, asistencia, supervisión y educación.

g) Por último, en el artículo 192 se dispone que los niños de edad comprendida entre los 12 y los 18 años serán juzgados por una sala de justicia juvenil de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación ordinaria.

### **Ley por la que se establece y determina la organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias**

43. La Ley N° 38/2006 de 25 de septiembre de 2006 por la que se establece y determina la organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias dispone medidas especiales de protección para los niños encarcelados, a saber:

a) Artículo 24, párrafo 2: Las personas encarceladas de edad comprendida entre los 14 y los 18 años serán objeto de supervisión especial por funcionarios competentes.

b) Artículo 25, párrafo 2: Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán especial atención. Todo lactante cuya madre esté encarcelada tendrá derecho a recibir alimentación nutritiva adecuada a su edad, y será entregado a su familia a los tres de edad. En el caso de que no tenga una familia dispuesta a recibirlo, el Estado se encargará de proporcionarle un lugar de acogida en el que reciba la atención necesaria.

c) Artículo 51: Se establecerán por Orden Presidencial centros especiales de rehabilitación para acoger a los niños infractores. Se regularán por Orden Ministerial la administración y el funcionamiento de los centros de rehabilitación<sup>5</sup>.

### **Orden Presidencial por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército**

44. La Orden Presidencial N° 72/01 de 8 de julio de 2002 por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército, emitida en cumplimiento de la Ley N° 19/2002 de 17 de mayo de 2002 por la que se establecen las Fuerzas de Defensa, fija en 18 años la edad mínima para el reclutamiento en las Fuerzas de Defensa de Rwanda (art. 5); conviene recordar que la edad mínima establecida en el artículo 38 de la Convención es de 15 años.

### **Ley por la que se establecen y determinan la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa"**

45. Se ha promulgado una nueva ley sobre la Fuerza Local de Defensa, la Ley N° 25/2004 de 19 de noviembre de 2004 por la que se establecen y determinan la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa". En su artículo 9, esa ley especifica que las personas seleccionadas (por el consejo de célula correspondiente, según se dispone en el artículo 8 de la misma ley) para ingresar en la Fuerza Local de Defensa deberán tener por lo menos 18 años de edad.

46. En su artículo 5, la Orden Presidencial N° 155/01 de 31 de diciembre de 2002 por la que se establecen los Estatutos de la Policía Nacional dispone que para poder ingresar en la Policía Nacional deberán haberse cumplido los 18 años de edad.

---

<sup>5</sup> Esa atribución corresponde al Ministro responsable de las instituciones penitenciarias, es decir, el Ministro del Interior.

47. En cuanto a la incompatibilidad de la costumbre con los principios de la Convención, el párrafo 3 del artículo 201 de la Constitución de 4 de junio de 2003, con sus enmiendas introducidas hasta la fecha, dispone que "El derecho consuetudinario no escrito seguirá siendo aplicable en la medida en que no haya sido sustituido por leyes escritas, no sea incompatible con la Constitución, las leyes y los reglamentos, y no vulnere los derechos humanos, socave el orden público ni ofenda a la decencia y la moral públicas". Además, la población es consciente de la necesidad de modificar los comportamientos consuetudinarios que afectan negativamente a los derechos humanos en general y a los de los niños en particular.

**Ley N° 59/2008 de 10 de septiembre de 2008 relativa a la prevención y el castigo de la violencia de género.**

**B. Disposiciones de la legislación interna que propician la realización de los derechos del niño**

48. Entre las disposiciones de la legislación nacional que propician la realización de los derechos del niño cabe destacar las siguientes:

- a) Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 (art. 19);
- b) Ley N° 25/2004 de 19 de noviembre de 2004 por la que se establecen y determinan la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa" (art. 8);
- c) Orden Presidencial N° 155/01 de 31 de diciembre de 2002 por la que se establecen los Estatutos de la Policía Nacional (art. 5);
- d) Orden Presidencial N° 72/01 de 8 de julio de 2002 por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército (art. 5).

49. En todas esas leyes se dispone que las personas de menos de 18 años de edad no pueden ser reclutadas en el ejército, en el servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa", ni en la Policía Nacional; a ese respecto, conviene recordar que la edad mínima fijada en el artículo 38 de la Convención es de 15 años.

50. En Rwanda hay también mejores prácticas que no están recogidas en ninguna ley pero que propician la realización de los derechos del niño, incluidas la libertad de opinión y de expresión.

51. Rwanda organiza cada año una Cumbre Nacional de la Infancia en la que niños que representan a otros niños se reúnen para debatir y expresar sus opiniones y formular recomendaciones al Gobierno para la realización de sus derechos. Se han organizado hasta ahora cuatro cumbres, en 2004, 2006, 2007 y 2008. El país otorga gran importancia a esas reuniones porque son una muestra del compromiso con los niños contraído por las autoridades supremas del país, incluido el Presidente de la República. Por supuesto, son los propios niños quienes dirigen los debates, que se retransmiten en vivo por la radio y la televisión nacionales.

52. También se ha establecido la práctica consistente en que cada final de año el Presidente de la República, rodeado de sus más estrechos colaboradores, reciba a niños para desearles felices Navidades y un próspero Año Nuevo.

53. Conviene asimismo mencionar que casi se ha concluido el proceso de establecimiento de la Comisión Nacional de la Infancia. El proyecto de ley orgánica correspondiente está ya disponible. Ha sido aprobado por diversas instituciones dedicadas a

la defensa de los derechos del niño y deberá ser aprobado por el Gabinete para su presentación al Parlamento. La Comisión Nacional de la Infancia velará por que los niños disfruten de sus derechos sin discriminación y por que los problemas de la infancia se incorporen a todos los programas de desarrollo.

### **C. Recursos disponibles en casos de violación de los derechos reconocidos por la Convención**

54. Los recursos al alcance de los niños en caso de violación de sus derechos son los mismos de que disponen otras personas en situaciones similares, y dependen por supuesto del tipo de derechos vulnerados.

55. A ese respecto, las violaciones de los derechos del niño que encajan en figuras delictivas como la de violencia sexual pueden denunciarse ante los tribunales penales. Los propios niños pueden presentar denuncias, pero cuando son muy jóvenes pueden hacerlo en su nombre sus padres, tutores u otras personas a cuyo cargo estén. Cuando las vulneraciones de los derechos son de la competencia de los tribunales civiles, el procedimiento debe ser incoado por la persona a cargo del niño, por no haber alcanzado este la mayoría de edad a tal efecto, fijada en 21 años.

56. Existen mecanismos que permiten a los niños buscar reparación en casos de violación de sus derechos:

a) La Policía dispone de una habitación destinada específicamente a entrevistar a los niños testigos o víctimas de violencia.

b) Cada sector administrativo cuenta con un agente de policía que ha recibido capacitación en materia de derechos del niño, técnicas de entrevista de niños y preparación de expedientes sobre niños. Además de sus responsabilidades generales en materia de seguridad, ese agente está encargado específicamente de intentar prevenir la violencia contra niños y mujeres y facilitar el enjuiciamiento de los supuestos autores de los actos de violencia denunciados.

c) Hay también números de teléfono (3512 es el de la Policía Nacional y 3430 el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos), incluido un número de teléfono móvil al que puede llamar gratuitamente toda persona que desee denunciar maltrato o violencia, en particular los niños y las mujeres que constituyen el grueso de las víctimas, sus representantes, o miembros de la comunidad en general. La fiscalía ofrece también un número gratuito y un servicio de protección de testigos.

57. A ese respecto conviene mencionar asimismo la labor del Observatorio de los Derechos del Niño, dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Entre las responsabilidades del Comité de Vigilancia a nivel de sector se cuentan la de registrar y documentar los casos de violaciones de los derechos del niño, y el hecho de que cuatro miembros del Comité sean niños facilita esa tarea, que se realiza en colaboración con el MIGEPROF.

58. Ha habido también iniciativas privadas en esa esfera, como la de la asociación HAGURUKA, una ONG nacional especializada en la defensa de los derechos de mujeres y niños, que ha establecido en escuelas secundarias clubes pro derechos del niño. Esos clubes ofrecen asesoramiento jurídico, en especial a los niños víctimas de la violencia<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> El número total de clubes es de 75 en los distritos de Huye, Nyamagabe y Rusizi. Esos clubes, dirigidos por enseñantes, proporcionan un marco para debates entre niños y alumnos.

59. En cuanto a los mecanismos de coordinación de las políticas relacionadas con la infancia y de seguimiento de los progresos logrados en la aplicación la Convención, se proporcionó información al respecto en cumplimiento de la recomendación N° 8 del Comité (véase *supra*).

#### **D. Coordinación de la aplicación de la Convención**

60. Desde 2003, el MIGEPROF tiene el mandato de elaborar políticas y programas para la infancia y velar por su aplicación.

61. Puesto que la promoción y protección de los derechos y el bienestar del niño es una esfera intersectorial, el MIGEPROF coordina actividades realizadas por diversas partes, como representantes de departamentos estatales y paraestatales, la sociedad civil, el sector privado, organismos de las Naciones Unidas, otros asociados internacionales en el desarrollo, estructuras descentralizadas y los propios niños<sup>7</sup>.

62. Con el fin de evaluar los progresos realizados, se han establecido diversos mecanismos de vigilancia y evaluación:

a) Establecimiento en el MINECOFIN, en 2002, de una Dependencia encargada de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, que elaboró un programa nacional quinquenal de reducción de la pobreza sobre la base de consultas con todos los grupos de la población, incluidos niños y jóvenes, y cuyas evaluaciones anuales indican que se ha avanzado hacia la consecución de los objetivos fijados en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, titulado "Un mundo apropiado para los niños", y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

b) Establecimiento por el MIGEPROF, en 2003, de una plataforma, el Foro de Participantes (departamentos técnicos del gobierno, organismos de las Naciones Unidas, ONG nacionales e internacionales y sociedad civil), que constituyó a su vez un grupo de trabajo técnico sobre HNV encargado del seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas.

c) Establecimiento en 2005 del Instituto Nacional de Estadística de Rwanda (INSR), encargado de las actividades de reunión de datos a nivel nacional. El INSR llevó a cabo en 2005 la tercera encuesta demográfica y de salud (EDS) y la segunda encuesta sobre las condiciones de vida en los hogares, que proporcionan datos fiables necesarios para el seguimiento y la evaluación de los objetivos del documento "Un mundo apropiado para los niños" y los ODM. La EDS reducida que se llevó a cabo en 2007 aporta nueva información sobre los progresos logrados en la reducción de la mortalidad infantil.

d) Informes anuales de diversos programas de cooperación entre Rwanda y sus asociados en el desarrollo en los que se evalúan los avances realizados en la protección de la infancia.

e) Encuestas y estudios sectoriales, realizados principalmente por departamentos técnicos de la Administración (MIGEPROF, MINISANTE, MINEDUC, MIFOTRA), con el apoyo técnico y financiero del UNICEF y otros asociados en el desarrollo, sobre las cuatro esferas principales relacionadas con los derechos del niño: salud, educación, protección y lucha contra el VIH/SIDA.

63. En cumplimiento de la recomendación N° 8 del Comité de que el Estado parte "garantice la estabilidad y fortalezca la capacidad del ministerio principalmente responsable

---

<sup>7</sup> MIGEPROF (2006), proyecto de ley por la que se establece la Comisión Nacional de la Infancia, Kigali, noviembre de 2006.

de coordinar la aplicación de la Convención a nivel local y nacional", la ubicación permanente, desde 2005, del MIGEPROF en la Oficina del Primer Ministro resolvió el problema del traslado periódico de un ministerio a otro de los asuntos relacionados con la infancia.

64. El traslado del MIGEPROF, que ha dejado de ser un órgano sectorial para quedar adscrito a la Oficina del Primer Ministro, ha fortalecido su capacidad de coordinación y supervisión de las actividades de otros ministerios e instituciones con competencias relacionadas con las cuestiones de la infancia.

## **E. Estructuras de vigilancia independientes**

### **Comisión Nacional de Derechos Humanos**

65. Como se señaló en el informe inicial, Rwanda cuenta con una CNDH, establecida inicialmente en virtud de la Ley N° 04/99 de 12 de marzo de 1999, que fue posteriormente modificada y suplementada por la Ley N° 37/2002 de 31 de diciembre de 2002. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución de 4 de junio de 2003, con las enmiendas introducidas hasta la fecha, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se rige actualmente por la nueva Ley N° 30/2007 de 6 de julio de 2007. La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano independiente y permanente (artículo 3 de la Ley N° 30/2007).

66. Los miembros de la Comisión son designados por Orden Presidencial previa aprobación del Senado (art. 12). Hay siete comisionados (art. 11), de los que por lo menos un 30% deben ser mujeres (art. 12). Su mandato es de cuatro años, renovable una sola vez, y durante ese período trabajan en régimen permanente (art. 12).

67. Los gastos de personal y de funcionamiento de la CNDH se sufragan con cargo al presupuesto del Estado, y la ejecución de sus proyectos, con fondos aportados por donantes bilaterales y multilaterales.

### **Observatorio de los Derechos del Niño**

68. En cumplimiento de la recomendación 12 b) del Comité de los Derechos del Niño sobre las estructuras de vigilancia independientes, en 2006 se estableció en el marco la Comisión Nacional de Derechos Humanos un Observatorio de los Derechos del Niño. El cometido del Observatorio se expone en el artículo 24 de Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, que estipula que la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe adoptar disposiciones para el seguimiento de la protección de los derechos del niño.

69. El Observatorio de los Derechos del Niño tiene los siguientes cometidos:

- a) Velar por la observancia de los derechos del niño;
- b) Reunir datos sobre la situación de los derechos del niño;
- c) Adoptar medidas disuasorias para prevenir violaciones de los derechos del niño;
- d) Realizar actividades de promoción en pro de los derechos del niño.

70. El Observatorio de los Derechos del Niño cuenta con comités que trabajan en tres planos administrativos: a nivel nacional, de distrito y de sector. En cada nivel hay una representación de niños, que trabajan en colaboración con otras personas pertenecientes a diversas instituciones públicas y privadas.

### Defensoría del Pueblo

71. Entre las estructuras de vigilancia independientes conviene mencionar también la Defensoría del Pueblo, que, aunque no cuenta con un servicio especial dedicado a la infancia, da prioridad a las denuncias presentadas por niños, habida cuenta de su vulnerabilidad<sup>8</sup>.

72. En el contexto de la lucha por erradicar entre los niños la ideología genocida, desde 2003 la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación viene estableciendo clubes escolares y apoyando asociaciones de niños para promover la unidad y la reconciliación. También viene organizando desde 2005 campamentos solidarios para niños cabeza de familia y actividades de capacitación para directores de escuelas primarias en las provincias<sup>9</sup>.

## F. Recursos presupuestarios destinados a programas para la infancia

73. Los recursos destinados a los diversos programas proceden de dos grandes fuentes de financiación principales, el presupuesto ordinario, por una parte, y el presupuesto para el desarrollo, por la otra.

### Distribución del presupuesto nacional por modalidad de financiación, 2004 a 2008

Cuadro 3.1

#### Evolución de los componentes del presupuesto nacional (en miles de francos rwandeses), 2004 a 2008

Componente	Presupuesto				
	2004	2005	2006	2007	2008
Presupuesto ordinario	241 705	264 381	283 552	343 909	338 004
%	73,5	70,6	90,5	84,8	54,2
Presupuesto para el desarrollo	87 200	109 943	29 641	61 493	285 222
%	26,5	29,4	9,5	15,2	45,8
Presupuesto nacional	328 905	374 324	313 192	405 402	623 226

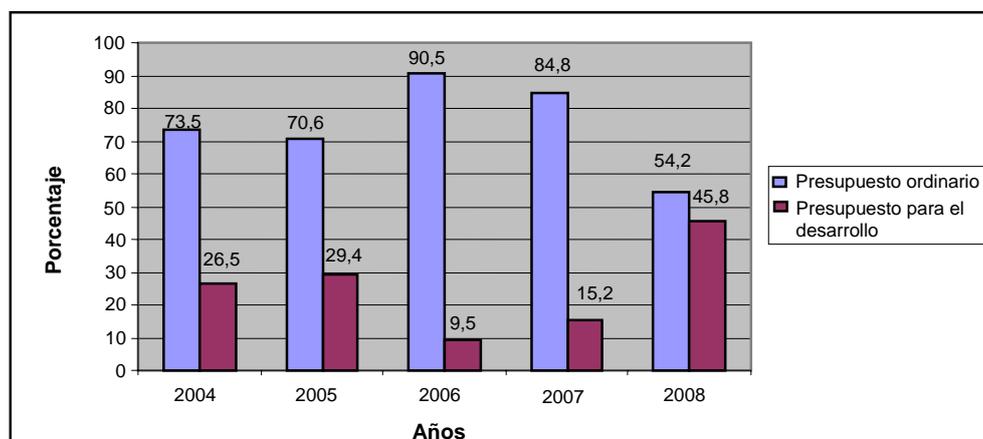
*Fuente:* Ley de finanzas y bienes del Estado 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

74. El cuadro 3.1 muestra que el presupuesto estatal ordinario ha venido aumentando cada año, mientras que el presupuesto para el desarrollo ha disminuido. El presupuesto ordinario aumentó de 242.000 millones a 338.000 millones de francos rwandeses entre 2004 y 2008, mientras que el presupuesto para el desarrollo disminuyó de 87.000 millones a 64.000 millones de francos rwandeses entre 2004 y 2007 y se incrementó de nuevo considerablemente en 2008, a 285.000 millones.

<sup>8</sup> Información facilitada por el servicio de la Defensoría del Pueblo encargado de prevenir la injusticia, la corrupción y otros delitos conexos.

<sup>9</sup> MIGEPROF, proyecto de ley por la que se establece la Comisión Nacional de la Infancia, Kigali, noviembre de 2006.

Gráfico 3.1

**Evolución de los componentes del presupuesto nacional, 2004 a 2008 (en porcentaje)**

75. El gráfico 3.1, *supra*, muestra la evolución del presupuesto nacional entre 2004 y 2008; la diferencia entre el presupuesto ordinario y el presupuesto para el desarrollo fue considerable en 2004 (73,5% frente a 26,5%) y 2005 (70,6% frente a 29,4%), y muy pronunciada en 2006 (90,5% frente a 9,5%) y 2007 (84,8% frente a 15,2%), mientras que en 2008 los dos presupuestos casi se igualaron (51,2% frente a 45,8%). En 2008 empezó a aplicarse la Estrategia nacional de desarrollo económico y reducción de la pobreza, con una contribución importante de los asociados al presupuesto nacional.

**Proporción del presupuesto nacional destinado a los sectores de la salud y la educación, 2004 a 2008**

Cuadro 3.2

**Evolución de las partidas de salud y de educación del presupuesto nacional, 2004 a 2008 (en miles de francos rwandeses)**

Sector	2004	2005	2006	2007	2008
PO salud	8 212	10 536	11 954	14 007	15 010
PD salud	7 473	17 910	855	1 023	30 300
Subtotal salud	15 685	28 446	12 809	15 030	45 310
%	4,8	7,6	4,1	3,7	7,3
PO educación	20 417	25 985	34 685	37 517	41 424
PD educación	8 852	8 273	3 508	12 957	18 648
Subtotal educación	29 269	34 258	38 193	50 474	60 072
%	8,9	9,2	12,2	12,5	9,6
Total salud + educación	44 954	62 704	51 002	65 504	105 382
%	13,7	16,8	16,3	16,2	16,9

Fuente: Ley de finanzas y bienes del Estado 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

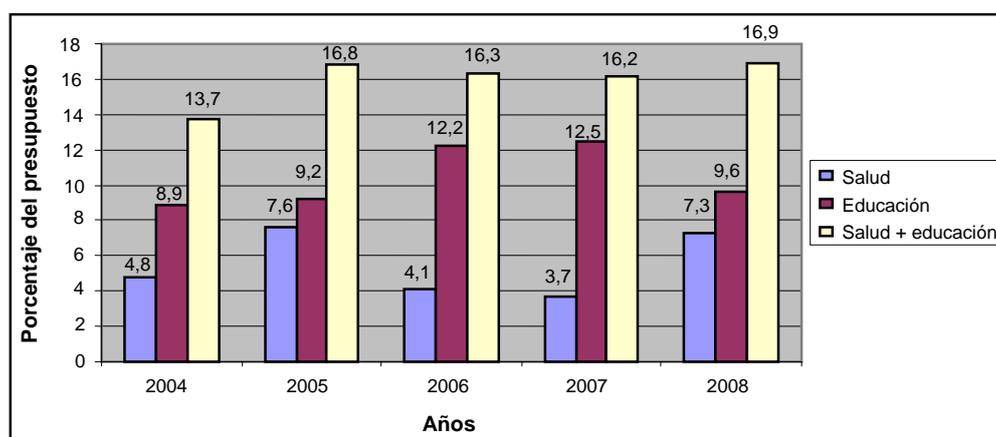
PO = Presupuesto ordinario; PD = Presupuesto para el desarrollo.

76. La proporción total del presupuesto nacional destinada a los sectores de la salud y la educación, que tienen una importancia clave para la supervivencia y el desarrollo del niño, aumentó sustancialmente entre 2004 y 2008, de 45.000 millones a 105.000 millones de francos rwandeses, es decir, del 13,7% al 16,9% del presupuesto nacional.

77. Sin embargo, la evolución no ha sido la misma para los dos sectores. La asignación presupuestaria del sector de la salud registró una evolución desigual, mientras que la destinada a la educación se incrementó en forma sostenida entre 2004 y 2008. En efecto, el presupuesto para el sector de la salud aumentó de 16.000 millones de francos rwandeses en 2004 a 28.000 millones en 2005, y, tras disminuir de nuevo a 13.000 millones en 2006, volvió a aumentar a 15.000 millones en 2007 y llegó a 45.000 millones en 2008. En cambio, la financiación del sector de la educación registró un aumento ininterrumpido, desde 29.000 millones de francos rwandeses en 2004 hasta 60.000 millones de francos rwandeses en 2008.

Gráfico 3.2

**Evolución de la proporción del presupuesto nacional destinada a salud y educación, 2004 a 2008**



78. En el gráfico 3.2, *supra*, se aprecia con claridad cómo han seguido una evolución diferente la financiación del sector de la salud y la del sector de la educación. En efecto, la proporción del presupuesto nacional destinada al sector de la salud aumentó del 4,8% en 2004 al 7,6% en 2005 y disminuyó después al 3,7% en 2007 antes de volver a aumentar al 7,3% en 2008.

## G. Reunión de datos

79. Aunque no se han reunido en forma completa y sistemática datos referentes a todos los aspectos abarcados por la Convención y a todos los grupos de niños, conviene recordar que en 2000 se realizó una encuesta nacional sobre la gestión integral de las enfermedades de la infancia, que abordaba muchas de las esferas abarcadas por la Convención. Cabe destacar asimismo el levantamiento en 2002 del tercer Censo general de población y vivienda, que aportó datos sobre diversos aspectos y comprendía una sección analítica especial dedicada a la infancia. Además, Rwanda realizó una amplia Encuesta sobre las condiciones de vida de los hogares en 2005 y una Encuesta demográfica y de salud (EDS) en 2005 y 2007. Esas actividades aportan datos sobre los progresos logrados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

80. Además, desde 2002 Rwanda ha realizado, con apoyo principalmente del UNICEF, algunos estudios específicos en diversas esferas abarcadas por la Convención (salud, nutrición, suministro de agua potable, saneamiento e higiene, VIH/SIDA, educación, protección, y violencia de género, entre otras) y sobre diferentes grupos de niños, como huérfanos, hogares encabezados por niños, antiguos niños soldados, niños víctimas de violencia, etc.

81. Esos estudios han dado lugar a los indicadores en que se ha basado el proceso de seguimiento y evaluación de los progresos realizados y los efectos de las políticas adoptadas en relación con la infancia. También han proporcionado a los funcionarios encargados de la planificación los datos necesarios para formular nuevos programas y políticas con miras a la aplicación efectiva de la Convención.

## H. Divulgación de los principios y las disposiciones de la Convención

82. Prosiguieron en todos los distritos y sectores del país las campañas de divulgación y sensibilización sobre la Convención mencionadas en el informe anterior. Se ha dado amplia difusión a los folletos traducidos al kinyarwanda (el idioma nacional), y se han celebrado seminarios, conferencias y talleres para personas e instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño. Se ha impartido formación a periodistas para que puedan realizar una labor de divulgación de la Convención.

83. Las principales instituciones participantes en esas actividades son el MIGEPROF y el UNICEF, ONG nacionales e internacionales y asociaciones pro derechos humanos y otras redes de protección de la infancia, como la CNDH, la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación, y los servicios de la Defensoría del Pueblo, como entidades encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos y la difusión de las normas de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño.

84. El informe inicial fue escrito en inglés, traducido al idioma nacional, el kinyarwanda, y al francés, y distribuido a todos los distritos del país y a ONG nacionales e internacionales. Conviene señalar, sin embargo, que el informe y las observaciones finales no fueron traducidos ni recibieron una amplia difusión.

85. En la preparación de los informes periódicos tercero y cuarto participaron no solo diversas personas e instituciones dedicadas a la defensa de los derechos del niño, sino también niños y el público en general. Se realizaron visitas sobre el terreno para reunir información y realizar actividades de promoción sobre la Convención y sobre el proceso de preparación del informe. Una vez concluido el informe se solicitó a varios grupos consultados que aportaran sus comentarios.

86. En lo que se refiere a la sensibilización y formación de los grupos profesionales que han de trabajar con y para los niños a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención, la CNDH, la ONG HAGURUKA y otras entidades han organizado sesiones especiales de capacitación. Esas actividades se detallan en los párrafos 401 y 402, *infra*.

## I. Cooperación con la sociedad civil

87. En la aplicación de los diferentes aspectos de la Convención, el Gobierno de Rwanda coopera con diversas entidades de la sociedad civil, como ONG internacionales y nacionales, confesiones religiosas, asociaciones de jóvenes y de mujeres y medios de comunicación. Las intervenciones de la sociedad civil se producen principalmente al nivel de las entidades descentralizadas (distritos y sectores). Esas intervenciones se mencionan en las secciones correspondientes del informe, con la información y los datos pertinentes, de conformidad con las directrices para la elaboración de los informes periódicos. Conviene destacar asimismo el apoyo que las ONG prestan a la Administración a todos los niveles en las tareas relacionadas con la formulación de políticas, programas y estrategias.

## J. Proceso de redacción del informe

88. La redacción de los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Rwanda sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño comenzó en diciembre de 2007.

89. Con la colaboración del MIGEPROF y del UNICEF, se constituyó un equipo integrado por tres consultores, un abogado, un sociólogo y un representante de la sociedad civil, y encargado fundamentalmente de facilitar el proceso de preparación del informe consolidado con el fin de:

a) Realizar una evaluación de los aspectos positivos y negativos de la situación de la infancia a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) Destacar las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en relación con el Estado parte;

c) Determinar las vías de avance y las medidas adecuadas para mejorar la situación de los niños.

90. El equipo de consultores trabajó bajo la supervisión de un Comité Directivo integrado por los siguientes ministerios e instituciones: MIGEPROF, CNDH, MINEDUC, MINISANTE, MINJUST, MINALOC, MINECOFIN, MIFOTRA, UNICEF, INSR y dos representantes de la sociedad civil.

91. En la preparación del informe consolidado participaron instituciones públicas, organizaciones de las Naciones Unidas, las representaciones diplomáticas y consulares, ONG nacionales e internacionales, confesiones religiosas y medios de comunicación.

## IV. Definición de niño

92. Para los efectos de la Convención, "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad" (art. 1).

93. La legislación interna de Rwanda utiliza prácticamente la misma definición, pues en la Ley Nº 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia también se entiende por niño toda persona menor de 18 años de edad, a reserva de lo dispuesto en otras leyes.

94. La Ley Nº 13/2009 de 27 de mayo de 2009 por la que se regulan las relaciones laborales en Rwanda también define niño como todo ser humano menor de 18 años de edad, y prohíbe, en el párrafo 1 de su artículo 4, el empleo del niño en cualquier empresa, incluso como aprendiz, hasta que haya cumplido los 16 años.

95. La educación primaria es obligatoria (artículo 40 de la Constitución) y comienza a los 7 años. Desde el curso de 2009, Rwanda ha introducido un ciclo de 9 años, por lo que los niños que lo cursan normalmente lo concluyen a los 16 años. El período de escolarización obligatoria coincide, pues, con la edad a la que los niños no pueden ser empleados por ninguna empresa.

96. Otras leyes no contienen una definición de niño, pero establecen la mayoría de edad o una edad mínima de responsabilidad penal o de acceso al empleo, según se indica a continuación:

a) La Ley orgánica Nº 30/2008 relativa a la nacionalidad rwandesa fija la mayoría de edad en los 18 años (art. 4).

b) El artículo 171 de esa ley fija en 21 años la edad mínima para contraer matrimonio. Sin embargo, cuando concurren razones fundadas, el Ministro de Justicia o su representante podrán exonerar de ese requisito, a condición de que los contrayentes hayan cumplido 18 años.

c) Ley N° 19/2002 de 17 de mayo de 2002 por la que se establecen las Fuerzas de Defensa de Rwanda dispone que todo ciudadano puede alistarse voluntariamente en las Fuerzas de Defensa de Rwanda a condición de que cumpla los requisitos no discriminatorios establecidos en los estatutos por los que han de regirse las Fuerzas de Defensa, y, de conformidad con esa ley, la Orden Presidencial N° 72/01 de 8 de julio de 2002 por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército estipula las condiciones para el reclutamiento en las Fuerzas de Defensa de Rwanda, entre las que se cuentan la de alistarse voluntariamente y la de haber cumplido 18 años de edad (art. 5). En el artículo 19 de Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia se prohíbe que presten servicio militar niños menores de 18 años.

d) La edad mínima de responsabilidad penal es de 14 años (artículo 77 del Código Penal).

e) Para ser miembro de una organización cooperativa es necesario haber cumplido los 16 años de edad o estar emancipado (artículo 29 de la Ley N° 50/2007 de 18 de septiembre de 2007 por la que se determinan el establecimiento, la organización y el funcionamiento de las organizaciones cooperativas en Rwanda).

f) En el mismo artículo se dispone que los niños emancipados pueden ser miembros de organizaciones cooperativas. No se permite el acceso a bares u otros establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de 18 años, a menos que vayan acompañados por alguno de sus progenitores, su tutor u otra persona responsable (Decreto-ley de 19 de noviembre de 1973 relativo a la protección moral de la juventud).

97. Cabe observar que no se hace distinción alguna entre niños y niñas en lo que se refiere a la aplicación de las diversas disposiciones sobre la edad mínima.

## V. Principios generales

### A. No discriminación

98. No hay en la legislación de Rwanda ninguna disposición discriminatoria en relación con los niños, y el Gobierno de Rwanda se está esforzando por prevenir la discriminación en la familia y en la escuela.

99. En cuanto a la división tradicional del trabajo y la preferencia otorgada a la escolarización de los niños, los padres y el público en general son conscientes de que todos los niños de ambos sexos tienen los mismos derechos. La relación entre niñas y niños en la escuela primaria es actualmente de 51/49.

100. Con el fin de erradicar por completo esa preferencia basada en el género y alentar la asistencia de las niñas a la escuela primaria y secundaria, la Oficina de la Primera Dama premia cada curso a las niñas que obtuvieron los primeros puestos en los exámenes nacionales.

101. El 1° de marzo de 2007 la Primera Dama puso oficialmente en marcha un plan quinquenal para promover la educación de las niñas elaborado conjuntamente por PACFA (la actual Fundación Imbutu) y el MINEDUC. Cada año se escoge un lema, y el de 2007 fue "Ayudar a las niñas a completar el ciclo escolar y adquirir conocimientos".

102. Cabe señalar que, en general, Rwanda está trabajando resueltamente para eliminar todas las formas de discriminación basada en el género. Rwanda ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>10</sup>. El programa del Gobierno para el adelanto de la mujer se centra en los objetivos de revisar todas las disposiciones discriminatorias y eliminar las prácticas tradicionales que dificulten el desarrollo integral de la mujer.

103. Con ese fin se están impulsando reformas legislativas basadas en los principios de igualdad y no discriminación, y se están promoviendo en medida creciente los derechos de la mujer en diversas esferas de la vida pública y privada. Existen varias instituciones dedicadas a reducir la distancia entre hombres y mujeres y a promover la participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones.

104. Todos esos esfuerzos han rendido sus frutos, pues la participación de las mujeres rwandesas en la vida nacional es actualmente mucho mayor que hace diez años, cuando la situación de la mujer se caracterizaba por una marginación institucionalizada, que consignaba incluso el ordenamiento jurídico del país. Algunas leyes contienen todavía disposiciones discriminatorias, pero está previsto proceder en breve a su revisión.

105. Para contribuir a esas tareas de reforma legislativa, a comienzos de 2007 el MIGEPROF, en colaboración con el UNFPA, elaboró una "compilación de las leyes discriminatorias en función del género y cambios propuestos". Esa compilación puede utilizarse como documento de referencia para la revisión de las leyes, con el objetivo de que ninguna ley de Rwanda contenga disposiciones discriminatorias contra uno u otro sexo.

## **B. Interés superior del niño**

106. En el informe inicial se mencionaban diversas leyes que recogían el principio del interés superior del niño, entre las que cabe destacar la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, el Código Penal, la Ley N° 22/99 de 12 de noviembre de 1999 por la que se suplementa el Libro I del Código Civil y se establece la Parte V, referente a los regímenes matrimoniales, las donaciones y las sucesiones, y la Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen el Título preliminar y el Libro I del Código Civil.

107. La Constitución se refiere en el preámbulo a la Convención sobre los Derechos del Niño y contiene disposiciones en las que se recoge el principio del interés superior del niño. El artículo 27 dispone que ambos progenitores tienen el derecho y la obligación de criar a sus hijos. El Estado deberá promulgar la legislación y establecer las instituciones adecuadas para la protección de la familia, y de la madre y el niño en particular, con el fin de que la familia pueda prosperar. El artículo 28, por su parte, establece que cada niño tiene derecho a que su familia, la sociedad y el Estado le dispensen las medidas de protección necesarias, en función de la situación del niño y con arreglo a la legislación nacional e internacional.

108. A ese respecto tiene especial importancia la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2004/2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, que contiene una disposición claramente formulada en el sentido de que para adoptar cualquier decisión que le ataña deberá tenerse en cuenta el interés superior del niño.

109. Desde la preparación y presentación del informe inicial se han promulgado otras leyes que demuestran la importancia que se otorga al principio del interés superior del niño.

---

<sup>10</sup> Esa Convención fue ratificada el 10 de noviembre de 1980 (O.P. N° 431/16 de 10 de noviembre de 1980, D.O. N° 4 de 15 de febrero de 1981, pág. 132).

Conviene recordar aquí las leyes mencionadas en la información referente a la directriz 11, a saber:

- a) Ley orgánica N° 30/2008 de 25 de julio de 2008 relativa a la nacionalidad rwandesa;
- b) Ley orgánica N° 51/2008 de 9 de septiembre de 2008 por la que se determinan la organización, el funcionamiento y la jurisdicción de los tribunales;
- c) Ley N° 13/2004 de 17 de mayo de 2004<sup>11</sup> relativa al Código de Procedimiento Penal; y
- d) Ley N° 38/2006 de 25 de septiembre de 2006 por la que se establece y determina la organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias.

110. Los propios niños tienen conciencia de este principio, como demuestran algunas de las recomendaciones de su tercera cumbre nacional, celebrada el 30 y el 31 de julio de 2007:

- a) Proteger a los niños cuyas madres estén en prisión (proporcionarles una dieta saludable y acelerar la tramitación de las causas de las madres);
- b) Establecer, en particular en las aldeas (*umudugudu*), comités de base encargados de luchar contra las peores formas de trabajo infantil;
- c) Adoptar medidas severas contra las personas que empleen a niños en las peores formas de trabajo;
- d) Impedir que se expulsa a niños de la escuela primaria o de la escuela secundaria elemental por no poder pagar la matrícula;
- e) Castigar severamente a todo progenitor que impida a un hijo o a una hija asistir a la escuela;
- f) Acelerar la promulgación de una ley que castigue a los progenitores que obliguen a sus hijos a prostituirse o a contraer matrimonio prematuro<sup>12</sup>.

### C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

111. El artículo 12 de la Constitución proclama que toda persona tiene derecho a la vida y ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de la vida. Ese principio se recoge específicamente en el artículo 4 de la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia.

112. En el informe inicial se hizo referencia a otras leyes que recogen ese principio fundamental, en particular el Código Penal y la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, que castiga el aborto a menos que se realice por razones terapéuticas, la Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen el Título preliminar y el Libro I del Código Civil, que consigna la obligación de los padres de velar por la crianza y la educación de sus hijos y regula la custodia como mecanismo para proteger los derechos de los niños privados de sus padres.

<sup>11</sup> Esa ley fue modificada y suplementada por la Ley N° 20/2006 de 22 de abril de 2006, pero no se introdujeron cambios ni adiciones en los artículos referentes al enjuiciamiento de los niños infractores.

<sup>12</sup> Aunque los niños formularon esa recomendación, la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia ya establece sanciones para quienes obliguen o induzcan a niños a mantener relaciones sexuales o a prostituirse (art. 38), o a contraer matrimonio prematuro o forzoso (arts. 47 a 50).

113. En Rwanda se respeta rigurosamente el derecho a la vida, pues la pena capital se abolió en virtud de la Ley orgánica N° 24/2007 de 27 de junio de 2007 relativa a la abolición de la pena de muerte. Sin embargo, conviene señalar que aun antes de la adopción de esa medida la pena de muerte no se imponía a personas menores de 18 años porque el artículo 77 del Código Penal contenía una exoneración por minoría de edad, que significaba que si, en el momento de la comisión de un delito castigado con la pena capital o cadena perpetua, el reo contaba más de 14 y menos de 18 años de edad, debía imponérsele una sentencia de 20 años de prisión. Además, el Código Penal prohibía en su artículo 31 la aplicación de la pena capital a las mujeres embarazadas antes de que dieran a luz. Rwanda ha ratificado el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>13</sup>.

114. El derecho a la vida fue también un tema central de la cumbre nacional de la infancia celebrada en 2007, entre cuyas recomendaciones figuró la de establecer, en particular a nivel de aldea (*umudugudu*), comités de base encargados de promover el enjuiciamiento de los casos de aborto y de los perpetradores de diversas formas de violencia contra los niños, con imposición de castigos severos a los culpables.

115. En lo que se refiere al derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, Rwanda viene promoviendo resueltamente desde 2003 la realización integral de los derechos del niño mediante la aplicación de diversas estrategias en las esferas de la salud, la lucha contra el VIH/SIDA, la educación y la protección del niño. Por ejemplo, en el informe de 2007 sobre la realización de los ODM en Rwanda se destacan los sostenidos esfuerzos que se han realizado para reducir la mortalidad infantil y en la infancia y los progresos logrados en relación con la enseñanza primaria, la igualdad entre los géneros y la lucha contra la malaria y el VIH/SIDA. Los avances son particularmente visibles en el ámbito de la salud: según datos de las encuestas demográficas y de salud realizadas en 2000 y 2005, la mortalidad infantil disminuyó durante ese intervalo en un 19,6%, la mortalidad de los niños menores de 5 años en un 22,4% y la mortalidad materna en un 29,9%. No obstante, es necesario reducir sustancialmente la tasa de malnutrición infantil, que se sitúa en el 45%. El número de niños tratados con antirretrovirales aumentó de 2.757 en 2006 a 3.788 en 2007. Han mejorado el acceso a los servicios de salud y su utilización, y el 77% de los usuarios de los establecimientos de salud y el 74% de los usuarios de servicios hospitalarios se declararon satisfechos de la atención recibida. La tasa de escolarización en la enseñanza primaria es del 95%, y cuatro quintas partes de los hogares se muestran satisfechos con los servicios educativos. Son necesarias, sin embargo, inversiones importantes del Estado y de los asociados en el desarrollo para mejorar la protección social, la nutrición y el acceso al agua potable y al saneamiento.

116. En la esfera de la salud, la aplicación de la estrategia de gestión integrada de las enfermedades de la infancia, aplicada tanto en los centros de salud como a nivel de las familias y de la comunidad, contribuyó a reducir la morbilidad y la mortalidad por malaria, infecciones agudas de las vías respiratorias y diarrea. Se mitigaron las consecuencias de las enfermedades para los niños gracias a la mejora de la atención clínica prestada a los niños enfermos en los establecimientos de salud y la promoción de prácticas adecuadas en la familia y en la comunidad, mediante la aplicación de tres componentes: 1) mejora de la cualificación del personal sanitario con el fin de lograr una gestión más eficaz de los casos;

---

<sup>13</sup> Orden Presidencial N° 52/01 de 5 de septiembre de 2008 por la que se ratifica el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (D.O. N° 19 de 1° de octubre de 2008).

- 2) fortalecimiento del sistema sanitario para proporcionar servicios de calidad; y
- 3) promoción de prácticas adecuadas en la familia y la comunidad<sup>14</sup>.

#### **D. Respeto por las opiniones del niño**

117. Conviene recordar que la libertad de opinión, conciencia, religión y culto se garantiza en el artículo 33 de la Constitución. El derecho del niño a expresar libremente su opinión se reconoce asimismo en los artículos 9 y 11 de la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia.

118. Esa libertad de opinión no se circunscribe a las disposiciones de la legislación, sino que se ejerce en la práctica, pues los niños expresan libremente sus opiniones, y estas se tienen en cuenta en el proceso de adopción de decisiones. El ejemplo más destacado son las cumbres nacionales de la infancia, en las que niños que ostentan la representación de sus coetáneos se reúnen para debatir y expresar sus opiniones y formular recomendaciones al Gobierno respecto de la realización de sus derechos.

119. La organización periódica de cumbres nacionales de la infancia es una idea surgida de los propios niños en la primera cumbre, que se celebró en abril de 2004. Durante los preparativos de las cumbres nacionales todos los niños tienen ocasión de expresar sus opiniones, que se remiten a sus representantes elegidos, desde la división administrativa más pequeña, es decir, la aldea (*umudugudu*), hasta el nivel del sector. Posteriormente, los representantes elegidos tienen la oportunidad de informar a otros niños sobre los resultados de la cumbre en sesiones informativas a tal efecto. Esas sesiones solían organizarse a nivel de sector, pero se planea celebrarlas a partir de ahora también a nivel de *umudugudu*.

120. La cumbre nacional de la infancia de 2006 se aprovechó para alentar a los niños a participar con sus opiniones en la elaboración de la Estrategia de desarrollo económico y reducción de la pobreza 2008-2012. Esas aportaciones de los niños se recogieron en el documento final de la Estrategia.

121. En cuanto al derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos que lo afecten, se trata en realidad de un corolario del derecho a la defensa de toda persona acusada de un delito (Constitución, art. 19).

122. Más concretamente, en su artículo 185, la Ley N° 13/2004 de 17 de mayo de 2004 relativa al Código de Procedimiento Penal, modificada y suplementada por la Ley N° 20/2006 de 22 de abril de 2006, dispone que "todo niño que sea procesado deberá ser defendido por un abogado. En el caso de que ni el niño ni sus padres o tutores puedan contratarlo, la Fiscalía podrá pedir al Presidente del Colegio de Abogados que nombre a uno de oficio".

123. En su artículo 63, la Ley N° 15/2004 de 12 de junio de 2004 relativa a las pruebas y su presentación dispone que: "Los niños de hasta catorce (14) años de edad, al igual que las personas adultas con discapacidad, podrán testificar ante un tribunal sin que se les tome

---

<sup>14</sup> Se trata de las prácticas siguientes: lactancia exclusiva, con suplementos alimentarios a partir de los 6 meses; suplementación con micronutrientes, inmunización, higiene en la familia (agua potable, saneamiento e higiene), utilización de mosquiteros impregnados con insecticida; prevención del VIH; suministro a los niños enfermos de más alimentos y líquidos; prevención y gestión más adecuada de las lesiones y los accidentes que suelen sufrir los niños; prevención del maltrato infantil; participación de los varones en el cuidado de los niños y la salud reproductiva; adquisición de los conocimientos necesarios para acudir a tiempo al personal sanitario y seguir sus instrucciones de tratamiento, seguimiento y remisión; participación adecuada en consultas prenatales; espaciamiento adecuado de los nacimientos para mejorar la salud materno-infantil; y atención preventiva básica para los recién nacidos.

juramento y exponer su versión de los acontecimientos, pero su testimonio deberá ser corroborado por otros elementos probatorios".

124. El Comité señaló en su observación final N° 27 que, debido a las actitudes tradicionales, el respeto de las opiniones del niño seguía siendo limitado en la familia y las escuelas. Sin embargo, esa situación ha cambiado considerablemente. Durante las visitas sobre el terreno realizadas para entrevistar a grupos de niños y de adultos, algunos niños afirmaron que siempre habían gozado de libertad de opinión en los asuntos familiares.

125. Las escuelas cuentan con buzones de sugerencias: los niños depositan en ellos sus opiniones escritas en hojas de papel, y estas se recogen periódicamente y se celebran reuniones al respecto con los directores de las escuelas.

126. Los niños también pueden aportar sus opiniones por escrito a través de los buzones de sugerencias colocados en las entidades de la administración local a nivel de sector y de célula, y participar en las reuniones de esas entidades para manifestar sus puntos de vista y exponer sus problemas.

127. En Rwanda los derechos consignados en la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican a todos los niños sin discriminación alguna. Sin embargo, como consecuencia del genocidio de tutsis, del VIH/SIDA, de la pobreza y de otros factores, algunos niños no pueden disfrutar plenamente de esos derechos. De ahí que, para promover la igualdad de derechos de esos niños, Rwanda formulara en enero de 2003 una Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables, que comprende estrategias de respuesta y medidas para hacer frente a diferentes situaciones de vulnerabilidad infantil.

128. Tras definir al niño vulnerable como "una persona de menos de 18 años de edad expuesta a condiciones que no le permiten disfrutar de sus derechos fundamentales para desarrollarse armoniosamente" y al huérfano como "un niño que ha perdido a uno o a ambos progenitores", la Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables se fija como objetivos principales proteger los derechos del niño y promover el desarrollo físico y psicosocial a largo plazo de los huérfanos y otros niños vulnerables, en particular garantizando el disfrute de sus derechos y su protección contra toda forma de maltrato y de explotación.

129. Con objeto de facilitar las intervenciones con fines de protección, en la Política Nacional para huérfanos y otros niños vulnerables se enumeran 15 categorías de niños vulnerables, a saber:

- a) Niños que viven en hogares encabezados por niños;
- b) Niños acogidos en hogares de guarda;
- c) Niños de la calle;
- d) Niños que viven en centros;
- e) Niños en conflicto con la ley;
- f) Niños con discapacidad;
- g) Niños afectados por conflictos armados;
- h) Niños víctimas de explotación y/o abusos sexuales;
- i) Niños trabajadores;
- j) Niños afectados/infectados por el VIH/SIDA;
- k) Lactantes cuyas madres están en prisión;
- l) Niños de familias muy pobres;

- m) Niños refugiados y desplazados;
- n) Niños de madres solteras;
- o) Niñas casadas antes de alcanzar la mayoría de edad.

130. Para cada una de esas categorías, la Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables define objetivos específicos y estrategias adecuadas. Además, el MIGEPROF ha establecido criterios de vulnerabilidad que no sustituyen los de la Política nacional para huérfanos y niños vulnerables, pero los clarifican para determinar qué niños están más necesitados de asistencia.

131. A pesar de la experiencia del genocidio de tutsis de 1994, los rwandeses no son xenófobos, pues se les enseña desde la infancia a acoger a los visitantes y a los extranjeros. No obstante, Rwanda ha extraído las enseñanzas pertinentes de las prácticas de intolerancia extrema que condujeron a la guerra y al genocidio de tutsis de 1994, y está trabajando resueltamente para erradicarlas. Con ese fin se ha promulgado la Ley N° 18/2008 de 23 de julio de 2008 relativa a la sanción de la ideología genocida.

132. La Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación se propone erradicar la ideología genocida entre los niños, y con ese fin organizó en 2005 y 2006 actividades de capacitación para directores de escuelas primarias de las Provincias Septentrional y Meridional.

133. En 2006 y 2007, la Comisión organizó asimismo actividades especiales de capacitación para huérfanos cabezas de familia de todo el país, a las que asistieron 485 niños en 2006 y 781 niños en 2007.

134. También se establecieron en escuelas clubes para la unidad y la reconciliación, que en la Provincia Meridional se denominan clubes de estudiantes para la unidad y la reconciliación. Esa actividad, que se inició en 2003 y continúa en la actualidad, se ha traducido en la creación de 172 clubes en 178 escuelas.

135. Como se ha explicado en los párrafos 113 y 337, Rwanda abolió la pena capital en virtud de la Ley orgánica N° 24/2007 de 27 de junio de 2007 relativa a la abolición de la pena de muerte. Puesto que la pena no se puede aplicar ni siquiera a los delincuentes adultos, huelga decir que los delincuentes juveniles no pueden ser condenados a muerte.

136. Conviene señalar asimismo que aun antes de la entrada en vigor de la Ley N° 24/2007 la pena capital no se imponía a las personas menores de 18 años, pues el artículo 77 de el Código Penal establecía una excepción por minoría de edad.

137. Para mejorar las tasas de supervivencia de los niños de todas las edades, y en particular de los adolescentes, el Gobierno de Rwanda ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas:

a) Disponibilidad de métodos anticonceptivos modernos en el 80% de los establecimientos de salud del país, principalmente con financiación de USAID y del UNFPA<sup>15</sup>, lo que permite evitar embarazos adolescentes no deseados, infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazos de alto riesgo y abortos, así como prevenir y responder a los casos de violencia sexual contra niños;

b) Disponibilidad y prestación gratuita en 312 de los 392 de los establecimientos de salud del país, es decir, en el 80% de ellos, de servicios de

<sup>15</sup> MINISANTE (2006), Informe anual 2006, pág. 100.

asesoramiento y de pruebas voluntarias para el público en general, los futuros cónyuges y los jóvenes en particular<sup>16</sup>.

## VI. Derechos y libertades civiles

### A. Nombre y nacionalidad

138. Conviene recordar las disposiciones de leyes mencionadas en el informe inicial:

#### **Libro I del Código Civil:**

a) El artículo 59 dispone que en los 15 días posteriores a su nacimiento deberán darse al niño nombres y apellido;

b) El artículo 60 dispone que no podrá darse a un niño el nombre propio de su padre, de su madre ni de un hermano vivos, sino un nombre diferente que lo distinga de ellos;

c) El artículo 61 dispone que la persona que declare el nacimiento deberá inscribir ante el registrador competente los nombres y el apellido del niño, que no podrán ser contrarios a la moral ni a las buenas costumbres.

139. La Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia establece en su artículo 5 que "Todo recién nacido ha de recibir un nombre y ser inscrito según dispone la ley".

140. En lo referente a la nacionalidad, véase la información contenida en los párrafos 38 y 39, *supra*, especialmente la referente al nuevo Código de la nacionalidad introducido en virtud de la Ley orgánica N° 30/2008 de 25 de julio de 2008, cuyas disposiciones impiden que ningún niño nacido en Rwanda sea apátrida.

### B. Preservación de la identidad

141. Atendiendo a la creciente sensibilización de la comunidad en lo referente a los derechos del niño, organizaciones nacionales e internacionales trabajan en colaboración con las autoridades locales por la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño. En lo referente a la preservación de la identidad del niño, la campaña de sensibilización promueve el reconocimiento de los niños nacidos fuera del matrimonio, la inscripción de los nacimientos ante el registrador y la legalización de las uniones de hecho.

142. En el párrafo 1 de su artículo 8, la Ley N° 14/2008 de 4 de junio de 2008 relativa al registro de la población y a la emisión de la tarjeta nacional de identidad dispone que: "Toda persona tiene la obligación de declarar el nacimiento de su hijo en los treinta (30) días posteriores a su nacimiento...". En el último párrafo del mismo artículo se establece que "el padre adoptivo o tutor deberá declarar el nacimiento del niño a su cargo en los treinta (30) días posteriores a la fecha en que haya obtenido la custodia".

143. Esa ley establece también, en su artículo 12, que toda persona que no cumpla con sus obligaciones dimanantes del artículo 8 será sancionada con una pena de uno a siete días de prisión o una multa de cinco mil (5.000) a cincuenta mil (50.000) francos rwandeses.

144. El registro de los nacimientos y las defunciones, que se realizaba antes a nivel de distrito, se ha descentralizado desde principios de 2006 a nivel de sector. Dentro de cada

<sup>16</sup> CNLS (2007), Informe anual, 2007, pág. 22.

sector administrativo se ha contratado a un funcionario que se encargará de facilitar la inscripción de los nacimientos y las defunciones y de otras tareas de registro civil. Esa descentralización facilitará sin duda la inscripción de los nacimientos y defunciones al reducir las largas distancias que había que recorrer antes para realizar el trámite de registro y que suponían un factor disuasorio para muchas personas.

145. En lo que se refiere a la preservación de la identidad en caso de adopción, el Libro I del Código Civil dispone que, aunque corresponde al padre adoptivo la patria potestad sobre el niño adoptado, incluida la facultad de emanciparlo, de otorgarle permiso para realizar actividades comerciales o negocios y de gestionar sus propiedades durante su minoría de edad, el niño adoptado mantendrá sus vínculos con su familia biológica y los derechos y deberes consiguientes (art. 336). Además, el niño adoptado mantendrá su nombre y apellido de nacimiento (art. 337).

146. Como consecuencia de la guerra y del genocidio de tutsis de 1994 muchos niños se vieron separados de sus familias. En el informe inicial se mencionaron los esfuerzos realizados por Rwanda para reunir a esos niños con sus familias. Ese proceso continúa en colaboración con el CICR. A ese respecto, por la emisora nacional de radio se emiten regularmente anuncios de niños que buscan a sus familias, en los que se pide que cualquier persona que reconozca a alguno de los niños cuyos nombres se mencionan se ponga en contacto con el CICR, que adoptará las medidas necesarias para la reunión del niño con su familia.

147. El CICR trabaja en colaboración con la Comisión de Desmovilización y Reintegración de Rwanda para localizar a las familias de los niños rwandeses que regresan a su país después de verse atrapados en conflictos armados en la RDC.

### **C. Libertad de expresión**

148. En su artículo 34, la Constitución proclama que la libertad de prensa y la libertad de información están reconocidas y garantizadas por el Estado. Sin embargo, "La libertad de opinión y la libertad de información no podrán redundar en menoscabo del orden público, las buenas costumbres, la protección de los jóvenes y de los niños o el derecho de todo ciudadano al honor, al buen nombre y a la privacidad de la vida personal y familiar" (art. 34, párr. 2).

149. El niño tiene derecho a expresar su opinión sobre cualquier asunto que lo concierna. Antes de adoptar cualquier decisión que le atañe en relación con cuestiones administrativas y judiciales es necesario escuchar la opinión del niño, ya sea directamente o por intermedio de su representante (artículo 9 de la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia).

150. Con sujeción a las leyes y la cultura del país y en función de su edad y su nivel de comprensión, el niño tiene derecho a la libertad de pensamiento. El Gobierno y la sociedad de Rwanda deben alentar y apoyar la producción y difusión de libros y revistas, incluidos programas de noticias para niños (artículo 10 de la misma ley).

151. Conviene recordar y subrayar que las cumbres nacionales de la infancia constituyen un foro en el que los niños pueden expresarse libremente sobre diversos aspectos de la vida nacional, pero especialmente sobre sus propios derechos. Los clubes de niños que funcionan en las escuelas también les permiten manifestar sus opiniones sobre las cuestiones que los afectan.

#### **D. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**

152. Conviene recordar que la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia, de religión y de culto se garantiza en el artículo 33 de la Constitución. El derecho del niño a expresar libremente su opinión también se consigna en los artículos 9 y 11 de Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, en la que se establece que el niño, de acuerdo con su edad y su nivel de comprensión, tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y sus padres o tutores deberán aconsejarlo y orientarlo adecuadamente para que pueda ejercer esos derechos de la forma que más le interese.

#### **E. Libertad de asociación y de reunión pacífica**

153. Esas libertades se garantizan en los artículos 35 y 36 de la Constitución y el artículo 12 de la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia. En el artículo 35 de la Constitución se establece que la libertad de asociación está garantizada y no se requiere para ejercerla autorización previa, y el párrafo 1 del artículo 36 protege la libertad de reunión pacífica sin armas siempre que no vulnere la ley. Además, en el artículo 12 de Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, se consigna el derecho del niño a la libertad de reunión pacífica. Conviene recordar asimismo que existen clubes en las escuelas en los que los niños pueden reunirse y debatir diversos temas, en particular los relacionados con sus derechos, la lucha contra la ideología genocida, la lucha contra el VIH/SIDA, y la protección del medio ambiente.

#### **F. Protección de la vida privada**

154. La libertad de todas las personas en general está protegida por la Constitución en su artículo 24, que dice lo siguiente: "Ninguna persona será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su hogar ni su correspondencia, y se respetarán su honor y su buen nombre. El hogar de una persona es inviolable. No podrá entrarse en una casa ni procederse a su registro sin el consentimiento del dueño, salvo en las circunstancias y de conformidad con los procedimientos determinados por la ley. No podrá vulnerarse la confidencialidad de la correspondencia y las comunicaciones salvo en las circunstancias y de conformidad con los procedimientos determinados por la ley". El Código Penal (art. 215) establece las sanciones aplicables a quienes violen la confidencialidad de la correspondencia.

#### **G. Acceso a la información pertinente**

155. Como se ha explicado en la información referente a la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de información están reconocidas por el Estado (artículo 34 de la Constitución) siempre que no redunden en menoscabo del orden público, las buenas costumbres, la protección de los jóvenes y de los niños o el derecho de todo ciudadano al honor, al buen nombre y a la privacidad de la vida personal y familiar.

156. De acuerdo con su edad y su nivel de comprensión, y en conformidad con las leyes y la cultura del país, el niño tiene derecho a la libertad de pensamiento. El Gobierno y la sociedad de Rwanda deben alentar y apoyar los medios de comunicación orientados hacia la infancia, así como la escritura y publicación de libros y revistas para niños (art. 11, Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia).

157. La Ley N° 18/2002 de 15 de mayo de 2002 por la que se regula la prensa trata de las publicaciones dirigidas a niños o adolescentes (art. 51). Su artículo 52 especifica que las publicaciones dirigidas a la juventud no podrán contener ilustraciones, historias ni opiniones que puedan entrañar una apología del delito, la mentira, el robo, la pereza, el odio, la delincuencia o cualesquiera actos que constituyan delitos o faltas o que puedan desmoralizar a los jóvenes o inspirar o incitar en ellos prejuicios étnicos.

158. En el marco de la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 8 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional de Derechos Humanos organizó conjuntamente con la prensa una jornada de reflexión sobre los derechos del niño y la prensa. Una de las recomendaciones surgidas de esa reunión fue la de establecer una asociación de periodistas para la promoción de los derechos del niño. Se constituyó inmediatamente la asociación y se eligió su comité directivo.

## **H. Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

159. El artículo 15 de la Constitución proclama que: "Toda persona tiene derecho a la integridad física y mental. Ninguna persona será sometida a tortura, maltrato físico o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Nadie será objeto de experimentación sin su consentimiento informado. Las modalidades de ese consentimiento y de esa experimentación serán las determinadas por la ley".

160. El Código Penal (arts. 318 a 332) trata en general el delito de lesiones físicas voluntarias y establece las sanciones aplicables. Más concretamente, en la Ley N° 27/2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia se prevé la imposición de penas de entre cuatro meses y tres años de prisión y multas de entre 50.000 y 200.000 francos a toda persona que someta a un niño a torturas, malos tratos o penas inhumanas o degradantes (art. 32).

161. Se ha redactado un proyecto de decreto ministerial destinado a regular en general la educación preescolar, primaria y secundaria, que entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Gabinete y cuyo artículo 73 dispone que el castigo deberá guardar proporción con la edad del niño y la gravedad de la infracción que haya cometido y tendrá por objetivo la educación del alumno. La decisión sobre los castigos corresponderá al consejo disciplinario de cada escuela. Las infracciones cometidas por alumnos no se castigarán con insultos, expulsión, palizas u otras formas de maltrato.

162. En las campañas de sensibilización sobre los derechos del niño se hace especial hincapié en la prevención de la violencia contra los niños, con inclusión de los castigos.

163. En las escuelas se han sustituido los castigos corporales por otras sanciones, como la consistente en obligar al niño a trabajar durante cierto tiempo en el huerto escolar.

164. En cumplimiento de la recomendación N° 37 del Comité, Rwanda se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Ley N° 002/2008 de 14 de enero de 2008 por la que se autoriza la adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, D.O. N° 7 de 1° de abril de 2008, pág. 11.

## VII. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado

### A. Orientación a los padres

165. Las disposiciones relativas a la orientación a los padres se indicaron ya en el informe inicial y figuran principalmente en la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia (art. 13) y la Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen el Título preliminar y el Libro I del Código Civil (art. 197).

166. Tienen gran interés las disposiciones relativas a las responsabilidades, los derechos y las obligaciones de los padres u otras personas legalmente responsables del niño, y concretamente a su obligación de proporcionar al niño, en forma acorde con el desarrollo de sus aptitudes, orientación adecuada para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención.

### B. Responsabilidades parentales

167. Cabe recordar que:

- a) La familia, que es el fundamento natural de la sociedad rwandesa, goza de la protección del Estado;
- b) Ambos progenitores tienen el derecho y la obligación de criar a sus hijos;
- c) El Estado deberá promulgar la legislación y establecer las instituciones adecuadas para la protección de la familia, y de la madre y el niño en particular, con el fin de que la familia pueda prosperar (artículo 27 de la Constitución).

168. Cada niño tiene derecho a que su familia, la sociedad y el Estado le dispensen las medidas de protección necesarias, en función de la situación del niño y con arreglo a la legislación nacional e internacional (artículo 28 de la Constitución).

169. Otras leyes mencionadas en el informe inicial contienen disposiciones relativas a la orientación a los padres, a saber, la Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia y Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen el título preliminar y el Libro I del Código Civil.

170. En 2004 se formuló una "Política nacional de promoción de la familia" con los siguientes objetivos generales:

- a) Fortalecer las relaciones familiares;
- b) Salvaguardar la cultura y los valores tradicionales positivos;
- c) Garantizar la paz y la seguridad dentro de la familia;
- d) Proteger a los niños;
- e) Proteger a los grupos vulnerables;
- f) Promover la educación familiar.

171. Los objetivos específicos en materia de protección del niño y educación familiar son los siguientes:

- a) Sensibilizar a los padres sobre su responsabilidad respecto de la educación de sus hijos y su inserción en la sociedad;

- b) Educar al niño para prepararlo para hacerse cargo de su destino en la sociedad;
- c) Promover la participación de los padres en los asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

### **C. Separación con respecto a los padres**

172. El artículo 7 de Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia reconoce el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser criado por ellos. Cuando no pueda vivir con sus padres, el niño tiene derecho a recibir de ellos la asistencia necesaria para su bienestar y a visitarlos cuando lo desee, a menos que ello ponga en peligro su seguridad o la del país. Hasta que cumpla los 6 años de edad, el niño debe permanecer al cuidado de su madre, a menos que ello sea perjudicial para sus intereses.

173. En virtud del artículo 8, todo huérfano ha de estar a cargo de un tutor, un progenitor adoptivo o una institución especializada. El Estado es responsable de todos los niños que no tienen tutor ni padres adoptivos. Las condiciones que han de cumplir las instituciones especializadas en el cuidado de los niños se especifican en un Decreto del Ministro de Asuntos Sociales.

174. A la información facilitada en el informe inicial hay que añadir la referente al caso de separación por detención de los padres. A ese respecto, en el párrafo 2 del artículo 25 de la Ley N° 38/2006 de 25 de septiembre de 2006 por la que se establece y determina la organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias se dispone que todo lactante cuya madre esté encarcelada tendrá derecho a recibir alimentación nutritiva adecuada a su edad, y será entregado a su familia a los tres de edad. En el caso de que no tenga una familia dispuesta a recibirlo, el Estado se encargará de proporcionarle un lugar de acogida en el que reciba la atención necesaria.

175. En el artículo 28 se dispone que, sin perjuicio de consideraciones de orden público, todo preso tiene derecho a recibir visitas de sus familiares y amigos en los días y a las horas fijados a tal efecto, y podrá comunicarse oralmente con ellos ante los guardias u otros funcionarios de prisiones competentes. Toda su correspondencia deberá ser aprobada por el Director de la prisión antes de su entrega a los destinatarios. El recluso tendrá derecho a recibir visitas de su abogado en horario de trabajo y podrá comunicarse con él oralmente o por escrito sin limitaciones. De conformidad con esa disposición, los hijos cuyos padres se encuentren encarcelados podrán visitarlos, y los niños encarcelados podrán ser visitados por sus padres.

### **D. Pago de la pensión alimenticia para el niño**

176. El pago de la pensión alimenticia se rige por la Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen el Título preliminar y el Libro I del Código Civil, y cuyas disposiciones se mencionaron en el informe inicial. Conviene señalar que, tras el genocidio de tutsis, que condujo, entre otras consecuencias, a un aumento del número de huérfanos y madres solteras, también aumentaron los juicios en relación con el pago de la pensión alimenticia.

177. Puesto que en muchos casos los certificados del registro civil y otros documentos que podían utilizarse como referencia desaparecieron durante el genocidio de tutsis, los tribunales de derecho de familia, atendiendo al interés superior del niño, han optado a menudo por aceptar el testimonio de personas para establecer la identidad o el estado civil

de personas. Los hijos de concubinas también han podido ejercer su derecho a la sucesión sobre la base de declaraciones de personas que dieran fe de la cohabitación de los padres del niño.

## **E. Niños privados de su entorno familiar**

178. Muchos niños rwandeses se han visto privados de su entorno familiar como consecuencia de varios factores, entre los que destacan la guerra y el genocidio de tutsis de 1994. Como se señaló en el informe inicial, muchos niños fueron evacuados a diferentes países durante el genocidio de tutsis y posteriormente. La mayoría de esos niños han sido repatriados y se han reunido con sus familias, y otros han sido legalmente adoptados o acogidos por familias de guarda.

179. Un decreto ministerial determina los procedimientos de adopción internacional, y una instrucción ministerial regula el funcionamiento de los centros para huérfanos y otros niños vulnerables. Sin embargo, la solución preferida es la adopción nacional o la colocación en una familia de guarda, de acuerdo con el lema "Un niño, una familia".

## **F. Adopción**

180. Como se señalaba en el informe inicial, la adopción está regulada en Rwanda por la Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen el Título preliminar y el Libro I del Código Civil. En el proceso de adopción previsto en esa ley se observan los principios del interés superior del niño y del respeto por las opiniones del niño (arts. 332, 335 y 336).

181. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que "de que las adopciones no oficiales, que por lo general no son objeto de supervisión en cuanto al interés superior del niño, tengan una mayor aceptación general y se practiquen con más frecuencia en el Estado Parte".

182. En Rwanda no hay adopciones "no oficiales", pues todas las adopciones siguen los procedimientos oficiales y se realizan en la forma prevista por la ley. Se explican a continuación las directrices para la adopción internacional<sup>18</sup>.

183. Los orfanatos autorizados a dar niños en adopción internacional son designados por el MIGEPROF. Deben disponer de documentos en los que figure la siguiente información sobre los niños que se propongan dar en adopción:

- a) Identificación (nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento y nombres de los padres, si se conocen);
- b) Una fotografía reciente del niño;
- c) Historial personal (cronología con fechas y razones);
- d) Historia familiar (padres biológicos);
- e) Historial médico (estado de salud);
- f) Situación emocional e intelectual;
- g) Información sobre el entorno (compañías, y conducta en el orfanato);
- h) Opinión del niño, en función de su edad y nivel de comprensión.

---

<sup>18</sup> Directrices para la adopción internacional, MIGEPROF, 23 de abril de 2009.

184. Podrá darse en adopción a otros niños de la comunidad, según determinen las autoridades competentes de los sectores en colaboración con los distritos y el MIGEPROF. Se reunirá y registrará la misma información sobre esos niños.

185. Los candidatos a padres adoptivos enviarán al Ministerio de Género y de la Promoción de la Familia una carta de solicitud en la que indicarán sus respectivos nombres, fechas y lugares de nacimiento, nacionalidad y residencia, expondrán las razones por las que desean adoptar a un niño de Rwanda y describirán al niño que desean.

186. Los candidatos a padres adoptivos incluirán la siguiente información:

- a) Estado civil (casados, solteros o divorciados, con copia del certificado de matrimonio);
- b) Composición de la familia, hijos propios, con indicación de sus edades;
- c) Copia del certificado de antecedentes penales;
- d) Copia del certificado de nacimiento;
- e) Copias de otros documentos;
- f) Justificante de ingresos;
- g) Consentimiento del cónyuge;
- h) Consentimiento de los hijos adultos;
- i) Certificado médico (expedido no más de tres meses antes);
- j) Evaluación del hogar realizada por un funcionario público o una agencia autorizados.

187. Si los solicitantes son nacionales de un país que ha ratificado el Convenio de La Haya, deberán presentar una autorización de la adopción por el gobierno central de su país, así como los siguientes documentos.

- a) Una carta de recomendación de la embajada de Rwanda en su país;
- b) Una carta de consentimiento de una persona dispuesta a hacerse cargo del niño en caso de fallecimiento de sus padres adoptivos.

188. Todos los documentos mencionados han de ser autenticados por un notario en el lugar de origen del solicitante y certificados por la embajada de Rwanda en ese país.

189. Tras examinar la solicitud y en caso de aprobarla, el MIGEPROF proporciona a los candidatos a padres adoptivos una "carta de no objeción". El departamento del MIGEPROF encargado de las adopciones se pone en contacto con los orfanatos autorizados y les presenta las solicitudes aprobadas de los candidatos para la selección de los niños de acuerdo con los criterios pertinentes. El mismo departamento remite entonces la documentación a las personas que realizaron la evaluación del hogar para que ayuden a los padres a escoger al niño.

190. Los candidatos a padres adoptivos informan por escrito al MIGEPROF de su elección. El departamento del MIGEPROF encargado de las adopciones facilita el contacto entre el niño y sus posibles padres adoptivos. El sector de residencia del niño expide, a petición de estos, el "certificado de adopción".

191. Una vez concluido el procedimiento de adopción previsto en la Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establece el Título preliminar y el Libro I del Código Civil, y en particular en sus artículos 340 y 341, el MIGEPROF expide un documento dirigido "A quien pueda interesar", en el que figuran los datos siguientes:

- a) Nombre del niño adoptado;
- b) Nombres de los padres del niño adoptado (si se conocen);
- c) Sector en el que tuvo lugar la adopción y fecha de esta;
- d) Tribunal que aprobó la adopción;
- e) Fecha de aprobación de la adopción;
- f) Nombres de los padres adoptivos;
- g) País de los padres adoptivos (país de adopción).

192. La entidad que realizó la evaluación del hogar informa al MIGEPROF sobre la situación del niño al cabo de seis meses, y le remite un informe consolidado una vez transcurridos dos años. La administración central (MIGEPROF) y local (sector) se encargan de facilitar el procedimiento de adopción. No está autorizado el funcionamiento en Rwanda de ningún organismo de adopción local ni internacional.

193. Las "adopciones extraoficiales" acerca de las que expresó preocupación el Comité deben de referirse en realidad a los casos de familias que acogieron a niños huérfanos como consecuencia del genocidio de tutsis. En la situación de emergencia creada por el genocidio, muchas familias acogieron a niños sin que pudieran exigirse requisitos ni aplicarse medidas de seguimiento.

194. En la actualidad, la colocación de niños en hogares de acogida está regulada. Ya se ha elaborado un decreto ministerial al respecto, que ha de examinar ahora el Gabinete.

195. En cumplimiento de la recomendación N° 43 del Comité, Rwanda ya es parte en el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993, gracias a la entrada en vigor de la Ley N° 001/2008 de 14 de enero de 2008 por la que se autoriza la adhesión al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobado en La Haya (Países Bajos) el 29 de mayo de 1993.

## **G. Traslados y retención ilícitos**

196. Los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero son prácticas casi desconocidas en Rwanda, donde las medidas adoptadas al respecto son fundamentalmente de carácter preventivo. Se ha promulgado una ley referente a la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de la trata de personas, que contiene disposiciones concretas para la prevención y el castigo de la venta, la trata y el secuestro de niños.

197. En el Código Penal (art. 388) se trata y castiga el secuestro de personas, y se considera circunstancia agravante el que la persona secuestrada sea menor de 18 años.

198. Rwanda es parte en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y en el Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> A.P. N° 163/01 de 31 de diciembre de 2002, D.O. N° 12 *ter* de 15 de junio de 2003 pág. 28.

## VIII. Salud y bienestar

### A. Supervivencia y desarrollo del niño

199. Con el fin de aplicar la Convención en el ámbito de la salud, Rwanda se ha comprometido resueltamente en la realización integral de los derechos del niño mediante la formulación y aplicación de políticas y programas encaminados a controlar el crecimiento de la población, reducir la morbilidad y mortalidad materna e infantil, mejorar la situación nutricional y el acceso a la atención de salud y al agua potable, y garantizar la protección de los derechos y el bienestar de los niños. Se aplican las políticas y los programas siguientes:

a) Política y normas de los servicios de salud de Rwanda (2009). En la política se define el papel de los servicios de salud en Rwanda, se describen los servicios prioritarios, se indican los beneficiarios y los proveedores y se establecen las responsabilidades de prestación de servicios de calidad, y en las normas se especifican los tipos de servicios que han de prestarse, y los requisitos y cualificaciones mínimos para cada servicio; los documentos de política y normas de los servicios de salud están destinados principalmente a encargados de la formulación de políticas, gestores de los servicios, supervisores, dirigentes de ONG y asociaciones participantes en el sector público, paraestatal y privado de salud, con el fin de ayudarlos a definir y organizar mejor sus intervenciones en los servicios prioritarios de salud a diferentes niveles<sup>20</sup>.

b) Programa de salud comunitaria (2008), que tiene por objetivo general proporcionar orientación clara para la prestación de servicios de atención de salud integrales y sostenibles, con la participación plena de la población, con el fin de facilitar la mejora de la salud de toda la población y contribuir así al desarrollo sostenible de Rwanda<sup>21</sup>.

c) Plan estratégico del Programa ampliado de inmunización (2008-2012), que tiene por objetivos principales el establecimiento para 2012 de un sistema eficaz de gestión de las vacunas en todos los establecimientos de salud, y la erradicación de la poliomielitis para 2012<sup>22</sup>.

d) Plan estratégico contra la malaria en Rwanda (2005-2010), centrado entre otros objetivos en la reducción de la morbilidad y la mortalidad de los niños menores de 5 años por medio del tratamiento adecuado en el hogar y el suministro de mosquiteros impregnados con insecticida<sup>23</sup>, de conformidad con el objetivo del artículo 24 de la Convención de "reducir la mortalidad infantil y en la infancia".

e) Plan nacional de prevención del VIH/SIDA (2005-2009), que prevé actividades concretas tendentes a fortalecer las medidas de prevención del VIH/SIDA (educación, abstinencia, fidelidad, utilización del preservativo, responsabilidad sexual, valores culturales) atendiendo debidamente a las necesidades en materia de comunicación para la modificación de los comportamientos, asesoramiento y pruebas voluntarias, prevención de la transmisión materno-infantil del VIH/SIDA y de todas las ETS, disponibilidad de productos de sangre seguros, profilaxis posterior a la exposición y otras medidas de prevención asequibles para todos, prestando particular atención a los grupos vulnerables<sup>24</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto

<sup>20</sup> MINISANTE (2009), *Politique et Normes de services de santé*, volumen 1, Kigali, pág. 12.

<sup>21</sup> MINISANTE (2008), *Política nacional de salud comunitaria*, Kigali, págs. 19 a 21.

<sup>22</sup> MINISANTE (2007), *Plan estratégico del Programa ampliado de inmunización (2008-2012)*, pág. 21.

<sup>23</sup> MINISANTE (2005), *Plan estratégico contra la malaria en Rwanda*, Kigali.

<sup>24</sup> CNLS (2005), *Plan nacional de prevención del VIH/SIDA (2005-2009)*, Kigali, pág. 5.

de la obligación de "desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia".

f) Un Plan estratégico multisectorial de lucha contra el VIH/SIDA (2005-2009), que proporciona un marco operativo en el que se insertan todas las intervenciones de lucha contra el VIH/SIDA en Rwanda<sup>25</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto del compromiso de "promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud".

g) Política nacional de comunicación para la modificación de los comportamientos (2006), que desempeña un papel fundamental en la reducción de la transmisión de las enfermedades, el control de los vectores conexos y la mejora de la higiene y de las condiciones de salud, y contribuye a aumentar la demanda de los servicios, lo que redundará en la mejora de la salud de la población<sup>26</sup>.

h) Directrices nacionales para la ayuda alimentaria y nutricional a las personas que viven con el VIH/SIDA en Rwanda (2006), en las que se indican las medidas que han de adoptar los proveedores de servicios para prestar cuidados de calidad y apoyo nutricional, en diferentes puntos de atención, a las personas que viven con el VIH/SIDA<sup>27</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención en relación con la lucha contra la malnutrición, mediante, entre otros instrumentos, la aplicación de la tecnología fácilmente disponible.

i) Política para el sector de la salud (2005), centrada en particular en el acceso de toda la población a la atención sanitaria por medio de un sistema de mutualidades, así como en la reducción de la mortalidad infantil por medio de la gestión integrada de las enfermedades de la infancia y el Programa ampliado de inmunización<sup>28</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto del "derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud".

j) Política nacional de lucha contra el VIH/SIDA (2005), que permite al Gobierno impartir orientaciones para controlar la propagación del VIH/SIDA, reducir sus repercusiones en la comunidad rwandesa y establecer mecanismos adecuados de coordinación con un enfoque multisectorial, multidisciplinar, descentralizado y basado en la comunidad<sup>29</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto de la obligación de "desarrollar la atención sanitaria preventiva".

k) Política nacional de uso de preservativos (2005) encaminada a promover la utilización correcta y regular de preservativos, en particular entre las personas con alto riesgo de infección por VIH/SIDA o ETS y más expuestas a embarazos no deseados, y prestando especial atención a los jóvenes<sup>30</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto de la obligación de "desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia".

<sup>25</sup> CNLS (2005), Plan estratégico nacional multisectorial de lucha contra el VIH/SIDA (2005-2009), Kigali, pág. 17.

<sup>26</sup> MINISANTE (2006), Politique nationale de Communication pour le Changement de Comportements du Secteur de la Santé, Kigali (Rwanda), pág. 2.

<sup>27</sup> MINISANTE (2006), Directrices nacionales para la ayuda alimentaria y nutricional a las personas que viven con el VIH/SIDA en Rwanda, Kigali, pág. 8.

<sup>28</sup> MINISANTE (2005), Política para el sector de la salud, Kigali, pág. 14.

<sup>29</sup> CNLS (2005), Política nacional de lucha contra el VIH/SIDA, Kigali.

<sup>30</sup> CNLS (2005), Política nacional de uso de preservativos, Kigali, pág. 12.

l) Política nacional de nutrición (2005) dirigida principalmente a mejorar la situación nutricional de la población en general y de los niños y las madres en particular, mejorar el acceso al agua potable y promover la educación en materia de higiene en las escuelas y en la comunidad<sup>31</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto de la obligación de divulgar "los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental".

m) Política de mutualidades de salud (2004), dirigida a promover la asequibilidad económica de la atención básica de salud y reforzar la inclusión social de las personas vulnerables en el sistema de salud<sup>32</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto de la obligación de "asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios".

n) Política nacional de salud reproductiva (2003) centrada en la promoción del uso de anticonceptivos para evitar los embarazos no deseados y las ETS y el sida, la prevención de embarazos de alto riesgo y abortos, y la adopción de medidas de prevención y respuesta en relación con la violencia sexual contra niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención respecto de la obligación de "desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia".

o) Política de salud ambiental con componentes de saneamiento e higiene en las escuelas.

## B. Estrategias de salud

200. Para la aplicación de las políticas y los programas mencionados se han formulado las siguientes estrategias:

a) Gestión integrada de las enfermedades de la infancia, que se ha aplicado tanto en los establecimientos de salud como a nivel de la familia y de la comunidad y ha contribuido a reducir la morbilidad y la mortalidad causadas por la malaria, las afecciones respiratorias agudas, la diarrea y la malnutrición<sup>33</sup>;

b) La Estrategia del Programa ampliado de inmunización aumentó las tasas de cobertura de la inmunización, hasta el punto de que el Programa recibió distinciones internacionales por los resultados obtenidos en 2005 y 2006<sup>34</sup>;

c) Realización todos los años de una campaña integrada de vacunación contra el sarampión, acompañada de suministro de suplementos de vitamina A, desparasitación con mabendazol y distribución de mosquiteros impregnados de insecticida para los niños de entre 6 y 59 meses<sup>35</sup>;

d) Capacitación de los agentes de salud comunitaria en prevención y gestión basadas en la comunidad en relación con el VIH/SIDA, la malaria y las enfermedades y problemas sanitarios maternoinfantiles, así como para el fomento de la higiene y la educación de la población en el funcionamiento de las mutualidades de salud<sup>36</sup>;

<sup>31</sup> MINISANTE (2007), Política nacional de nutrición, Kigali.

<sup>32</sup> MINISANTE (2004), Política de mutualidades de salud, Kigali, pág. 11.

<sup>33</sup> MINISANTE (2005), Política para el sector de la salud.

<sup>34</sup> EPI (2007), EPI Epidemiology Newsletter, marzo de 2007, N° 2.

<sup>35</sup> MINISANTE (2006), Informe anual 2006, pág. 82.

<sup>36</sup> MINISANTE (2006), *op. cit.*, pág. 16.

e) En 2007, todos los centros de salud del país contaban ya con una sección dedicada a las mutualidades de salud. Gracias a los subsidios nacionales para la afiliación de los pobres, la cobertura de las mutualidades aumentó del 7% al 75% entre 2003 y 2007<sup>37</sup>;

f) En el 80% de los establecimientos de salud del país se dispone de métodos anticonceptivos, con financiación principalmente de USAID y el UNFPA<sup>38</sup>;

g) Con el fin de aumentar la proporción de niños menores de 5 años tratados antes de que transcurran 24 horas desde los primeros síntomas de fiebre/malaria, el PNILP amplió la estrategia de gestión domiciliaria<sup>39</sup> a 6 distritos en los que la malaria es endémica<sup>40</sup>;

h) Con el fin de eliminar la malnutrición entre los niños menores de 5 años se puso en marcha el Programa de nutrición basado en la comunidad (PNBC), en cuyo marco se vigila el crecimiento de los niños, se les suministran suplementos de vitamina A y se los desparasita con mebendazol.

### C. Supervivencia y desarrollo del niño

201. Véanse los párrafos 111 a 116, *supra*.

### D. Niños con discapacidad

202. Según estimaciones del MINEDUC, los alumnos con discapacidad en la escuela primaria representaban en 2006 el 10% del total (2.019.991 alumnos), lo que significa que eran alrededor de 210.200 los escolares que padecían alguna forma de discapacidad<sup>41</sup>.

203. Atendiendo a los datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda, levantado en 2002, se estimaba que había en el país 93.299 niños con discapacidad, cifra muy elevada para Rwanda. Las personas con discapacidad están clasificadas entre las personas vulnerables que requieren atención especial.

204. Atendiendo a las causas de la discapacidad, cabe observar que, haciendo omisión de la discapacidad por causa no declarada, la proporción mayor corresponde a la discapacidad causada por enfermedad, seguida por la congénita y, a distancia, por la resultante de accidentes, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 8.1

#### Número de niños con discapacidad, por causa y tipo de discapacidad

Causa de la discapacidad	Ceguera	Sordera/mudez	Extremidades inferiores	Extremidades superiores	Retraso mental	Trauma	Otros tipos	Sin determinar	Total
<b>Total</b>	<b>3 323</b>	<b>7 446</b>	<b>13 684</b>	<b>10 808</b>	<b>2 206</b>	<b>934</b>	<b>14 345</b>	<b>40 553</b>	<b>93 299</b>
Proporciones	3,6	8,0	14,7	11,6	2,4	1,0	15,4	43,5	<b>100,0</b>
Congénita	949	2 650	3 619	2 372	464	62	3 255	1 910	<b>15 281</b>
Enfermedad	977	2 924	4 929	3 445	857	105	6 425	812	<b>20 474</b>
Accidente	105	223	1 906	1 896	54	33	628	235	<b>5 080</b>

<sup>37</sup> MINISANTE (2006), *op. cit.*, pág. 32.

<sup>38</sup> MINISANTE (2006), *op. cit.*, pág. 100.

<sup>39</sup> Conocida en ocasiones como estrategia HBM, por las iniciales inglesas (Home-based Management).

<sup>40</sup> MINISANTE (2006), *op. cit.*, págs. 37 y 38.

<sup>41</sup> MINEDUC, Política de educación especial, 2007, pág. 8.

<i>Causa de la discapacidad</i>	<i>Ceguera</i>	<i>Sordera/mudez</i>	<i>Extremidades inferiores</i>	<i>Extremidades superiores</i>	<i>Retraso mental</i>	<i>Trauma</i>	<i>Otros tipos</i>	<i>Sin determinar</i>	<i>Total</i>
Guerra	51	84	496	710	42	265	260	120	<b>2 028</b>
Genocidio	9	55	163	432	21	282	165	21	<b>1 148</b>
Mina	9	15	176	128	3	4	37	16	<b>388</b>
Otras causas	28	81	347	220	115	37	821	46	<b>1 695</b>
Causa desconocida	50	167	370	271	276	40	1 240	69	<b>2 483</b>
Causa no declarada	1 145	1 247	1 678	1 334	374	106	1 514	37 324	<b>44 722</b>

*Fuente: Situation des enfants au Rwanda*, con datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda, de 2002, pág. 101.

205. Además, dejando aparte la discapacidad sin determinar (43,5%) y otros tipos de discapacidad (15,4%), los tipos de discapacidad identificados son: discapacidad de las extremidades inferiores (14,7%), discapacidad de las extremidades superiores (11,6%), sordera/mudez (8,0%), ceguera (3,6%), retraso mental (2,4%) y trauma (1,0%).

206. En el marco de su nuevo programa tendente a alentar a los padres a enviar a sus hijos a la escuela, Rwanda viene aplicando desde comienzos de la presente década un programa de educación especial para niños con discapacidad, aunque la dotación de recursos sigue siendo insuficiente.

207. La educación de los niños con necesidades especiales en Rwanda se ha centrado en el pasado en escuelas especiales gestionadas por instituciones benéficas y a las que el Gobierno proporcionaba un apoyo limitado en forma de ayudas financieras y sueldos de personal docente. Sin embargo, de conformidad con los ODM, en los que se prevé el logro de la educación para todos en 2015 a más tardar, el Gobierno de Rwanda otorga ahora a la educación especial consideración de objetivo prioritario, por lo que se están centrando los esfuerzos en el fortalecimiento de la educación para alumnos con necesidades especiales<sup>42</sup>.

208. Rwanda otorga gran importancia a la mejora de la situación general de las personas con discapacidad para que puedan participar también, en la medida de sus posibilidades, en la construcción de la nación rwandesa. Las personas con discapacidad cuentan para ello con asociaciones a distintos niveles, desde las asociaciones de sector hasta las de ámbito nacional. La Constitución otorga a la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad un escaño en la Cámara de Diputados (art. 76, 4°).

209. En la elección de los miembros rwandeses del Parlamento de la Comunidad del África Oriental, se ha dispuesto la inclusión en la lista de un representante de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad.

210. Rwanda ha promulgado la Ley N° 01/2007 de 20 de enero de 2007 relativa a la protección de las personas con discapacidad en general, que contiene disposiciones que también protegen a los niños aunque no se refieran específicamente a ellos, entre las que cabe mencionar las enumeradas en los párrafos siguientes.

211. El artículo 5 de esa ley establece que toda persona con discapacidad tiene derecho a vivir en familia en las mismas condiciones que los demás. De los huérfanos con discapacidad que no puedan vivir por su cuenta deberán ocuparse un tutor, un padre adoptivo o un centro o una asociación. Por una orden del Ministro de Asuntos Sociales se determinarán las modalidades de asistencia del Estado a las personas con discapacidad que no tengan a nadie que les cuide.

<sup>42</sup> MINEDUC (2008), Educación especial, [www.mineduc.gov.rw](http://www.mineduc.gov.rw).

212. En virtud del artículo 6, los tutores de personas con discapacidad, estén o no emparentados con ellas, y los centros en los que se cuida a personas con discapacidad no deberán actuar en su propio interés, sino en el de esas personas con discapacidad. Por una orden del Ministro de Asuntos Sociales se establecerán mecanismos para supervisar regularmente las actuaciones de los tutores y de los centros que atienden a las personas con discapacidad.

213. El artículo 11 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir una educación acorde con la naturaleza de su discapacidad. El Gobierno o los centros dedicados al cuidado de personas con discapacidad que no están en condiciones de estudiar junto con los demás alumnos ofrecerán a esas personas la posibilidad de estudiar en una escuela especializada, que deberá contar con personal docente debidamente cualificado y equipo adecuado. El Ministro de Educación, atendiendo a las categorías básicas de discapacidad definidas por el Ministro de Salud, determinará las medidas necesarias para facilitar los estudios de las personas con discapacidad en las escuelas ordinarias o, en el caso de que no puedan estudiar junto con los demás alumnos, en escuelas especializadas.

214. En su artículo 12, la ley dispone que todo alumno cuya discapacidad le impida examinarse junto con el resto de los alumnos o en la misma forma que ellos tendrá derecho a examinarse en la forma en que se lo permita su discapacidad.

215. El artículo 13 dispone que competirá al Ministro de Educación determinar las medidas necesarias para facilitar a las personas con discapacidad la continuación de sus estudios.

216. El artículo 21 obliga a los centros que se ocupen de personas con discapacidad y a las instituciones educativas en general a contar con instalaciones para fines culturales, de esparcimiento y deportivos y con entrenadores cualificados para las personas con discapacidad.

217. Los artículos 22 y 23 establecen, respectivamente, que las personas con discapacidad tienen derecho a ingresar en asociaciones especializadas con fines deportivos, culturales y de esparcimiento y que deberá facilitarse su participación en actividades relacionadas con el deporte, el cine, el teatro y otras formas de entretenimiento.

218. En su artículo 24, la ley faculta al Ministro de Deporte para adoptar mediante una orden ministerial las disposiciones necesarias para facilitar la participación de las personas con discapacidad en las actividades culturales, de esparcimiento y deportivas.

219. Con fines de disuasión de toda forma de discriminación y violencia contra las personas con discapacidad, en el artículo 27 se dispone que "Toda persona a la que se declare culpable de cualquier forma de discriminación o de violencia contra una persona con discapacidad será castigada con la pena más severa de las previstas en el Código Penal y en las leyes especiales referentes a ese delito".

220. En la Ley relativa a la protección de las personas con discapacidad en general se prevé la promulgación de numerosas órdenes de aplicación, de las que ya está vigente la Orden Ministerial N° 010/07.01 de 12 de octubre de 2007 por la que se establecen los criterios que han de regir el funcionamiento de las federaciones, asociaciones y centros que atienden a las personas con discapacidad, pero todavía no se han ultimado la mayoría de las demás. Se acelerará la promulgación de esas órdenes con el fin de que la ley pueda rendir todos los efectos deseados para todas las personas con discapacidad y en particular los niños.

221. En lo que respecta al cuidado de los niños con discapacidad, conviene destacar el papel del *Centre de rééducation pour les jeunes handicapés du Rwanda: Home de la Vierge des Pauvres* (HVP), que está abierto a todos los niños rwandeses. Cada año acuden a HVP

numerosos niños para recibir cuidados y pasar allí el tiempo necesario para recibir los servicios que precisan: educación y capacitación, cuidados correctivos e higiene mental.

222. De los 1.078 niños educados en HVP, 683 necesitan educación especial, es decir, enseñanza diferente de la "normal" para cumplir el objetivo básico de "educación para todos", según se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 8.2

**Número de niños con discapacidad en los centros escolares de HVP**

<i>Centro/ Formación recibida</i>	<i>Con discapacidad</i>	<i>Sin discapacidad</i>	<i>Total</i>
Gatagara			
Párvulos y primaria	280	206	<b>486</b>
Butare			
Secundaria y profesional	251	189	<b>440</b>
Rwamagana	152		
Primaria	90	-	
Corte y confección	46	-	
Masaje/fisioterapia	16	-	
<b>Total</b>	<b>683</b>	<b>395</b>	<b>1078</b>

223. Los niños con discapacidad se distribuyen como sigue por centro y tipo de discapacidad:

- a) Gatagara: 248 niños con discapacidad física, 12 ciegos y 20 sordos/mudos;
- b) Butare: 231 niños con discapacidad física, 9 ciegos, 11 sordos/mudos;
- c) Rwamagana: 90 niños ciegos en enseñanza primaria, 46 con discapacidad física en corte y confección, y 16 ciegos en masaje/fisioterapia.

## **E. Servicios médicos y de salud**

224. En el ámbito de la salud, Rwanda se ha comprometido resueltamente en la realización integral de los derechos del niño mediante estrategias encaminadas a: 1) reducir la morbilidad y la mortalidad materna e infantil; 2) controlar el crecimiento demográfico; 3) mejorar la situación nutricional de los niños y las madres y su acceso a la atención sanitaria y al agua potable; y 4) reforzar la protección de los derechos y el bienestar de los niños. Esas estrategias son las siguientes:

### **Reducción de la morbilidad y la mortalidad materna e infantil**

225. La gestión integrada de las enfermedades de la infancia que se aplica tanto en los establecimientos de salud como a nivel de la familia y de la comunidad ha contribuido a reducir la morbilidad y la mortalidad causadas por la malaria, las infecciones agudas de las vías respiratorias, la diarrea y la malnutrición<sup>43</sup>.

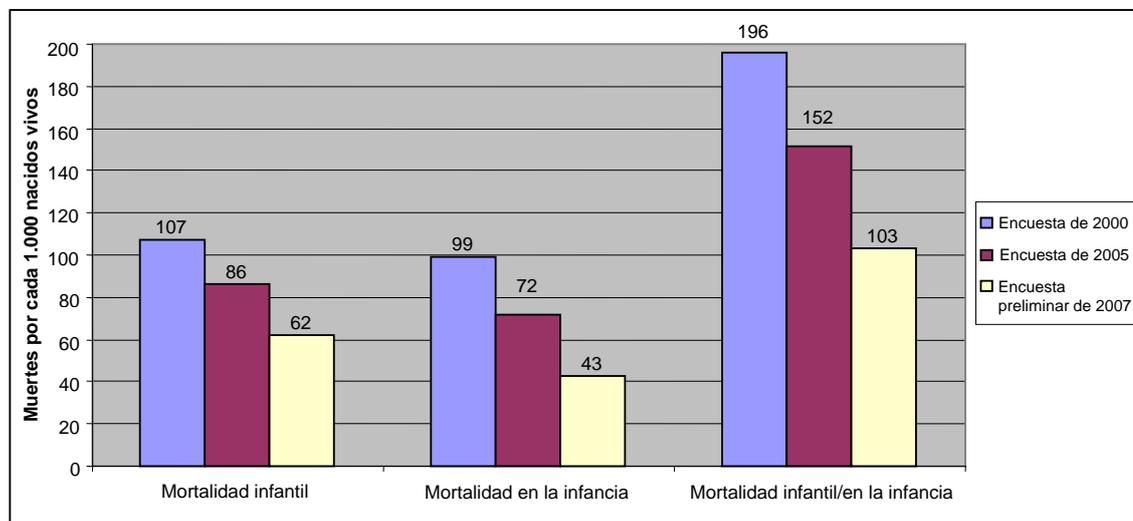
226. En efecto, Rwanda ha logrado avances considerables en la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez, pues entre 2000 y 2007 la tasa de mortalidad infantil se redujo de 107 a 62 muertes por cada 1.000 nacidos vivos (es decir, en un 45%), y la de

<sup>43</sup> MINISANTE (2005), Política para el sector de la salud, pág. 14.

mortalidad infantil y en la niñez, de 196 a 103 muertes por cada 1.000 nacidos vivos (en un 47%), 2000 y 2007<sup>44</sup>.

Gráfico 8.1

**Evolución de la mortalidad infantil y en la niñez, 2000 a 2007**



*Fuentes:* Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2000 y 2005, y Encuesta preliminar demográfica y de salud de Rwanda – 2007.

227. En el período 2000-2005, la mortalidad materna disminuyó en un 30%, de 1.071 a 750 por cada 100.000 nacidos vivos<sup>45</sup>. El acceso de las mujeres a atención prenatal sigue siendo limitado. La proporción de mujeres embarazadas que tuvieron por lo menos tres visitas prenatales fue de 39% en 2003 y de 44% en 2006. La proporción de partos atendidos por personal cualificado pasó de 31% en 2006 a 52% en 2007<sup>46</sup>.

228. La esperanza de vida al nacer para el conjunto de la población se estimó en 51,2 años en 2002 y 52,5 años en 2007, sobre la base de los datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda, que se llevó a cabo en 2002<sup>47</sup>.

**Estrategia del Programa ampliado de inmunización**

229. La Estrategia del Programa ampliado de inmunización aumentó las tasas de cobertura de la inmunización, hasta el punto de que el Programa recibió distinciones internacionales por los resultados obtenidos en 2005 y 2006<sup>48</sup>.

230. Además, la realización cada año de una campaña integrada de vacunación contra el sarampión, acompañada de suministro de suplementos de vitamina A, desparasitación con mebendazol y distribución de mosquiteros impregnados de insecticida para los niños de

<sup>44</sup> INSR (2007), Informe provisional de la Encuesta preliminar demográfica y de salud 2007-2008, Kigali (Rwanda).

<sup>45</sup> INSR (2006), Encuesta demográfica y de salud 2005, Kigali (Rwanda), pág. 191.

<sup>46</sup> MINISANTE (2006), Informe anual 2006, pág. 84, e INSR (2007), Resultados provisionales de la Encuesta preliminar demográfica y de salud 2007, Kigali (Rwanda).

<sup>47</sup> SNR, Perspectivas demográficas 2002-2022, sobre la base de los datos del tercer Censo general de población y vivienda, Kigali, febrero de 2005, pág. 35.

<sup>48</sup> EPI (2007), EPI Epidemiology Newsletter, marzo de 2007, N° 2.

entre 6 y 59 meses de edad ha tenido efectos positivos en las tasas de supervivencia y el desarrollo de los niños menores de 5 años y reducido la morbilidad materna<sup>49</sup>.

231. En cuanto a los resultados de las actividades de inmunización, la proporción de niños de menos de un año plenamente inmunizados aumentó entre 2003 y 2006 de 88% a 98% en el caso de la tuberculosis, de 95% a 99% en el de la difteria y la tos ferina, de 51% a 61% en el del tétanos, de 95% a 99% en el de la poliomielitis, y de 89% a 94% en el del sarampión<sup>50</sup>.

### Desarrollo de la salud comunitaria

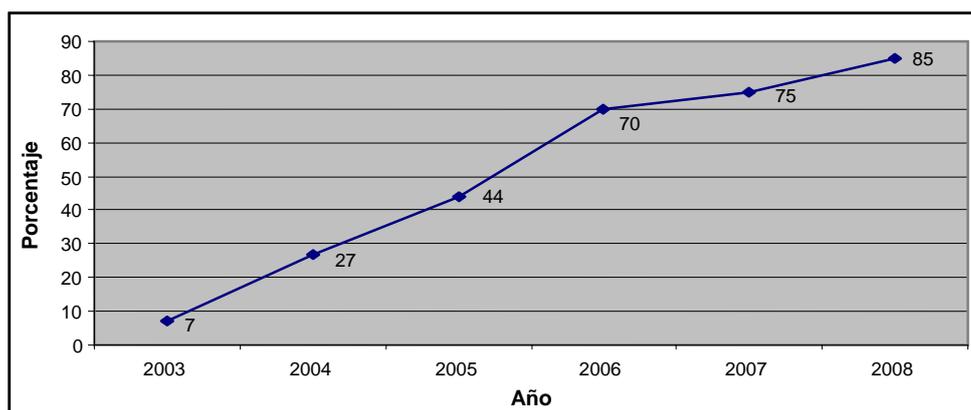
232. Los agentes de salud comunitaria recibieron capacitación en prevención y gestión basadas en la comunidad en relación con el VIH/SIDA, la malaria y las enfermedades y problemas sanitarios maternoinfantiles, así como para el fomento de la higiene y la educación de la población en el funcionamiento de las mutualidades de salud<sup>51</sup>.

### Desarrollo de las mutualidades de salud

233. Desde 2006, cada centro de salud del país cuenta con una sección dedicada a las mutualidades de salud. Además, el subsidio nacional para la afiliación de los pobres a mutualidades de salud ha permitido aumentar la cobertura de ese sistema de seguro de salud del 7% al 85% entre 2003 y 2008<sup>52</sup>.

Gráfico 8.2

**Evolución de la tasa de afiliación a mutualidades de salud, 2003 a 2008**



### Lucha contra la malaria

234. Con el fin de aumentar la proporción de niños menores de 5 años tratados antes de que transcurran 24 horas desde los primeros síntomas de fiebre/malaria, el PNILP amplió la estrategia de gestión domiciliaria<sup>53</sup> a seis distritos en los que la malaria es endémica<sup>54</sup>.

235. El porcentaje de muertes por malaria en distritos de salud y hospitales disminuyó de 7,9 en 2002 a 4,7% en 2006, según se muestra *infra*.

<sup>49</sup> MINISANTE (2006), Informe anual 2006, pág. 82.

<sup>50</sup> MINISANTE (2006), Informe anual 2006, pág. 81.

<sup>51</sup> MINISANTE (2006), *op. cit.*, pág. 16.

<sup>52</sup> MINISANTE (2007), *op. cit.*, pág. 33.

<sup>53</sup> Conocida en ocasiones como estrategia HBM, por las iniciales inglesas (Home-based Management).

<sup>54</sup> MINISANTE (2006), *op. cit.*, págs. 37 y 38.

236. En 2003, la malaria aguda fue la causa del 41% de las muertes de niños de menos de 5 años de edad, y en 2006 la proporción fue del 46%<sup>55</sup>. La tasa de mortalidad por malaria en los establecimientos de salud del país disminuyó de 7,7% en 2002 a 4,4% en 2007 gracias a la mejora de la atención sanitaria, a la capacitación del personal sanitario en tratamiento de la malaria, al aumento de la tasa de afiliación a mutualidades de salud (que pasó del 7% en 2003 al 75% en 2007) y a la creciente utilización de mosquiteros impregnados de insecticida<sup>56</sup>. Según los resultados provisionales de la encuesta preliminar demográfica y de salud que acaba de realizar el INSR, la proporción de niños de entre 6 y 59 meses que habían tenido fiebre más de dos semanas antes de la encuesta fue del 2% en 2007, frente al 27% en 2005<sup>57</sup>.

### **Lucha contra la malnutrición**

237. Con el fin de eliminar la malnutrición entre los niños menores de 5 años se puso en marcha el Programa de nutrición basado en la comunidad, en cuyo marco se vigila el crecimiento de los niños, se les suministran suplementos de vitamina A y se los desparasita con mebendazol.

238. Sin embargo, conviene señalar que la malnutrición entre los niños menores de 5 años sigue constituyendo un grave problema en Rwanda, pues la situación en ese ámbito no ha mejorado desde 2000. En efecto, de 2000 a 2005 la proporción de niños con retraso en el crecimiento aumentó del 42% al 45%, la de niños con peso inferior al normal solo disminuyó del 24% al 23% y la de niños con emaciación pasó del 7% al 4%. Es necesario intensificar la aplicación del programa de nutrición basado en la comunidad con el fin de alcanzar los resultados previstos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el ámbito de la nutrición<sup>58</sup>.

239. En el marco de la lucha contra la malnutrición en Rwanda, el PMA viene aplicando desde 1991 su programa de suplementos alimentarios para mejorar la situación nutricional y de salud de los niños y las mujeres embarazadas y lactantes con malnutrición moderada en zonas pobres caracterizadas por la inseguridad alimentaria. Al tiempo que se suministran esos suplementos alimentarios se imparte asesoramiento sobre nutrición, salud e higiene.

240. Además, el Ministerio de Salud está aplicando también, con apoyo de sus asociados, un programa de alimentación terapéutica tendente a reparar el estado nutricional de los niños menores de 5 años que sufren de malnutrición grave proporcionándoles alimentos nutritivos y tratamiento médico.

241. En lo referente al suministro de agua y al saneamiento, en 2005 disponía de letrinas el 93% de los hogares, frente al 92% en 2000, aunque solo el 29% contaba con letrinas cubiertas. En cuanto al suministro de agua, en 2005 tenía acceso a agua potable el 64% de los hogares, mientras que en 2000 la proporción era del 54%<sup>59</sup>.

242. Son necesarios más esfuerzos para mejorar la calidad de las letrinas, así como el suministro de agua, a fin de reducir ulteriormente el número de hogares que siguen utilizando agua no potable.

<sup>55</sup> MINISANTE, *op. cit.*, pág. 24.

<sup>56</sup> MINISANTE, *op. cit.*, pág. 25.

<sup>57</sup> INSR (2007), Encuesta preliminar demográfica y de salud 2007-2008.

<sup>58</sup> INSR (2005), Encuesta demográfica y de salud 2005, Kigali.

<sup>59</sup> INSR (2006), Encuesta sobre las condiciones de vida de los hogares, Informe preliminar, Kigali.

### Lucha contra el VIH/SIDA

243. Desde 2000, el Gobierno de Rwanda ha hecho todo lo posible para prevenir y combatir la pandemia de VIH/SIDA. Esa voluntad política se ha traducido en las siguientes estrategias concretas:

a) Se impulsa una campaña contra la prostitución, como factor de propagación del VIH/SIDA, que tiene por objetivos fortalecer la capacidad de las niñas para negarse a mantener relaciones sexuales no deseadas, y movilizar recursos para actividades que generan ingresos<sup>60</sup>.

b) Hay servicios gratuitos de asesoramiento y pruebas voluntarias disponibles para la población en general, y para las personas que se disponen a contraer matrimonio y los jóvenes en particular, en 313 de los 392 (el 65%) de los establecimientos de salud del país<sup>61</sup>.

c) En los últimos cuatro años, la CNLS ha venido preparando el Día Mundial de Lucha contra el VIH/SIDA mediante la organización de una campaña nacional de dos meses de duración en la que se moviliza a todo el país en torno al lema de cada año, que en 2003 fue "Lucha contra la estigmatización y discriminación de los niños y jóvenes infectados y afectados por el VIH/SIDA"; en 2004, "Conveniencia de hacerse la prueba del VIH, puesto que se dispone ya de medicamentos antirretrovirales"; en 2005, "Responsabilidad de la población en la lucha contra el VIH/SIDA"; en 2006, "Responsabilidad de la familia en la lucha contra el sida", y en 2007, "Responsabilidad de la familia para con los niños en la lucha contra el sida"<sup>62</sup>.

d) Se integran en los establecimientos de salud servicios de prevención de la transmisión maternoinfantil, aplicando las siguientes estrategias: 1) prevención primaria del VIH/SIDA entre jóvenes y adultos en edad fecunda y sus parejas; 2) promoción de servicios de asesoramiento y pruebas voluntarias para las mujeres embarazadas y sus parejas; 3) prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH durante el parto y la lactancia; y 4) seguimiento y atención de las madres con VIH y sus hijos<sup>63</sup>.

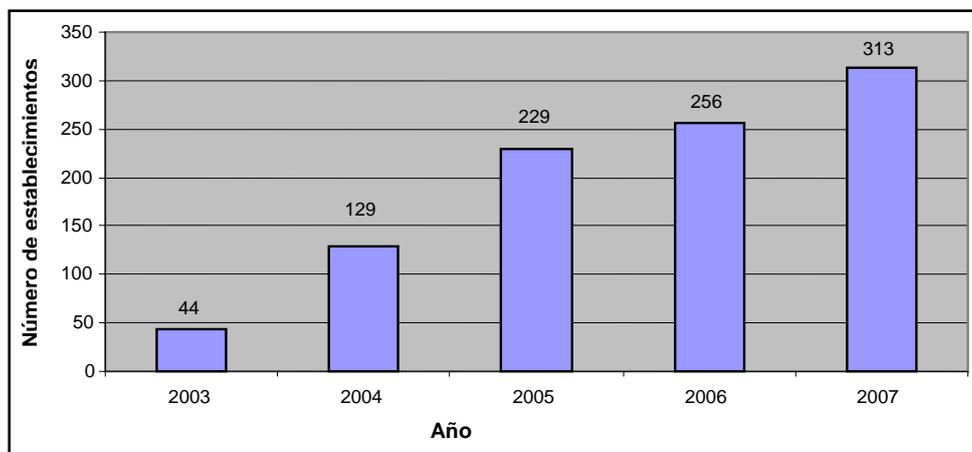
<sup>60</sup> CNLS (2006), Informe anual sobre las actividades de la CNLS, 2006.

<sup>61</sup> TRAC (2007), Global access to prevention, treatment, care y support in line with combating HIV/AIDS (Acceso mundial a prevención, tratamiento, cuidado y apoyo en la lucha contra el VIH/SIDA).

<sup>62</sup> CNLS (2007), Instrucciones para la preparación de la campaña nacional y la celebración del Día Mundial de Lucha contra el VIH/SIDA en 2007.

<sup>63</sup> TRAC (2006), Protocol for Prevention of Mother-To-Child Transmission of HIV in Rwanda (Protocolo para la prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH en Rwanda).

Gráfico 8.3

**Establecimientos de salud que ofrecen servicios de asesoramiento y pruebas voluntarias en relación con el VIH, 2003 a 2007**

e) En la segunda Conferencia pediátrica nacional sobre la atención a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA se destacaron medidas importantes que se habían adoptado para mejorar la situación de los niños, en particular de los niños vulnerables: establecimiento de estructuras descentralizadas de protección de la infancia, elaboración de un Plan de acción nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables, y formulación de directrices sobre el conjunto mínimo de servicios y de directrices estratégicas en relación con los niños de la calle<sup>64</sup>.

f) Se presta asistencia social y atención médica a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA. En el informe del TRAC de mayo de 2007 se cifraba en 3.252 el número de niños en tratamiento con antirretrovirales<sup>65</sup>.

g) Gracias a los mecanismos establecidos por la CAMERWA<sup>66</sup> y los donantes, los pacientes pueden ser tratados con antirretrovirales, que se administran gratuitamente a las personas con ingresos mensuales inferiores a 50.000 francos rwandeses (equivalentes a 100 dólares de los Estados Unidos)<sup>67</sup>. En el informe del TRAC de mayo de 2007 se señaló que había 36.257 adultos (12.915 hombres y 23.342 mujeres) en tratamiento con antirretrovirales<sup>68</sup>.

h) Se introducen módulos y cursos sobre el VIH/SIDA en los planes de estudio nacionales y clubes contra el sida en todas las escuelas del país.

i) Se aplica una estrategia de educación de la población contra toda forma de discriminación contra las personas que viven con el VIH/SIDA.

j) Se está fortaleciendo la capacidad de las estructuras de prevención y lucha contra el VIH/SIDA, especialmente de las asociaciones marco, mediante el establecimiento

<sup>64</sup> CNLS/UNICEF (2006), Conferencias pediátricas nacionales sobre la atención a los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA.

<sup>65</sup> TRAC (2007), TRAC report for Rwanda, mayo de 2007, pág. 1.

<sup>66</sup> CAMERWA = Centrale d'Achat des Médicaments Essentiels, Consommables et Equipements Médicaux au Rwanda.

<sup>67</sup> Información reunida en el marco del TRAC a través de las actividades coordinadas de asesoramiento y pruebas voluntarias y de prevención de la transmisión materno-infantil del VIH.

<sup>68</sup> TRAC (2007), *ibid.*

de mecanismos de coordinación y vigilancia de las actividades de conformidad con el Plan de acción de la CNLS.

244. En la actualidad la prevalencia del VIH en el conjunto de las personas de edad comprendida entre 15 y 24 años se estima en el 1%. Sin embargo, su distribución no es uniforme, pues la tasa es de 1,5% entre las mujeres y de 0,4% entre los varones<sup>69</sup>.

245. Desde 2002 el Gobierno de Rwanda viene haciendo todo lo posible por comprometer en la lucha contra el VIH/SIDA a toda la población, y en particular a las instituciones de la sociedad civil, como confesiones religiosas, organizaciones de mujeres (como Pro-femmes/Twese Hamwe, el Consejo Nacional de Mujeres, etc.), organizaciones de jóvenes (como el Consejo Nacional de la Juventud de Rwanda), asociaciones de personas que viven con el VIH/SIDA (como el Foro de ONG de Rwanda sobre el VIH/SIDA, la Red rwandesa de personas que viven con el VIH/SIDA), etc.

### Salud de los adolescentes

246. La Política nacional de salud reconoce que los servicios de salud reproductiva contribuyen positivamente a mejorar la salud de todos los miembros de la familia en general y la de los adolescentes en particular. De ahí que el Gobierno de Rwanda haya adoptado la Política nacional de salud reproductiva.

247. En el 80% de los establecimientos de salud del país se dispone de métodos anticonceptivos, con financiación principalmente de USAID y el UNFPA<sup>70</sup>. El porcentaje de mujeres en edad de procrear (de 15 a 49 años) que utilizan métodos anticonceptivos modernos aumentó de 4,7% en 2003 a 10,3% en 2006 y a 27% en 2008<sup>71</sup>.

248. En lo que respecta a la utilización del preservativo entre los adolescentes de entre 15 y 19 años de edad, utilizaron un preservativo por lo menos una vez en la vida el 24,8% de las niñas y el 23,0% de los niños; lo utilizaron la primera vez que mantuvieron relaciones sexuales el 18,1% de las niñas y el 14,0% de los niños, y lo utilizaron la última vez que mantuvieron relaciones sexuales en los últimos 12 meses el 24,4% de las niñas y el 40,9% de los niños<sup>72</sup>.

249. Para atender a las necesidades específicas de los adolescentes en materia de salud en general y de salud reproductiva en particular, están en funcionamiento centros adaptados a las necesidades de la juventud que ofrecen programas y servicios de asesoramiento dirigidos a la adolescencia, aunque resultan insuficientes. Hay actualmente nueve centros que ofrecen esos programas y servicios<sup>73</sup>.

250. En el marco de la Estrategia de desarrollo económico y reducción de la pobreza, el Gobierno de Rwanda y sus asociados en el desarrollo han acordado que en un plazo de cinco años (2008 a 2012) se dotará a cada distrito del país de un centro para la juventud, con el fin de promover la participación activa de los jóvenes en el desarrollo de Rwanda.

251. Se prestará apoyo a esos centros mediante la organización como mínimo de las siguientes actividades:

<sup>69</sup> INSR (2005), Encuesta demográfica y de salud.

<sup>70</sup> MINISANTE (2006), *op. cit.*, pág. 100.

<sup>71</sup> INSR (2005), Encuesta demográfica y de salud, *op. cit.*, e INSR (2007), Informe de la encuesta preliminar demográfica y de salud 2007-2008.

<sup>72</sup> Estrategia de reducción de la pobreza, Informe de evaluación (2002-2005), Kigali, 2006, págs. 28 y 29.

<sup>73</sup> Ministerio de Juventud (2009), Mainstreaming of Youth in Development Programmes and Implementation Strategies in Rwanda (Incorporación de la juventud a los programas de desarrollo y las estrategias de aplicación en Rwanda), pág. 15.

- a) Promoción de los derechos de salud reproductiva;
- b) Capacitación de jóvenes en actividades que generan ingresos;
- c) Capacitación de jóvenes en TIC;
- d) Formación de jóvenes en materia de pruebas voluntarias de VIH y sida y asesoramiento al respecto;
- e) Actividades deportivas, culturales y recreativas<sup>74</sup>.

### Recursos humanos y financieros

252. El Ministerio de Salud se ha fijado el objetivo general de promover el bienestar de la población, para lo que se procura mejorar la disponibilidad de profesionales sanitarios cualificados en todo el país, especialmente en las zonas rurales. Con ese fin, Rwanda ha actualizado y adoptado un plan de desarrollo de los recursos humanos dirigido al fortalecimiento de la formación básica del personal médico y paramédico, por ejemplo a través del Instituto de Salud de Kigali y mediante actividades de capacitación permanente en el empleo<sup>75</sup>, que se sufragan gracias al aumento de la financiación aportada por mecanismos tales como el Fondo Mundial.

253. En 2007 se reforzó a nivel nacional el sistema de pago en función del desempeño. La motivación del personal es un principio fundamental del enfoque contractual: la remuneración en función del desempeño (medido por resultados o productos) constituye en sí misma una fuente de motivación, pues hace que la remuneración individual sea directamente proporcional a los resultados obtenidos. El sistema propicia también la retención del personal médico.

254. Además, se ha establecido una estructura de incentivos que estimula a los profesionales del sector sanitario a mejorar sus conocimientos y cualificaciones y a trabajar con mayor intensidad. El Gobierno de Rwanda alentará asimismo la certificación del personal sanitario y promoverá las asociaciones de profesionales del sector.

#### Cuadro 8.3

#### Evolución de la financiación del sector de la salud, 2004 a 2008 (en millones de francos rwandeses)

Sector	2004	2005	2006	2007	2008
PO salud	8 212	10 536	11 954	14 007	15 010
PD salud	7 473	17 910	855	1 023	30 300
Subtotal	15 685	28 446	12 809	15 030	45 310
% salud	4,8	7,6	4,1	3,7	7,3

Fuente: Ley de finanzas y bienes del Estado 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

PO = Presupuesto ordinario; PD = Presupuesto para el desarrollo.

255. Como se ha señalado en los párrafos 74 y 75, *supra*, la financiación del sector de la salud siguió una evolución desigual entre 2004 y 2008, en función en gran medida del presupuesto para el desarrollo. El sector registró en 2004 un incremento de las contribuciones financieras a nivel nacional e internacional. La ayuda exterior se destina principalmente a financiar la lucha contra el VIH/SIDA y las ETS, así como las actividades

<sup>74</sup> MINECOFIN (2007), Estrategia de desarrollo económico y reducción de la pobreza 2008-2012, septiembre de 2007, pág. 114.

<sup>75</sup> MINISANTE (2007), Informe anual 2007, págs. 20 a 30.

de salud reproductiva. Cabe observar que el sector de la salud recibió también financiación con cargo a otras partidas del presupuesto ordinario como consecuencia del proceso de descentralización presupuestaria del nivel central a las provincias a partir de 2002<sup>76</sup>.

## F. Seguridad social y servicios e instalaciones de cuidado de los niños

256. A corto plazo, la finalidad de la Política nacional de protección social es fortalecer las medidas destinadas a proteger a los grupos vulnerables y a las personas más desfavorecidas y contribuir a mitigar la pobreza y la vulnerabilidad mediante una gestión eficaz del riesgo social.

257. También se propone, a mediano plazo, establecer un sistema de coordinación para intervenciones de protección social, y, a largo plazo, mejorar el bienestar y la seguridad social de todos los grupos sociales y en particular de los más vulnerables, promoviendo al mismo tiempo la equidad y la justicia social por medio de la integración socioeconómica y la igualdad de oportunidades para todos en relación con las posibilidades de desarrollo<sup>77</sup>.

258. En el ámbito más concreto de la salud, el Gobierno de Rwanda ha establecido un sistema de seguridad social consistente en el establecimiento de mutualidades de salud destinadas a subsanar la inasequibilidad de la atención de salud para la mayoría de la población.

259. Desde la adopción en 2004 de la Política de mutualidades de salud en Rwanda, se han aumentado la disponibilidad y la asequibilidad de seguros mutuos de salud para la población, gracias a la existencia en cada centro de salud del país de una sección dedicada a las mutualidades de salud. Además, el subsidio nacional para la afiliación de los pobres a mutualidades de salud ha permitido aumentar la cobertura de ese sistema de seguro de salud del 27% al 75% entre 2004 y 2006, gracias a la participación de las autoridades políticas y administrativas, los establecimientos de salud y las organizaciones religiosas, y a las intensas campañas de educación por medio de anuncios y testimonios radiofónicos<sup>78</sup>.

## G. Nivel de vida

260. La proporción de unidades familiares pobres disminuyó de 60,4% a 56,9% entre 2000-2001 y 2005-2006<sup>79</sup>, lo que significa que más de la mitad de la población de Rwanda vive todavía por debajo del umbral de la pobreza. Los resultados de la segunda encuesta sobre las condiciones de vida de los hogares (EICV-2005) indican que aumentó el nivel de desigualdad entre ricos y pobres, y el coeficiente de Gini pasó de 0,47 en 2000-2001 a 0,51 en 2005-2006<sup>80</sup>, situación que afecta sobre todo a las unidades familiares más vulnerables, en las que no se pueden satisfacer necesidades básicas de los niños como las de comida, vestido y vivienda, acceso a la atención de salud, educación, agua potable e higiene adecuada.

<sup>76</sup> MINISANTE, Informe anual 2006, Kigali, marzo de 2007.

<sup>77</sup> MINALOC (2005), Política nacional de seguridad social en Rwanda, pág. 10.

<sup>78</sup> MINISANTE (2007), Informe anual 2007.

<sup>79</sup> OPM, EICV Poverty analysis for Rwanda's economic development y poverty reduction strategy, Informe final (versión editada), Kigali, mayo de 2007, pág. 47.

<sup>80</sup> OPM, EICV Poverty analysis for Rwanda's economic development y poverty reduction strategy, Informe final (versión editada), Kigali, mayo de 2007, pág. 47.

## H. Limitaciones en el ámbito de la salud

261. En su empeño de mejorar la salud materna e infantil, el Gobierno de Rwanda se enfrenta a las siguientes limitaciones:

a) El bajo nivel de utilización de métodos modernos de planificación de la familia (10%) y de satisfacción de las necesidades de las mujeres en esa esfera (34%), dificultan la mejora de la salud materna e infantil.

b) La nutrición de los niños menores de 5 años no ha mejorado en Rwanda desde 2000 (véanse los párrafos 237 y siguientes: Lucha contra la malnutrición). Deberán hacerse considerables esfuerzos para llegar a cumplir los ODM en ese ámbito.

c) El nivel de utilización de servicios de salud materna e infantil sigue siendo bajo: el 70% de las mujeres da a luz en casa, y el 71% no se somete a ninguna visita posnatal.

## I. Medidas que se prevé adoptar en el futuro

262. Con el fin de reducir la mortalidad y mejorar la salud infantil y materna, Rwanda se propone:

a) Reforzar los servicios de planificación de la familia con el fin de permitir a las familias espaciar y/o controlar el número de hijos si así lo desean;

b) Promover el diálogo entre padres e hijos sobre cuestiones concretas de salud sexual y reproductiva con el fin de ayudarlos a conocer mejor su propia sexualidad y a protegerse contra los embarazos prematuros o no deseados, las ETS y el VIH/SIDA;

c) Aplicar una estrategia de salud basada en la comunidad que permita empoderar a las organizaciones de base (comités de salud y comités de desarrollo, con el apoyo de personal de salud comunitaria) para la prevención de las enfermedades infecciosas y la malnutrición y otras cuestiones de salud, con el fin de mejorar en forma menos costosa la situación de salud de la población, en particular de las personas vulnerables (niños menores de 5 años, mujeres embarazadas, etc.).

## IX. Educación, esparcimiento y actividades culturales

### A. Políticas y programas de educación

263. Desde el comienzo de la década, Rwanda ha introducido nuevos programas de educación basados en el desarrollo de los recursos humanos a través de actividades de alfabetización, educación básica para todos, educación científica y tecnológica, capacitación en gestión y formación profesional. El Gobierno de Rwanda se propone, además de promover una economía basada en los conocimientos e impulsada por la tecnología, fortalecer el sistema educativo para impartir a las niñas y a los niños los conocimientos y valores necesarios para hacer de ellos buenos ciudadanos.

264. El sistema educativo comprende educación académica (desde la enseñanza preescolar hasta la superior) y educación no académica, y se estructura como sigue:

a) Plan estratégico para el sector de la educación (2008-2012), destinado a promover el acceso a la educación para todos, la calidad de la educación, la igualdad a todos los niveles, la eficacia y eficiencia del sistema educativo, y el fortalecimiento de la

enseñanza científica, tecnológica y de TIC, así como de la cultura, la paz, la unidad y la reconciliación<sup>81</sup>;

b) Plan estratégico para el sector de la educación (2003-2008), cuyos objetivos prioritarios son: promover el acceso a la educación secundaria sensibilizando a las comunidades locales para que construyen escuelas a nivel de distrito sin régimen de internado; propiciar la permanencia de las niñas en el sistema escolar y la mejora de sus resultados académicos, especialmente en ciencia y matemáticas; establecer un sistema de motivación, con premios a la excelencia para las niñas que concluyan sus estudios con buenos resultados, y alentar al sector privado a ampliar sus actividades educativas<sup>82</sup>, de conformidad con el mandato del artículo 28 de la Convención de "Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella...";

c) Política para el sector de la educación (2003), entre cuyos objetivos figura el de promover la disponibilidad y asequibilidad de la educación para todos los rwandeses<sup>83</sup>, de conformidad con el mandato del artículo 28 de la Convención de "Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos".

265. En lo que se refiere a la legislación, las leyes y los reglamentos por los que se rige el sistema educativo en Rwanda están adaptados al contexto del país y tienen en cuenta los programas internacionales, como la Iniciativa de Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>84</sup>. Se trata de las leyes y los reglamentos siguientes:

a) Ley orgánica N° 20/2003 de 3 de agosto de 2003 por la que se rige el sistema educativo en Rwanda, en cuyo artículo 35 se dispone la obligatoriedad de la enseñanza primaria y su gratuidad en las escuelas públicas y en las escuelas subvencionadas por el Estado;

b) Ley N° 29/2003 de 30 de agosto de 2003 por la que se determinan la organización y el funcionamiento de las escuelas de párvulos y las escuelas primarias y secundarias;

c) Nuevo acuerdo entre el Gobierno de Rwanda y sus asociados en el sector de la educación;

d) Estatuto especial de las escuelas subvencionadas por el Estado, gestionadas con arreglo a un acuerdo entre el Gobierno y el asociado, que puede ser una organización religiosa u otra entidad privada.

266. Esa nueva legislación fortalece (a través de los comités de padres de alumnos) el papel de los padres en la gestión transparente de las escuelas (primarias y secundarias) y proporciona un marco legal para la descentralización de la enseñanza.

## B. Estrategias de educación

267. Para la aplicación de las políticas y programas educativos, se han seguido las siguientes estrategias:

<sup>81</sup> MINEDUC (2008), Plan estratégico para el sector de la educación (2008-2012), Kigali, pág. 9.

<sup>82</sup> MINEDUC (2004), Informe nacional sobre el desarrollo de la educación en Rwanda (2000-2004), Kigali, pág. 6.

<sup>83</sup> MINEDUC (2003), Política para el sector de la educación, Kigali.

<sup>84</sup> MINEDUC (2004), Informe nacional sobre el desarrollo de la educación en Rwanda (2000-2004), Kigali (Rwanda), pág. 2.

a) Los padres han construido escuelas de párvulos a nivel comunitario (de aldea) con la finalidad principal de preparar a los niños de 3 a 6 años de edad para la escolarización, despertando sus sentidos al permitirles convivir y jugar con otros niños y practicar diversas actividades físicas, rítmicas y manuales<sup>85</sup>.

b) La educación primaria o básica es obligatoria y gratuita en las escuelas públicas o subvencionadas por el Estado y tiene por finalidad impartir educación cívica, moral, intelectual y física a los niños de 7 a 12 años de edad y proporcionarles los conocimientos básicos necesarios para la vida real, para la enseñanza secundaria y para la formación profesional<sup>86</sup>.

c) Se realizan campañas de sensibilización del personal docente y de los padres con el fin de que alienten a las niñas a estudiar materias como ciencia y tecnología que pueden mejorar su posición en la sociedad<sup>87</sup>.

d) Se ha desarrollado un sistema de educación especial (programa de recuperación) para atender a niños que han abandonado la escuela o no han sido escolarizados y niños con necesidades educativas especiales (niños con discapacidad física o mental)<sup>88</sup>.

e) Se ha instaurado un sistema de formación técnica y profesional para atender a las necesidades del país de personal técnico y profesional mediante la transformación de algunos centros de formación profesional (ciclo corto) en escuelas técnicas profesionales (ciclo largo)<sup>89</sup>.

f) Se promueve el desarrollo de la enseñanza científica y de las TIC dotando progresivamente de equipo informático a todas las escuelas primarias y secundarias, impartiendo capacitación a gran número de profesores de TIC, y suministrando equipo de laboratorio a las escuelas secundarias en función de los recursos disponibles<sup>90</sup>. A ese respecto se ha puesto en marcha una política de "una computadora portátil por alumno" para garantizar el acceso de todos los alumnos a la informática.

g) Se ha introducido un programa de aprendizaje a distancia para mejorar el nivel de cualificación de los profesores de las escuelas secundarias<sup>91</sup>.

h) El Gobierno aplica un programa de alfabetización en colaboración con sus asociados principales, es decir, ONG, confesiones religiosas, asociaciones y clubes, con el fin primordial de reducir el analfabetismo, considerado un obstáculo para el desarrollo sostenible de la población, especialmente en el grupo de edad comprendido entre 10 y 40 años<sup>92</sup>.

### C. Educación, incluidas formación y orientación profesional

268. Desde el comienzo del decenio, Rwanda ha introducido nuevos programas de educación centrados en el desarrollo de los recursos humanos a través de actividades de

<sup>85</sup> MINEDUC (2002), Informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Kigali (Rwanda), pág. 57.

<sup>86</sup> *Idem*.

<sup>87</sup> MINEDUC/PACFA/FAWE (2006), Campagne scolaire: "Faire la différence pour les filles", Kigali (Rwanda), pág. 1.

<sup>88</sup> MINEDUC (2002), *op. cit.*, pág. 24.

<sup>89</sup> MINEDUC (2006), Plan estratégico para el sector de la educación (2006-2010), Kigali (Rwanda), pág. 15.

<sup>90</sup> MINEDUC (2003), Política para el sector de la educación, Kigali (Rwanda), pág. 21.

<sup>91</sup> MINEDUC (2002), *op. cit.*, pág. 7.

<sup>92</sup> *Idem.*, pág. 61.

alfabetización, educación básica para todos, educación científica y tecnológica, capacitación en gestión y formación profesional. El Gobierno de Rwanda se propone, además de promover una economía basada en los conocimientos e impulsada por la tecnología, fortalecer el sistema educativo para impartir a las niñas y a los niños los conocimientos y valores necesarios para hacer de ellos buenos ciudadanos.

269. El sistema comprende las siguientes actividades de educación académica (desde la enseñanza preescolar hasta la educación superior) y no académica (actividades de alfabetización).

### **Educación académica**

270. En el marco de la política general de educación académica, la tarea prioritaria de educación de los niños se promueve a través de los siguientes programas:

1) Los padres han construido escuelas de párvulos a nivel comunitario (de aldea) con la finalidad principal de preparar a los niños de 3 a 6 años de edad para la escolarización, despertando sus sentidos al permitirles convivir y jugar con otros niños y practicar diversas actividades físicas, rítmicas y manuales<sup>93</sup>; conviene observar que el desarrollo de la política para la primera infancia se encuentra todavía en estado embrionario<sup>94</sup>.

2) Rwanda proporciona actualmente a los niños de 7 a 16 años de edad nueve años de educación básica gratuita, con la que se pretende elevar el nivel general de educación, conocimientos y aptitudes de la población, reducir el nivel de pobreza y promover el crecimiento económico en el futuro. La política de nueve años de educación básica adoptada por el Gabinete en febrero de 2006 contribuirá al logro del objetivo de la educación para todos, reflejado tanto en la tasa de matriculación como en la de terminación, y a reducir las tasas de repetición y de abandono, al tiempo que aumentará considerablemente el número de alumnos en los tres primeros cursos de enseñanza secundaria.

La política de nueve años de educación básica se ha fijado los siguientes objetivos:

- a) Aumento de la tasa de terminación de la enseñanza primaria de 52% en 2006 a 112% en 2015<sup>95</sup>;
- b) Reducción de la tasa de abandono escolar de 15% en 2006 a 5% en 2010 y a 2% en 2015;
- c) Reducción de la tasa de repetición de 16% en 2006 a 8% en 2010 y a 3% en 2015;
- d) Reducción del doble turno de maestros de 31% en 2004 a 6% en 2015;
- e) Reducción de la relación alumnos/maestro de 70,1 en 2006 a 45,1 en 2015;
- f) Aumento de la tasa bruta de matriculación en la enseñanza secundaria elemental de 24% en 2006 a 69% en 2015;

<sup>93</sup> MINEDUC (2002), Informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Kigali (Rwanda), pág. 57.

<sup>94</sup> MINEDUC (2007), Joint Review Education Strategy, Session on Early Childhood Policy, Kigali, pág. 1.

<sup>95</sup> La tasa de terminación es de más del 100% como consecuencia del gran número de alumnos que han rebasado la edad escolar (de 7 a 13 años), lo que significa que la tasa bruta de matriculación es también de más del 100%.

g) Aumento de la proporción de alumnos que pasan a la enseñanza secundaria elemental a 75% en 2015<sup>96</sup>.

3) Se realizan campañas de sensibilización de docentes y padres de alumnos para que alienten a las niñas a estudiar materias de ciencia y tecnología y otras materias que puedan mejorar su posición en la sociedad<sup>97</sup>.

4) El Gobierno de Rwanda ha adoptado medidas para facilitar la educación de los alumnos con dificultades de aprendizaje y establecido un sistema de educación especial (programa de recuperación) para atender a los niños que han abandonado la escuela, los niños no escolarizados y los niños con necesidades especiales en la actividad escolar normal (niños con discapacidad física o mental)<sup>98</sup>. El MINEDUC está ultimando su política destinada a facilitar la educación de los alumnos con dificultades de aprendizaje. Es muy importante para el Gobierno reunir información sobre los beneficiarios directos de su política de educación especial. No se dispone actualmente de datos fiables sobre el número de niños con dificultades de aprendizaje<sup>99</sup>.

5) Se ha implantado un sistema de formación técnica y profesional tendente a satisfacer las necesidades del país en materia de personal profesional y técnico cualificado, para lo que se han transformado algunos centros de formación profesional (ciclo corto) en escuelas de formación técnica (ciclo largo)<sup>100</sup>. A ese respecto, el MINEDUC ha formulado una política de formación técnica y profesional dirigida a: 1) promover la empleabilidad de los trabajadores mediante la mejora de sus conocimientos profesionales y sus aptitudes sociales; 2) proporcionar a las empresas personal altamente cualificado con el fin de aumentar la productividad; y 3) velar por que la formación técnica y profesional se enmarque en un proceso a largo plazo por el que los trabajadores reciban ininterrumpidamente capacitación para participar en los procesos de producción o emprender actividades autónomas<sup>101</sup>.

6) Se promueve el desarrollo de la enseñanza científica y de las TIC dotando progresivamente de equipo informático a todas las escuelas primarias y secundarias, impartiendo capacitación a gran número de profesores de TIC, y suministrando equipo de laboratorio a las escuelas secundarias en función de los recursos disponibles<sup>102</sup>;

### **Educación no académica**

271. En cuanto a la educación no académica, Rwanda ha introducido los siguientes programas:

1) Se ha puesto en marcha un programa de aprendizaje a distancia para los docentes en activo con el fin de aumentar el nivel de cualificación de los profesores de enseñanza secundaria mediante actividades de perfeccionamiento profesional<sup>103</sup>;

<sup>96</sup> MINEDUC (2008), Plan estratégico para el sector de la educación 2008-2012, Kigali (Rwanda), julio de 2008, pág. 10.

<sup>97</sup> MINEDUC/PACFA/FAWE (2006), Campaña escolar "Faire la différence pour les filles", Kigali (Rwanda), pág. 1.

<sup>98</sup> MINEDUC (2002), *op. cit.*, pág. 24.

<sup>99</sup> MINEDUC (2007), Joint Review Education Strategy, Session on Special Education Needs, Kigali, pág. 1.

<sup>100</sup> MINEDUC (2006), Plan estratégico para el sector de la educación (2006-2010), Kigali (Rwanda), pág. 15.

<sup>101</sup> MINEDUC (2008), Política de educación y formación técnica y profesional en Rwanda.

<sup>102</sup> MINEDUC (2003), Política para el sector de la educación, Kigali (Rwanda), pág. 21.

<sup>103</sup> MINEDUC (2002), *op. cit.*, pág. 7.

2) El Gobierno aplica, en colaboración con sus principales asociados, es decir, ONG, organizaciones religiosas, asociaciones y clubes, un programa de alfabetización dirigido principalmente a reducir el analfabetismo, que se considera un obstáculo para el desarrollo sostenible de la población, especialmente en el grupo de edad comprendido entre los 10 y los 40 años<sup>104</sup>.

## D. Fines y calidad de la educación

### Fines de la educación

272. La misión de la educación en Rwanda consiste en combatir la ignorancia y el analfabetismo y proporcionar los recursos humanos necesarios para el desarrollo socioeconómico del país por medio de un sistema educativo que franquee a todos los rwandeses el acceso a una educación equitativa y eficiente<sup>105</sup>.

273. Para cumplir esa misión, se asignan a la educación los siguientes fines<sup>106</sup>:

a) Educar a ciudadanos libres emancipados de cualquier forma de discriminación, incluida la basada en el sexo, la exclusión y el favoritismo;

b) Contribuir al fomento de una cultura de paz e insistir en los valores rwandeses y universales de justicia, paz, tolerancia, respeto de los derechos humanos, igualdad de género, solidaridad y democracia;

c) Impartir una educación moral, social, física y profesional completa promoviendo los conocimientos y aptitudes individuales al servicio de la reconstrucción nacional y el desarrollo sostenible del país;

d) Promover la enseñanza de la ciencia y la tecnología, prestando particular atención a las TIC;

e) Promover entre los ciudadanos rwandeses el desarrollo del pensamiento independiente, el espíritu patriótico, el sentido cívico, el amor al trabajo bien hecho y la apertura al mundo;

f) Transformar a la población rwandesa en capital humano proporcionándole los conocimientos necesarios para su propio desarrollo;

g) Eliminar todos los obstáculos y causas, relacionados con el género, con cualquier forma de discapacidad, con la región o con el origen social, que ocasionan desigualdades en la educación.

274. De esos fines generales se derivan los siguientes objetivos concretos<sup>107</sup>:

a) Garantizar la disponibilidad de servicios de educación accesibles para todos los rwandeses;

b) Mejorar la calidad y la pertinencia de la educación;

c) Promover la enseñanza de la ciencia, la tecnología y las TIC;

d) Promover una educación plena orientada al respeto de los derechos humanos y adaptada a la situación del país;

<sup>104</sup> *Idem.*, pág. 61.

<sup>105</sup> MINEDUC (2008), Informe anual sobre el desarrollo de la educación en Rwanda, presentado al 48º período de sesiones de la Conferencia Internacional de Educación, Ginebra, noviembre de 2008, pág. 6.

<sup>106</sup> MINEDUC (2008), *idem.*, pág. 7.

<sup>107</sup> MINEDUC (2003), Plan estratégico para el sector de la educación (2004-2008), Kigali.

e) Enseñar a los niños la importancia del medio ambiente, la higiene y la salud, y sensibilizarlos sobre las cuestiones relacionadas con el VIH/SIDA;

f) Mejorar la capacidad de planificación, gestión y administración del sector educativo;

g) Promover la investigación como factor de movilización de recursos nacionales para el desarrollo y armonizar el programa de investigación.

275. Durante el curso de 2006 se establecieron en Rwanda 2.150 nuevas de párvulos; ese resultado fue posible gracias a la reciente descentralización administrativa del país, que ha dado lugar a una nueva estructura que comprende las cuatro Provincias y Kigali, subdivididas a su vez en 30 distritos, 416 sectores y 2.150 células.

276. De ahí que en los contratos de desempeño firmados por los alcaldes de distrito con el Presidente de la República en 2006 se prevea la construcción de por lo menos una escuela de párvulos en cada célula (subdivisión administrativa que comprende alrededor de 4.150 personas).

277. En la reunión informativa sobre esos contratos de desempeño celebrada al final de 2006 se observó que todas esas escuelas están ya en funcionamiento en todo el país, aunque con ocasionales lagunas. Aunque no se puede esperar que un proyecto de tal amplitud se ponga en marcha sin contratiempos, por lo menos se ha conseguido mantener ocupados a los niños desde una edad temprana y se ha permitido a los padres atender a su trabajo cotidiano.

278. La autoridad administrativa responsable de la educación a nivel local contaba en ese empeño con la colaboración de diversos asociados, y en primer lugar de los padres de los propios niños. Allí donde ya existían las aulas necesarias para una escuela de párvulos, la autoridad local las ponía a disposición de los maestros, y donde no las había participaban en su construcción los padres en colaboración con otros asociados.

279. La mayor dificultad que se plantea en ese ámbito es la carencia de mecanismos de capacitación de personal de enseñanza preescolar. Desde octubre de 2006, el MINEDUC viene organizando talleres de capacitación para personal de escuelas de párvulos, con el objetivo principal de armonizar la actividad docente a ese nivel. En 2006 se impartió capacitación a 180 maestros, a razón de seis por distrito, centrandó la atención en los objetivos de: 1) identificar las dificultades planteadas y buscarles solución; 2) determinar la estructura más idónea para esas escuelas; y 3) establecer una metodología común que pueda aplicarse uniformemente.

280. En lo que se refiere a la educación de las niñas, persisten numerosos obstáculos. Aunque asisten a la escuela primaria y secundaria casi el mismo número de niñas y de niños, en ambos niveles se registran entre las niñas una tasa más elevada de abandono escolar y peores resultados académicos. Por ejemplo, en la escuela secundaria elemental, de los alumnos que aprobaron los exámenes en 2007 solo eran niñas el 26%, frente a un 74% de niños. Además, las niñas no suelen cursar las materias que más podrían ayudarlas a mejorar su posición en la sociedad, como las relacionadas con la ciencia y la tecnología. Por ejemplo, de los alumnos que optan por estudiar electricidad en la escuela secundaria, el 93% son niños y sólo un 7% niñas<sup>108</sup>.

281. Esos problemas son imputables a tres factores principales, a saber, la pobreza, las expectativas culturales y el entorno escolar. Por consiguiente, el MINEDUC, en colaboración con el Foro de Mujeres Africanas Especialistas en Pedagogía y la organización PACFA (conocida actualmente como Fundación Imbutu) puso en marcha en

<sup>108</sup> MIGEPROF (2009), Profil du Genre 2005-2007 au Rwanda, Kigali, págs.70 y 72.

2006 una campaña escolar bajo el lema de "Cambiar la situación de las niñas". Se trata de un plan estratégico quinquenal que se centrará cada año en un objetivo. El de este año es "Mejorar la tasa de permanencia de las niñas y su rendimiento en la enseñanza primaria y secundaria".

282. Esa campaña tenía tres objetivos principales:

- a) Mejorar las tasas de permanencia y los resultados académicos en la enseñanza primaria y secundaria, especialmente entre las niñas;
- b) Mejorar las tasas de permanencia, los resultados académicos y las tasas de terminación a todos los niveles del sistema educativo; y
- c) Integrar en la cultura escolar la promoción de la educación de las niñas.

283. En el marco de esa campaña se convocó un concurso nacional entre todas las escuelas primarias y secundarias del país, con el fin de mejorar la gobernanza escolar, los sistemas de atención y apoyo, el entorno escolar y las aulas, y promover el desarrollo de asociaciones de docentes y padres. Cada escuela ha de demostrar su capacidad para cumplir esos criterios esenciales de calidad. A final de año se recompensará a las tres mejores escuelas a nivel de distrito y a nivel nacional. En cada distrito se otorgará un galardón de excelencia hasta a 10 escuelas. Los premios abarcarán desde la construcción de campos de juego, laboratorios de ciencia u otras instalaciones hasta material escolar como libros de texto.

284. Para que tenga éxito esa campaña es necesario que colaboren entre sí todos los principales responsables del sector educativo. El Ministerio se encargará de la orientación estratégica, pero el papel más importante corresponderá a los directores de educación de los distritos, que deberán establecer asociaciones a nivel local con ONG, organizaciones de base confesional y la sociedad civil con el fin de alcanzar las metas y objetivos de la campaña.

285. El Gobierno de Rwanda ha otorgado prioridad a la educación de las niñas, pues considera la igualdad de género como un factor clave para la mejora del bienestar económico y social. Es, pues, plenamente consciente de que la inversión en la educación de las niñas contribuye a la consecución de objetivos sociales fundamentales que se ven dificultados por las desigualdades entre los géneros, como la reducción de la fecundidad y de la mortalidad infantil, la mejora de la salud infantil y el aumento de la productividad<sup>109</sup>.

286. Cabe señalar que se plantean algunos problemas en las categorías de niños especialmente vulnerables, como los niños cabeza de familia, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, los niños de familias pobres, los niños con discapacidad y los niños pigmeos que tienen dificultades para ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. En efecto, el acceso a la educación no está plenamente garantizado, ya sea por falta de recursos financieros, por discriminación, por ignorancia o por la falta de conciencia de algunos padres.

287. Con miras a ofrecer una educación incluyente para todos los niños de Rwanda y alcanzar los objetivos fijados para la educación en general, incluido el de eliminar todas las causas y los obstáculos que generan disparidades educativas en relación con la discapacidad, el sexo y otros factores, el Gobierno de Rwanda ha formulado una Política nacional de educación especial.

288. La finalidad de esa política es promover una educación de calidad para todos los niños mediante la erradicación de los obstáculos resultantes de las desigualdades educativas, que impiden a algunos niños (en particular a los niños con discapacidad)

<sup>109</sup> MINEDUC (2008), *Éducation et Genre*, [www.mineduc.gov.rw](http://www.mineduc.gov.rw).

acceder a la escuela, permanecer en ella y obtener buenos resultados académicos, y vulneran por ende los derechos del niño en el ámbito de la educación<sup>110</sup>.

### Calidad de la educación

289. Durante el período examinado (2002 a 2008), Rwanda ha seguido haciendo todo lo posible por mejorar la calidad de la educación, como demuestran, además del programa de capacitación docente, los siguientes logros:

- a) Establecimiento de escuelas de formación técnica en todas las provincias;
- b) Instituto de Educación de Kigali, que ofrece posibilidades de "aprendizaje a distancia" para profesores (no cualificados) de enseñanza secundaria;
- c) Elaboración de normas de calidad por la Inspección General de Educación (conjunto de normas mínimas);
- d) Junta Nacional de Exámenes (a la que en 2006 se otorgó en Nueva York el Premio de Administración Pública de las Naciones Unidas "por logros destacados y excelencia en la mejora de la transparencia, la rendición de cuentas y la sensibilidad a las necesidades");
- e) Actividades de capacitación en gestión escolar para los directores de escuelas primarias y secundarias;
- f) Creación de un nacional de desarrollo curricular, encargado de la elaboración de planes de estudio y libros de texto;
- g) Adopción de medidas de incentivo a la profesión docente (revisión de las escalas de remuneración y, sobre todo, establecimiento de un mecanismo financiero para maestros y profesores, "Umwalimu SACCO", que les permite acceder a créditos);
- h) Seguro de salud y formación de perfeccionamiento en el empleo;
- i) Comisión del Servicio Docente, encargada de la gestión del desarrollo profesional en la enseñanza;
- j) Premio nacional presidencial a la excelencia en ciencia;
- k) Suministro a las escuelas, incluso a las escuelas primarias, de equipo informático, conexión a Internet y energía solar, en el marco del programa "una computadora para cada niño"<sup>111</sup>.

### Financiación del sector de la educación

Cuadro 9.1

#### **Evolución de las partidas del presupuesto nacional destinadas a la salud y a la educación (en miles de francos rwandeses), 2004 a 2008**

<i>Sector</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>
PO Educación	20 417	25 985	34 685	37 517	41 424
PD Educación	8 852	8 273	3 508	12 957	18 648
S/Total Educación	29 269	34 258	38 193	50 474	60 072

<sup>110</sup> MINEDUC (2007), Política de educación para alumnos con necesidades especiales, julio de 2007, pág. 13.

<sup>111</sup> UNESCO (2006), Rapport sur les progrès réalisés par le Rwanda vers la réalisation des buts de l'Éducation pour tous (EPT) depuis Dakar (2000), Nairobi, pág. 3.

Sector	2004	2005	2006	2007	2008
%	8,9	9,2	12,2	12,5	9,6
Total Salud + Educación	44 954	62 704	51 002	65 504	105 382
%	13,7	16,8	16,3	16,2	16,9

Fuente: Ley de finanzas y bienes del Estado 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

PO = Presupuesto ordinario; PD = Presupuesto para el desarrollo.

290. Como se muestra en el gráfico 3.2 del capítulo III F), *supra*, la proporción del presupuesto nacional dedicada a la educación se incrementó entre 2004 y 2007 del 8,9% al 12,5% del presupuesto total, y disminuyó al 9,6% en 2008.

## E. Ocio, esparcimiento y actividades culturales

291. En el artículo 17 de Ley N° 27/2001 se dispone que "Todo niño tiene derecho al descanso y al disfrute de actividades deportivas y recreativas acordes con su edad".

292. La mayoría de los niños tiene acceso a pocas actividades deportivas, recreativas y culturales, tanto en la escuela como en sus vecindarios. En efecto, como consecuencia de la escasez de concesiones educativas, de la densidad de población y de las precarias condiciones de vida de la mayoría de la población, numerosas escuelas y zonas residenciales carecen de terrenos e instalaciones para la práctica de algunos deportes<sup>112</sup>.

293. Para subsanar esas carencias, el Gobierno de Rwanda, a través del Ministerio de Deportes y Cultura, se ha asociado con la organización Right to Play<sup>113</sup> con el fin de impulsar actividades deportivas y de esparcimiento. Esa ONG promovida por deportistas, que funciona en Rwanda desde 2003, utiliza los deportes y los juegos como vectores de desarrollo, salud y paz, partiendo de la premisa de que la competición fomenta la salud y la amistad, el trabajo en equipo y la construcción de comunidades más fuertes y pacíficas, capaces de trabajar en colaboración.

294. La actuación de Right to Play Rwanda se centra en tres esferas: desarrollo integral del niño, mejora de la salud y educación para la salud, y fomento de la capacidad de los asociados para impulsar las actividades dirigidas a la infancia.

295. Con el fin de promover sus objetivos, Right to Play se ha asociado con la CNLS en el Proyecto de capacitación de niños de la calle, con el UNFPA en actividades de capacitación de la juventud en el marco del Proyecto de salud reproductiva para la juventud, y con el UNICEF para la aplicación del Programa de deportes para el desarrollo en escuelas adaptadas a las necesidades de los niños.

296. Los programas de Right to Play son ejecutados por personal docente de la enseñanza primaria y secundaria y por organizaciones del sector comunitario debidamente capacitados con arreglo a los módulos de promoción del desarrollo integral del niño y de mejora de la salud y educación para la salud. Esos programas son incluyentes y permiten a todos los niños y niñas (incluidos los niños con discapacidad, niños de la calle, niños afectados por el VIH/SIDA, etc.) disfrutar de las actividades y participar en actividades educativas innovadoras dirigidas al desarrollo integral de la infancia.

297. También se han creado otras instalaciones y actividades deportivas y recreativas para el entrenamiento de niños y jóvenes. Cabe mencionar, por ejemplo, la Academia

<sup>112</sup> Alrededor del 60% de las familias de Rwanda vive por debajo del umbral de la pobreza.

<sup>113</sup> [www.righttoplay.com](http://www.righttoplay.com).

Nacional de Fútbol de Kigali, la participación de la juventud rwandesa en la sección juvenil de la Copa Africana de Naciones, la participación de Rwanda en las Olimpiadas Especiales en China y el Centro para la Juventud de Kimisagara.

## **F. Limitaciones en el ámbito de la educación**

298. A pesar de los considerables avances logrados por el Gobierno de Rwanda en la esfera de la educación, persisten algunas limitaciones, entre las que cabe destacar las siguientes:

a) A pesar de la voluntad del Gobierno de garantizar la educación para todos, la capacidad del Estado para proporcionar la financiación necesaria sigue siendo reducida; la proporción del presupuesto total que se destina a la educación en todos sus niveles es del 20%;

b) Las campañas de sensibilización de los padres de niños con necesidades especiales en la actividad escolar normal (niños con discapacidad física o mental) todavía no han dado todos los resultados esperados;

c) Las instalaciones escolares no siempre son fácilmente accesibles para los niños con discapacidad;

d) La calidad de la educación sigue siendo baja como consecuencia de la congestión de las aulas, las carencias de los libros de texto, en particular de los destinados a la enseñanza primaria, y la escasez y el insuficiente nivel de cualificación del personal docente;

e) La capacidad de absorción de los centros de formación profesional es insuficiente frente al aumento del número de jóvenes y la alta tasa de abandono escolar.

## **G. Medidas que se prevé adoptar en el futuro**

299. En su inequívoca voluntad de promover el desarrollo de los recursos humanos como factor que favorece el desarrollo económico y social de su población, Rwanda se propone:

a) Apoyar la iniciativa de los padres en la construcción de escuelas de párvulos a nivel de la comunidad con el fin de crear un entorno propicio para los juegos y el aprendizaje en el que los niños tengan la oportunidad de desarrollarse en todos los aspectos en compañía de sus coetáneos;

b) Promover la enseñanza científica y tecnológica con el fin de aumentar el nivel de cualificación de los jóvenes e impulsar un crecimiento basado en la disponibilidad de empleo cualificado.

## **X. Medidas especiales de protección**

### **A. Políticas y programas para la protección de los derechos del niño**

300. Con el fin de proteger los derechos del niño, el Gobierno de Rwanda ha introducido las políticas y los programas siguientes:

a) Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables (2003), que se propone ayudar a esos niños a realizar todo su potencial y proporcionarles las mismas

oportunidades que los demás para que participen en forma activa y provechosa en la vida familiar y comunitaria<sup>114</sup>.

b) Política nacional de protección social (2005), que proporciona orientación con miras a reducir la vulnerabilidad, promover la gestión del riesgo social, coordinar las actuaciones proactivas y proteger a los grupos vulnerables<sup>115</sup>.

c) Plan estratégico para los niños de la calle (2005), con tres ejes principales: 1) protección de los niños de la calle contra los peligros a los que están expuestos; 2) reintegración de los niños en sus familias o en la comunidad; y 3) prevención del fenómeno de los niños de la calle<sup>116</sup>.

d) Programa de capacitación para la paz y la reconciliación, elaborado para la infancia y la juventud por la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación, en cuyo marco se organizan foros conocidos como campamentos solidarios (*ingando*) en los que se imparten formación política, militar y cívica, conocimientos técnicos, y clases de oratoria y de preparación para la vida cotidiana<sup>117</sup>.

e) Plan estratégico para los HNV 2007-2011, que tiene por objetivos: 1) sensibilizar a los propios niños, a los padres, a los cuidadores, a los proveedores de servicios y a la población en general sobre todas las cuestiones relacionadas con los HNV; 2) realizar campañas de información sobre el VIH/SIDA y la salud reproductiva; 3) identificar a los HNV y estudiar su situación con el fin de diseñar programas e intervenciones adecuados; 4) elaborar legislación, procedimientos y reglamentaciones para la aplicación de programas basados en los derechos de los HNV; 5) establecer estructuras de apoyo basadas en la comunidad para la protección y el seguimiento de los HNV y el suministro de los servicios necesarios; 6) fortalecimiento de la capacidad de las partes interesadas que intervienen en la prestación de servicios para los HNV; 7) establecer mecanismos de coordinación para las estructuras que se ocupan de cuestiones relacionadas con los HNV; y 8) facilitar el acceso de los HNV a servicios básicos tales como los de educación, salud, nutrición, vivienda, actividades que generan ingresos, crédito, etc.)<sup>118</sup>.

f) Plan de acción nacional quinquenal contra el trabajo infantil (2007), que tiene por finalidad eliminar el trabajo infantil en general y las peores formas de trabajo infantil en particular, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de la OIT N° 182 (1999); su aplicación, coordinada por el MIFOTRA, corre a cargo de un comité asesor sobre el trabajo infantil integrado por representantes de los departamentos gubernamentales competentes, los sindicatos, las comisiones nacionales (desmovilización, derechos humanos), la Federación del Sector Privado (empleadores), la Policía Nacional, el UNICEF, la OIT, y World Vision/KURET<sup>119</sup>.

g) Ley N° 02/98 de 22 de enero de 1998 por la que se establece el Fondo de Asistencia a los Supervivientes del Genocidio (FARG).

h) Ley N° 13/2009 de 27 de mayo de 2009 por la que se regulan las relaciones laborales en Rwanda.

<sup>114</sup> MIGEPROF (2003), Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables, Kigali (Rwanda).

<sup>115</sup> MINALOC (2005), Política nacional de protección social, Kigali (Rwanda).

<sup>116</sup> MIGEPROF (2005), Plan estratégico para los niños de la calle, Kigali (Rwanda), pág. 18.

<sup>117</sup> Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación (2007), [www.nurc.gov.rw](http://www.nurc.gov.rw).

<sup>118</sup> MIGEPROF (2006), Plan estratégico para los huérfanos y otros niños vulnerables (2007-2001), Kigali (Rwanda), pág. 15.

<sup>119</sup> MIFOTRA (2007), Plan de acción nacional quinquenal contra el trabajo infantil, Kigali (Rwanda), pág. 2.

i) Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia, que contiene un reconocimiento general de los derechos del niño y disposiciones concretas para su protección, con sanciones específicas para las personas que vulneren esos derechos.

j) Orden Presidencial N° 72/01 de 8 de julio de 2002 por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército. En su artículo 15 se fija en 18 años la edad mínima de reclutamiento en las Fuerzas de Defensa de Rwanda (RDF).

## **B. Estrategias para la protección de los derechos del niño**

301. Para aplicar las políticas y los programas mencionados de protección de los derechos del niño, se vienen aplicando las siguientes estrategias:

a) Se ha establecido en el MIGEPROF un Departamento encargado de las cuestiones de la infancia al que compete la coordinación de todos los programas relacionados con la protección de los derechos del niño;

b) El MIGEPROF ha establecido un foro de interesados que ha designado a su vez un grupo técnico encargado de coordinar las actividades relacionadas con los HMV, con el fin de evitar el desperdicio de recursos y la duplicación de intervenciones;

c) El Programa de desmovilización de los niños soldados desarmados y repatriados de la República Democrática del Congo ofrece a esos niños rehabilitación física y psicológica, reunificación con sus familias y reintegración en el sistema de enseñanza primaria y secundaria o de formación profesional, o incluso en actividades que generan ingresos<sup>120</sup>;

d) Desde 2003 se vienen adoptando medidas contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, como la destrucción de armas en 2005 y 2006;

e) En el marco de los esfuerzos por combatir la ideología genocida entre los niños, la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación organiza: 1) actividades de capacitación para los directores de las escuelas primarias de todas las provincias, desde 2005; 2) campamentos para hogares encabezados por huérfanos; y 3) establecimiento en las escuelas de clubes para la unidad y la reconciliación, desde 2003;

f) Se emitió y envió a todos los centros de salud una Instrucción Ministerial relativa a la atención de las víctimas de violencia de género<sup>121</sup>;

g) Está realizando una encuesta nacional sobre el trabajo infantil, organizada por el INSR en colaboración con el MIFOTRA y con financiación del UNICEF y la OIT, con el fin de medir el alcance de ese fenómeno en el país;

h) Se adoptan medidas para garantizar la protección de los derechos de los niños refugiados en un plano de igualdad con los demás niños rwandeses;

i) Se han promulgado leyes y se están revisando o preparando otras con miras a adecuar el ordenamiento jurídico de Rwanda a las realidades actuales y a armonizarlo con los convenios internacionales en los que Rwanda es parte.

<sup>120</sup> Comisión de Desmovilización y Reintegración de Rwanda (2007), información reunida por el Departamento de Protección de la Infancia de la Comisión.

<sup>121</sup> MINISANTE (2006), Informe anual 2006.

## C. Niños en situaciones de emergencia

### Niños refugiados

302. Los hijos de los refugiados reciben protección y asistencia humanitaria como niños rwandeses. Por ejemplo, dos asociados del ACNUR, Save the Children UK y el Service des Jésuites pour les Réfugiés, administran en los campamentos de refugiados programas de protección y educación de los niños. Los niños refugiados reciben educación básica (enseñanza primaria y tres años de enseñanza secundaria elemental) y siguen el plan de estudios nacional en los campamentos para ser enviados posteriormente a escuelas públicas fuera de los campamentos<sup>122</sup>.

303. Al final de 2008, había en Rwanda 55.894 refugiados, alojados en los campamentos de Kiziba, Gihembe, Centro de Tránsito de Nyagatare, Centro de Tránsito de Nkamira, Nyabiheke, Kigeme y Ciudad de Kigali<sup>123</sup>.

304. Gracias a la colaboración entre el Gobierno de Rwanda y el ACNUR y el PMA, los refugiados reciben asistencia humanitaria, especialmente en relación con la nutrición, la salud, la educación, el agua potable, la leña, la higiene y las pequeñas actividades remunerativas. En 2008 se prestó asistencia educativa a 17.287 alumnos y estudiantes refugiados<sup>124</sup>.

### Niños afectados por conflictos armados, incluidas su recuperación física y psicológica y su reintegración social

305. El Comité ha tomado nota de que la Ley N° 27/2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia prohíbe que presten servicio militar los niños menores de 18 años (art. 19), pero sigue hondamente preocupado por el hecho de que esa ley no se aplique a la Fuerza Local de Defensa.

306. Se ha promulgado una nueva ley sobre la Fuerza Local de Defensa, la Ley N° 25/2004 de 19 de noviembre de 2004 por la que se establecen y determinan la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa". En su artículo 9, esa ley dispone que las personas seleccionadas (por el consejo de célula, de conformidad con el artículo 8 de la misma ley) para incorporarse a la Fuerza Local de Defensa deberán tener como mínimo 18 años de edad.

307. Conviene recordar que para ingresar en las Fuerzas de Defensa de Rwanda o en la Policía Nacional es necesario haber cumplido los dieciocho (18) años de edad (artículo 5 de la Orden Presidencial N° 72/01 de 8 de julio de 2002 por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército y artículo 5 de la Orden Presidencial N° 155/01 de 31 de diciembre de 2002 por la que se establecen los Estatutos de la Policía Nacional).

308. Rwanda no ha escatimado esfuerzos para conseguir la desmovilización y reintegración de niños soldados o antiguos niños soldados en sus respectivas comunidades de origen y establecer condiciones favorables para su recuperación psicológica y su reintegración social, prestando especial atención a las niñas.

### Medidas adoptadas en relación con el desarme y la desmovilización

309. En esa esfera, se estableció la Comisión de Desmovilización y Reintegración de Rwanda en virtud de la Orden Presidencial N° 37/01 de 9 de abril de 2002.

<sup>122</sup> Información del ACNUR-Kigali.

<sup>123</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe 2008.

<sup>124</sup> Cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe 2008.

310. La función inicial de la Comisión era atender a la necesidad acuciante de desmovilizar y reintegrar en la vida civil a los soldados en general, incluidos los niños que se habían incorporado al Ejército Patriótico de Rwanda huyendo del genocidio de tutsis de 1994. Todos esos niños, en número de 2.364 según datos de la Comisión de Desmovilización y Reintegración de Rwanda, fueron enviados a la escuela de Kadogo (para niños soldado), en Butare, que se acababa de establecer con ayuda del UNICEF con el fin de proporcionarles educación escolar básica, lo que les franqueó el acceso a la educación secundaria y superior.

311. Puesto que la legislación rwandesa ya no permite que los menores de 18 años sean reclutados en el ejército ni en las fuerzas de defensa civil, la actual función de la Comisión en relación con los niños es participar en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, rehabilitación y reintegración de los niños rwandeses que se han visto implicados en conflictos armados en los países vecinos, principalmente en la RDC. Los antiguos niños soldados que habían sido reclutados en grupos armados en la RDC permanecen en un campamento de desmovilización de tránsito, donde reciben asistencia y capacitación en diversos oficios con el fin de facilitar su reintegración social.

312. Inicialmente se internaba a los niños junto con los adultos en el campamento de desmovilización de Ruhengeri<sup>125</sup>, donde se les asignaban tiendas separadas, pero desde 2002 viene funcionando un campamento de desmovilización especial para ellos en Muhazi, a unos 50 kilómetros de Kigali.

#### **Asistencia para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños**

313. Al llegar al campamento de desmovilización, se proporcionan a los niños las necesidades y la atención básicas. El centro cuenta, pues, con una clínica, y se facilita también apoyo psicosocial.

314. Para una atención de salud de mayor calidad, se ha concertado un acuerdo entre la Comisión de Desmovilización y Reintegración de Rwanda, el Hospital de Ruhengeri, el Centro Hospitalario Universitario de Kigali (CHUK) y el Hospital Militar de Kanombe con el fin de proporcionar atención de salud a los antiguos niños soldado durante el proceso de desmovilización. La Comisión sufraga el costo del tratamiento médico de los niños con enfermedades graves que requieran un seguimiento después de la reintegración, hasta un máximo de 12 meses.

315. Los niños reciben tres comidas al día, con una dieta equilibrada. Se les enseña a leer, a escribir y a contar con el fin de preparar a los más jóvenes para su reincorporación a la educación escolar tras su reintegración en la sociedad. También se imparten otras materias, como educación cívica. Esas actividades escolares comienzan inmediatamente después de la llegada al campamento, donde todos los niños reciben un uniforme idéntico al de los alumnos de las escuelas primarias. El centro cuenta con un maestro permanente y personal docente externo proporcionado por las instituciones descentralizadas en función de las lecciones que haya que impartir.

316. Los niños pueden asimismo jugar, cantar, bailar, ver películas, etc. El centro cuenta con campos de fútbol y canchas de voleibol, dos salas de juegos, un televisor y un aparato de vídeo.

---

<sup>125</sup> Ruhengeri, que era antes una provincia separada, está situada en la Provincia Septentrional, en virtud de la Ley orgánica N° 29/2005 de 23 de diciembre de 2005 por la que se determinan las entidades administrativas de la República de Rwanda, D.O. especial de 23 de diciembre de 2005.

317. Además, el centro está abierto al público, que puede participar también en sus actividades sociales, lo que permite a los niños familiarizarse con el entorno al que se disponen a regresar.

318. Paralelamente a la realización de esas actividades en el campamento, se procede a la búsqueda de la familia inmediata y otros parientes de los niños, pues el centro no es más que un lugar de tránsito, y la consigna es "un niño, una familia". El programa de localización de familias se aplica en colaboración con el CICR, que tiene siempre en cuenta la opinión de los niños.

319. El niño soldado desmovilizado tiene varias opciones para regresar a la vida civil:

- a) Regreso con ambos progenitores o con un progenitor supérstite (opción preferible);
- b) Colocación en un hogar de guarda (acogimiento familiar);
- c) Creación de hogares funcionales agrupando a un número limitado de niños (3, 4 o 5) para formar una unidad familiar;
- d) Inicio de una vida independiente (en la que el niño o la niña cuenta con su propio hogar);
- e) Ingreso en una institución, es decir, colocación del niño en un centro de acogida para huérfanos y otros niños vulnerables.

320. Son muchos los antiguos niños soldados que han sido recibidos por su familia nuclear o extensa. En el caso de los niños a cuyas familias se ha conseguido localizar, se celebra una ceremonia de reunificación familiar a la que asisten las autoridades locales y la comunidad de que se trate.

321. Cuando son varios los niños que han de reunirse con sus familias, la ceremonia se celebra en el centro de desmovilización y es sufragada por la Comisión. Se ofrece cerveza como dicta la costumbre, y los niños bailan, recitan poemas, etc.

322. Si se trata de pocos niños, la ceremonia se celebra en familia. Los miembros de la Comisión acompañan a los niños a su destino y se encargan de organizar la ceremonia. En todos los casos el niño es entregado directamente por la Comisión a la familia.

323. También se han adoptado diversas medidas para facilitar la reintegración social de los antiguos niños soldados:

- a) A su salida de los campamentos de desmovilización, los niños reciben un ajuar doméstico básico constituido por ropa, un par de sábanas, jabón, utensilios de cocina, platos, tazas, una azada, un mosquitero, un bidón y una bacía;
- b) Los niños se someten a un examen médico, y los que padecen enfermedades que requieren un seguimiento regular reciben un volante que les permite acceder a tratamiento, sufragado por la Comisión, en los hospitales indicados;
- c) Antes de su salida del campamento de desmovilización, el niño, junto con sus padres, habla con representantes de la Comisión y con las autoridades locales sobre posibles opciones para facilitar la reintegración, en función principalmente de su edad, su sexo, sus conocimientos y las posibilidades que ofrece su entorno.

324. Las principales opciones son las siguientes:

- a) Diversos oficios que los niños pueden aprender en el centro de Gacuriro en virtud de un acuerdo suscrito con la Comisión;
- b) Educación escolar para los niños más jóvenes;

c) Actividades remunerativas para los niños de mayor edad, en general en la agricultura, la ganadería o el pequeño comercio.

325. En lo referente a la rehabilitación funcional de los niños con discapacidad, algunas ONG están trabajando para conseguir que el sistema rwandés de salud, y en particular el sector público, esté en condiciones de ofrecer servicios de rehabilitación funcional a largo plazo y de calidad (fisioterapia y materiales ortopédicos) que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad. Es el caso de las organizaciones Handicap International y HVP Gatagara, entre otras.

326. En cuanto a la recuperación psicológica de los niños, varias organizaciones públicas y privadas están trabajando de consuno para mejorar la salud mental de una población profundamente afectada por las atrocidades presenciadas durante la guerra y el genocidio de tutsis de 1994. Todas esas organizaciones prestan localmente sus servicios, centrados en escuchar a los niños y adolescentes y proporcionar seguimiento y asistencia psicosocial a los que sufren de carencias y trastornos psicológicos<sup>126</sup>.

327. Además de todas esas medidas a favor de la infancia, conviene señalar que, desde enero de 2008, Handicap International ha puesto en marcha un programa de lucha contra la epilepsia dirigido a ayudar a 120.000 niños en edad escolar que padecen esa enfermedad a acceder a atención de salud de calidad, llevar una vida normal en el seno de sus familias y comunidades, y asistir a la escuela como el resto de sus coetáneos<sup>127</sup>.

#### **Situación específica de las niñas**

328. La Comisión de Desmovilización y Reintegración de Rwanda otorga el mismo trato a los niños de ambos sexos, y, a pesar de que prácticamente no ha habido niñas a las que se haya aplicado el procedimiento oficial establecido de desmovilización en el marco de este programa, en los centros de desmovilización se han establecido instalaciones especiales para las niñas (dormitorios y baños separados de los de los varones y acceso a una trabajadora social). Las dos niñas repatriadas en agosto de 2001<sup>128</sup> antes del establecimiento del centro de desmovilización de Muhazi recibieron un ajuar doméstico básico que incluía mantas, utensilios de cocina y azadas.

### **D. Niños en conflicto con la ley**

#### **Administración de justicia juvenil**

329. Desde que se presentara el informe inicial se han promulgado las siguientes leyes:

a) Ley orgánica N° 51/2008 de 9 de septiembre de 2008 por la que se determinan la organización, el funcionamiento y la jurisdicción de los tribunales;

b) Ley N° 13/2004 de 17 de mayo de 2004 relativa al Código de Procedimiento Penal, modificada y suplementada por la Ley N° 20/2006 de 22 de abril de 2006.

330. En relación con la justicia juvenil, los niños tienen derecho a asistencia letrada y, en ese contexto, y bajo los auspicios del Ministerio de Justicia, el Colegio de Abogados de Kigali, con el apoyo de la Cooperación Técnica Belga, ha abierto 12 oficinas subsidiarias

<sup>126</sup> Handicap International, Our actions, <http://www.handicap-international.fr/en>.

<sup>127</sup> Handicap International, *idem*.

<sup>128</sup> Save the Children, The Demobilisation y Reintegration of Rwandan Boys and Girls Associated with Armed Groups in the Democratic Republic de Congo (Desmovilización y reintegración de niños y niñas rwandeses vinculados a grupos armados en la República Democrática del Congo), julio de 2004, pág. 9.

repartidas por todo el país para prestar asistencia en los tribunales a niños y personas sin recursos.

331. Asimismo, el 29 de enero de 2007, Avocats Sans Frontières (ASF) y el Colegio de Abogados de Kigali firmaron un acuerdo de asociación para la ejecución del proyecto "Appui à un meilleur accès à la justice des personnes vulnérables au Rwanda" (Mejora del acceso a la justicia de las personas vulnerables en Rwanda).

332. El colegio de abogados de Kigali introdujo un sistema de audiencias periódicas para el examen de los casos de personas sin recursos y su seguimiento en el marco del programa de asistencia jurídica. Los calendarios de celebración de esas sesiones se comunican a diversas autoridades, incluido el Ministro responsable de las cuestiones de la infancia.

333. La sociedad civil también participa en actividades de asistencia a la infancia; por ejemplo, la ONG HAGURUKA ofrece asistencia jurídica a los niños víctimas de violencia o a sus familias.

334. Se presta asistencia jurídica sobre diversas cuestiones:

a) **Ámbito civil:** determinación de la paternidad, manutención, derecho a la propiedad, sucesión, gestión de patrimonio, tutoría, emancipación, aplicación de órdenes o decisiones judiciales, acceso a prestaciones del Fondo de Seguridad Social de Rwanda, cumplimiento de diversas obligaciones, ausencia y registro de la defunción, créditos y préstamos, custodia de niños, cancelación de ventas;

b) **Ámbito penal:** genocidio, violación, accidentes de tráfico, lesiones dolosas, robo, detención ilegal, asesinato, intento de asesinato, calumnia y acusaciones nocivas, aborto, fraude, abuso de confianza, abandono de familia, secuestro de niños, y otras cuestiones;

c) En el marco de ese programa, en 2006 se prestó asistencia jurídica a 31.650 niños<sup>129</sup>.

#### **Niños privados de su libertad, incluidas todas las formas de detención, reclusión o custodia**

335. La Ley N° 38/2006 de 25 de septiembre de 2006, por la que se establece y determina la organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias, prevé medidas especiales de protección para los niños encarcelados, a saber:

a) **Artículo 24, párrafo 2:** Las personas encarceladas de edad comprendida entre los 14 y los 18 años serán objeto de supervisión especial por funcionarios competentes.

b) **Artículo 25, párrafo 2:** Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán atención especial. Todo lactante cuya madre esté encarcelada tendrá derecho a recibir alimentación nutritiva adecuada a su edad, y será entregado a su familia a los tres de edad. En el caso de que no tenga una familia dispuesta a recibirlo, el Estado se encargará de proporcionarle un lugar de acogida en el que reciba la atención necesaria.

c) **Artículo 51:** Se establecerán por Orden Presidencial centros especiales de rehabilitación para acoger a los niños infractores.

d) Se determinarán por Orden Ministerial la organización y el funcionamiento de los centros de rehabilitación<sup>130</sup>.

<sup>129</sup> Association pour la Défense des Droits de la Femme et de l'Enfant "HAGURUKA a.s.b.l.", Rapport d'activités annuel 2006, *op. cit.*

<sup>130</sup> Esa atribución corresponde al Ministro responsable de las instituciones penitenciarias, es decir, el Ministro del Interior.

336. La prisión de Nyagatare se transformó en centro especial de rehabilitación para niños que han cometido delitos.

**Penas aplicables a los niños, con especial referencia a la prohibición de la pena de muerte y de la de cadena perpetua**

337. En Rwanda, la pena capital se abolió en virtud de la Ley orgánica N° 24/2007 de 27 de junio de 2007 relativa a la abolición de la pena de muerte. Puesto que la pena no se puede aplicar ni siquiera a los delincuentes adultos, huelga decir que los delincuentes juveniles no pueden ser condenados a muerte.

338. Sin embargo, conviene señalar que aun antes de la promulgación de la ley la pena capital no se imponía a las personas menores de 18 años, pues el artículo 77 del Código Penal establecía una excepción por minoría de edad, en virtud de la cual una persona que tuviera entre 14 y 18 años en el momento de la comisión de un delito punible con la pena de muerte debía ser sentenciada a 20 años de prisión. Además, el Código Penal de Rwanda prohíbe la aplicación de la pena capital a una mujer embarazada antes de dar a luz (art. 31).

339. En lo referente a las medidas necesarias para que en el plazo de seis meses se resuelvan todos los procesos judiciales pendientes contra personas que eran menores de 18 años cuando supuestamente cometieron crímenes de guerra (recomendación 71), el Comunicado de la Oficina del Presidente de 1° de enero de 2003 ordenó la puesta en libertad de los niños reclusos en prisiones. Se examinaron las causas pendientes ante los tribunales y se aplicó a los niños la eximente de minoría de edad, por lo que en el momento de la preparación del presente informe no había ningún niño rwandés recluso por el delito de genocidio.

340. En lo que se refiere a la reforma de la legislación pertinente y de la administración de justicia juvenil de conformidad con lo dispuesto en la Convención (recomendaciones 73 y 74), conviene remitirse a lo expuesto en los párrafos anteriores de esta sección.

**E. Niños en situaciones de explotación, incluidas su recuperación física y psicológica y su reintegración social**

**Explotación económica de niños, incluido el trabajo infantil**

341. Con el fin de armonizar las disposiciones del Código de Trabajo con los convenios de la OIT en los que Rwanda es parte, como el Convenio N° 138 (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil, la República de Rwanda ha elaborado un nuevo código del trabajo. La Ley N° 13/2009 de 27 de mayo de 2009 por la que se regulan las relaciones laborales en Rwanda, prohíbe en el párrafo 1 de su artículo 4 el empleo en cualquier empresa de niños menores de 16 años, incluso como aprendices.

342. En el primer capítulo de la Parte III, relativa a los derechos fundamentales, se prohíbe el trabajo infantil, y se fija en 16 años la edad mínima de empleo, de conformidad con el Convenio N° 138 (1973) de la OIT. Además, la Parte IV del nuevo Código del Trabajo trata de las peores formas de trabajo infantil, de conformidad con el Convenio N° 182 (1999) de la OIT.

343. Respecto de la prevención y erradicación del trabajo infantil, el Gobierno de Rwanda ha elaborado, bajo la coordinación del MIFOTRA, un Plan de acción nacional quinquenal contra el trabajo infantil (2007) tendente a eliminar el trabajo infantil en general y luchar contra las peores formas de trabajo infantil en particular, según lo dispuesto en el Convenio N° 182 (1999) de la OIT, y de cuya aplicación se encarga un comité consultivo sobre el trabajo infantil integrado por representantes de los departamentos gubernamentales

responsables de asuntos sociales y de los sindicatos<sup>131</sup>. Las inspecciones de trabajo se han descentralizado y funcionan ahora en todos los distritos, y sus inspectores reciben capacitación dos veces al año en materia de lucha contra el trabajo infantil.

344. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPRC) de la OIT financió un proyecto de prevención y reintegración para el período 2004-2006 dirigido a antiguos niños soldados, y el Gabinete aprobó un proyecto de Política nacional contra el trabajo infantil. También se ha establecido un comité directivo responsable de la lucha contra el trabajo infantil.

345. Según el censo más reciente, levantado en 2002, sobre un total de 2.643.403 niños de entre 6 y 17 años de edad, declaraban trabajar 352.550, de los que 166.245 (el 47,2%) eran niños y 186.305 (el 52,8%) niñas<sup>132</sup>.

Cuadro 10.1

**Distribución de los niños que trabajan, por sector de actividad y sexo**

Sector de actividad	Niños		Niñas		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
<b>Total</b>	<b>166 245</b>	<b>47,2</b>	<b>186 305</b>	<b>52,8</b>	<b>352 550</b>	<b>100,0</b>
Sector primario	136 838	46,6	156 685	53,4	<b>293 523</b>	<b>100,0</b>
Sector secundario	2 369	68,1	1 111	31,9	<b>3 480</b>	<b>100,0</b>
Sector terciario	27 038	48,7	28 509	51,3	<b>55 547</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Servicio Nacional del Censo, tercer Censo general de población y vivienda, 2002.

346. El cuadro siguiente aporta información sobre los niveles de trabajo infantil en Rwanda.

Cuadro 10.2

**Distribución de los niños que trabajan, por condición laboral, grupo de edad y zona de residencia**

Condición laboral	Zona de residencia (%)				Zona de residencia (%)		
	6-9	10-14	15-17	Total	Urbana	Rural	Total
<b>Total</b>	<b>6,7</b>	<b>26,7</b>	<b>66,6</b>	<b>100,0</b>	<b>12,2</b>	<b>87,8</b>	<b>100,0</b>
Autónomos	2,7	12,2	33,4	<b>48,3</b>	4,1	44,3	<b>48,3</b>
Empleadores	0,0	0,0	0,1	<b>0,1</b>	0,1	0,0	<b>0,1</b>
Empleados eventuales	0,1	1,7	4,0	<b>5,8</b>	2,4	3,4	<b>5,8</b>
Empleados permanentes	0,1	1,3	3,2	<b>4,6</b>	2,9	1,6	<b>4,6</b>
Aprendices	0,1	0,2	0,3	<b>0,7</b>	0,1	0,6	<b>0,7</b>
Empleados domésticos	3,3	10,2	23,8	<b>37,2</b>	1,9	35,3	<b>37,2</b>
Sin determinar	0,4	1,0	1,9	<b>3,3</b>	0,7	2,6	<b>3,3</b>

Fuente: Servicio Nacional del Censo, tercer Censo general de población y vivienda, 2002.

<sup>131</sup> MIFOTRA (2007), Plan de acción nacional quinquenal contra el trabajo infantil en Rwanda, Kigali (Rwanda), pág. 2.

<sup>132</sup> Servicio Nacional del Censo, Situación de la infancia, tercer Censo de población y vivienda, pág. 83.

347. Los cuadros anteriores muestran, por una parte, que se emplea a más niños en el sector secundario (68,1%), y a más niñas en el sector primario (agricultura de subsistencia: 53,4%); y, por otra parte, que más del 33% de esos niños y niñas tiene menos de 15 años, y más del 87% vive en zonas rurales.

348. El MIFOTRA estimó en 175.185 el número de niños empleados en las peores formas de trabajo infantil (muchas horas de trabajo, fuera del círculo familiar y en condiciones que pueden resultar perjudiciales para su salud y su educación). Además, según el MIFOTRA había en 2000 2.140 niños y niñas dedicados a la prostitución<sup>133</sup>.

349. Con el fin de disponer de información actualizada sobre el número de niños empleados en las peores formas de trabajo infantil, el MIFOTRA, en colaboración con la OIT y el UNICEF, realizó una encuesta nacional sobre el trabajo infantil destinada a obtener datos actualizados sobre la magnitud del fenómeno tanto a nivel nacional como a nivel de las entidades descentralizadas. Una vez reunidos y procesados los datos, se está procediendo a su análisis.

350. En lo que se refiere a la participación en la rehabilitación y reintegración de los niños en situaciones de explotación económica, diversas organizaciones de la sociedad civil participan en actividades encaminadas a ayudar a los niños que trabajan en minas y plantaciones, niños empleados en el servicio doméstico, antiguos niños soldados y niños víctimas de abusos sexuales. Más adelante se menciona a las principales de esas organizaciones.

### **Consumo de drogas**

351. Como se mencionaba en el informe inicial, la Ley N° 27/2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia establece sanciones contra cualquier persona que proporcione drogas ilícitas a un niño o lo utilice en el tráfico de drogas ilícitas o de armas o en prácticas fraudulentas.

352. Habida cuenta de la dificultad de aprehender a los consumidores de drogas, puesto que no suelen consumirlas en público, la lucha contra las drogas se centra en los eslabones superiores, en la detención y el enjuiciamiento de los traficantes. De esas detenciones se informa al público a través de la radio y la televisión, y se aprovecha la ocasión para promover la toma de conciencia sobre los efectos perjudiciales del consumo de drogas.

353. Cabe señalar, por ejemplo, que en 2006 ingresaron en el centro neuropsiquiátrico de Ndera, en Kigali, 442 personas, más del doble que el año anterior, en su mayor parte varones jóvenes afectados por el consumo de drogas, y el número continúa aumentando. Ese mismo año, la policía se incautó de más de 200 toneladas de cáñamo y de 10.000 toneladas de cerveza de Kanyanga, una cerveza adulterada procedente de Uganda o Tanzania.

354. En su informe sobre el consumo de drogas entre los jóvenes, publicado en noviembre de 2008, el Senado destacó la necesidad urgente de hacer todo lo posible por erradicar esas prácticas.

355. En la actualidad todas las organizaciones públicas y privadas que se ocupan de la infancia trabajan mancomunadamente contra el consumo de drogas entre la población en general y entre los niños y jóvenes en particular.

356. El primer ejemplo es el del proyecto Narconon Rwanda, que se puso en marcha para realizar actividades de rehabilitación de adictos y prevención del consumo con el fin de

---

<sup>133</sup> MIFOTRA, Plan de acción nacional quinquenal contra el trabajo infantil en Rwanda, Kigali, 2007, pág. 8.

erradicar esas prácticas y evitar sus efectos devastadores en las familias y en la sociedad; en el marco del proyecto se organizan también conferencias de sensibilización sobre los peligros de las drogas, con el fin de proporcionar a los jóvenes toda la información pertinente sobre el consumo de drogas para que puedan adoptar sus decisiones con pleno conocimiento de causa.

357. El segundo ejemplo es el de la campaña de concienciación de la juventud sobre los males causados por las drogas, organizada en mayo de 2009 por el Ministerio de la Juventud. "Para mejor erradicar ese azote, estableceremos un comité directivo integrado por participantes en actividades de capacitación y educación para jóvenes a nivel de base que se encargará de encontrar los alijos y de dismantelar los lugares de consumo de esas drogas", declaró el Ministro de la Juventud.

### **Explotación y abusos sexuales**

358. Los niños víctimas de explotación o abusos sexuales se incluyen en la octava de las 15 categorías de niños vulnerables definidas en la Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables.

359. Como se mencionó en el informe inicial y según un estudio sobre la prostitución infantil realizado en 2000 por el MIFOTRA, persiste el problema de los abusos sexuales a la infancia y la prostitución infantil, que afecta en particular a los huérfanos y a los niños de las zonas más pobres. Otro estudio reveló que el sexo desempeñaba un papel fundamental en las estrategias de supervivencia de los huérfanos y otros niños vulnerables<sup>134</sup>. Los niños más expuestos a la prostitución son los niños que trabajan en el servicio doméstico, los niños de la calle y los niños cabeza de familia<sup>135</sup>.

360. La Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables establece los siguientes objetivos concretos para la protección de los niños objeto de explotación y/o abusos sexuales:

- a) Desarrollar mecanismos de prevención de la explotación y los abusos sexuales;
- b) Velar por la aplicación de las disposiciones que protegen a los niños víctimas de explotación y/o abusos sexuales;
- c) Proporcionar servicios de apoyo para los niños víctimas de explotación y/o abusos sexuales.

361. Para alcanzar esos objetivos se aplican las siguientes estrategias:

- a) Sensibilización del sector público, el sector privado, las ONG, las comunidades, los niños y otros interesados;
- b) Reforzamiento de la aplicación de las disposiciones que protegen a los niños contra la explotación y los abusos sexuales;
- c) Realización de un estudio en profundidad y a nivel de todo el país sobre el problema de la explotación y los abusos sexuales;
- d) Proporcionar asistencia médica, social y jurídica a los niños afectados;
- e) Establecer mecanismos de prevención y de denuncia.

<sup>134</sup> MINALOC/UNICEF, *Struggling To Survive: Orphan and Community Dependent Children in Rwanda* (Lucha por la supervivencia: huérfanos y niños dependientes de la comunidad en Rwanda), Kigali, 2001, pág. 95.

<sup>135</sup> MIFOTRA y UNICEF, *Etude sur la prostitution des enfants*, marzo de 2000, pág. 23.

362. En 2008 se promulgó una ley sobre la prevención y el castigo de todas las formas de violencia de género<sup>136</sup>. Se trata de la Ley N° 59/2008 de 10 de septiembre de 2008, publicada en el *Diario Oficial* N° 14 de 6 de abril de 2009.

363. En su artículo 7, esa ley dispone que "el progenitor, el tutor o cualquier otra persona responsable de un niño protegerá a este contra toda forma de violencia basada en el género, y no podrá dejar de prestarle el cuidado debido por el hecho de ser de uno u otro sexo"<sup>137</sup>.

364. El artículo 10 establece que por Orden del Primer Ministro se determinarán las medidas que habrán de adoptar las instituciones públicas para prevenir la violencia de género. También se indican medidas tendentes a recibir, ayudar, defender, medicar y asistir a la víctima para facilitar su restablecimiento.

365. El artículo 16 estipula que "toda persona declarada culpable de violación<sup>138</sup> podrá ser condenada a una pena de diez (10) a quince (15) años de prisión. Cuando la violación haya ocasionado una enfermedad física o mental, el autor del delito podrá ser condenado a una pena de quince (15) a veinte (20) años de prisión y al pago de los gastos médicos de la víctima. Si la violación ha ocasionado una enfermedad terminal o la muerte de la víctima, el autor del delito podrá ser condenado a cadena perpetua"<sup>139</sup>.

### Otras formas de explotación

#### Niños que trabajan en el servicio doméstico

366. Como se ha señalado, la mayoría de los niños y de las niñas que trabajan en el servicio doméstico están especialmente expuestos a convertirse en trabajadores del sexo, como ilustran los casos siguientes:

- a) En el caso de las niñas, cuando sufren un embarazo no deseado;
- b) Cuando, despedidos de su trabajo, optan por abrirse camino por su cuenta y permanecer a toda costa en la ciudad;
- c) Cuando, en situaciones desesperadas, despedidos en plena noche o viéndose en la imposibilidad de regresar a su aldea, son acogidos y atendidos por trabajadoras del sexo u otras personas movidas por turbias intenciones.

367. Los niños que trabajan en el servicio doméstico suelen estar empleados en ciudades y centros comerciales. La ONG Action pour le Développement et la Paix en Afrique, conocida por su sigla ADPA, realiza campañas por todo el país para desvelar las condiciones reales en que se realiza el trabajo doméstico y restarle así poder de atracción, en particular para los niños y niñas. Se han establecido en todo el país puntos de asesoramiento para todos los niños en dificultades y en particular para los niños que trabajan en el servicio doméstico y los niños de la calle.

368. Esa ONG ha venido trabajando desde 2001 en colaboración con el Ministerio de Administración Pública y Trabajo y con el apoyo del UNICEF con el objetivo de retirar a niños del servicio doméstico proporcionándoles capacitación en un oficio adecuado y

<sup>136</sup> La violencia de género se define en esa ley como todo acto por el que se inflige daño corporal, psicológico, sexual o económico a una persona por el mero hecho de ser mujer u hombre. Ese acto puede dar lugar a pérdida de libertad u otras consecuencias negativas, y puede tener lugar dentro o fuera del hogar (Ley, pág. 89).

<sup>137</sup> Ley N° 59/2008 de 10 de septiembre de 2008 relativa a la prevención y el castigo de la violencia de género, publicada en el *Diario Oficial* N° 14 de 6 de abril de 2009, pág. 92.

<sup>138</sup> En la ley se define la violación como un acto sexual no consentido que se impone a una persona por la fuerza, mediante intimidación o engaño o por otros medios similares (Ley, pág. 90).

<sup>139</sup> *Diario Oficial* N° 14 de 6 de abril de 2009, pág. 96.

realizando una labor de sensibilización de la comunidad, de los padres, de los empleadores y de los propios niños. Conviene mencionar que, en un plano más general, se está elaborando una política nacional para erradicar las peores formas de trabajo infantil.

### **Venta, secuestro y trata de niños (artículo 35)**

369. Además de la información contenida en el informe inicial, la Cámara de Diputados del Parlamento de Rwanda aprobó una Ley sobre la represión, el enjuiciamiento y el castigo de la trata de personas<sup>140</sup>. Esa ley debe ser aprobada por el Senado antes de ser objeto de examen judicial y por último sancionada, promulgada y publicada en el *Diario Oficial*.

370. Conviene señalar, sin embargo, que la ley contiene diversas disposiciones para la prevención y el castigo de la venta, la trata y el secuestro de niños que figuraban en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, incluidos los siguientes capítulos dedicados exclusivamente a esa cuestión:

- a) Trata de niños (cap. III);
- b) Venta de material pornográfico (cap. IV);
- c) Participación de niños en conflictos armados y deportes peligrosos (cap. V);
- d) Adopción ilegal (cap. VI);
- e) Matrimonios prematuros (cap. VII);
- f) Explotación de niños mediante la mendicidad (cap. VIII);
- g) Participación de niños en la trata ilegal (cap. IX).

371. Esos capítulos, contenidos en el título segundo del proyecto de ley, relativo a los delitos y las penas, comprenden 32 de los 54 artículos de que consta el proyecto de ley.

## **F. Niños que viven o trabajan en la calle**

372. El Gobierno ha establecido un órgano especial dedicado a las cuestiones de los niños de la calle. Muchos componentes de la sociedad civil trabajan en colaboración con entidades administrativas descentralizadas para prevenir el fenómeno de los niños de la calle y facilitar la reintegración social de esos niños. A ese respecto cabe mencionar, por ejemplo, el centro de asesoramiento de Gisenyi y la escuela de Kigali para niños de la calle.

373. El Point d'Ecoute à Gisenyi es una asociación local que se ocupa de niños en situaciones muy difíciles (huérfanos como consecuencia del sida y niños de la calle), impartiendo capacitación y facilitando su integración familiar y social.

374. En 2007 había en la región de Gisenyi 95 niños que vivían en la calle, y se constató que esa situación era imputable principalmente a los siguientes factores:

- a) Dificultades económicas de las familias;
- b) Escasa supervisión de los niños en la familia (poligamia);
- c) Conflictos familiares;
- d) Familias muy numerosas;
- e) Malas compañías;

<sup>140</sup> La Ley sobre la represión, el enjuiciamiento y el castigo de la trata de personas fue aprobada por la Cámara de Diputados el 20 de mayo de 2008.

- f) Independencia económica forzosa de los niños;
- g) Ausencia de los padres.

375. La reintegración familiar de los niños de la calles es una de las principales actividades del "Point d'Ecoute". En 2007, se reintegraron a sus respectivas familias 50 niños. Ese resultado se logró gracias a la participación activa de los niños en reuniones, entrevistas y contactos regulares con los educadores y a través de sesiones de mediación con las familias.

376. Cabe señalar asimismo que ese éxito se ha debido a las actividades de sensibilización entre las familias realizadas por los padres de antiguos niños de la calle designados como educadores en cada sector y agrupados en una asociación denominada Sauver les Enfants (Salvar a los niños). Conviene recordar que los niños reintegrados en familias reciben ropa y otros enseres y una tarjeta de afiliación a una mutualidad de salud.

377. En 2007 Point d'Ecoute envió a la escuela primaria a 364 niños de la calle y niños vulnerables, de los que 152 eran niñas, y se ocupó del seguimiento de su situación. Se registraron 28 casos de abandono escolar que cabe atribuir a que los niños eran demasiado mayores, a su bajo nivel de partida o a su escasa capacidad para los estudios, entre otras razones. En general los resultados escolares son satisfactorios, y en 2008 18 de los niños fueron admitidos en la enseñanza secundaria.

378. En el caso de los jóvenes que han rebasado la edad escolar o no están en condiciones de reanudar o continuar sus estudios, se les propone formación profesional. Puesto que no cuenta con un taller propio, una vez que los jóvenes han escogido el tipo de formación que desean recibir, Point d'Ecoute firma un convenio con talleres privados y sufraga los gastos de la formación que se les imparte en estos.

379. Todos los martes se celebra una reunión a la que no suelen faltar los niños de la calle. Esas reuniones con los niños de la calle son parte de la estrategia utilizada por Point d'Ecoute y cumplen dos objetivos principales:

- a) Conseguir que los niños hablen de sus problemas y de las razones que los impulsaron a abandonar su familia;
- b) Promover un diálogo que los ayude a encontrar una solución a sus problemas.

380. En lo que respecta a la salud y la higiene, Point d'Ecoute proporciona a todos los niños a los que atiende afiliación prepagada a una mutualidad de salud. Las reuniones de los martes constituyen una ocasión para educar a los niños de la calle en cuestiones de higiene y salud. En ellas se les proporciona jabón, con el que se lavan y hacen la colada en el lago Kivu bajo la supervisión de educadores.

381. Además, se los sensibiliza sobre cuestiones importantes relacionadas con la higiene y la salud, en particular acerca del VIH y el sida, para lo que se organizan sesiones de vídeo para hacerles comprender las consecuencias del VIH e inducirlos a que modifiquen sus hábitos.

382. La reintegración es un largo proceso cuyo buen éxito requiere la participación de varios interesados, en particular de los propios niños, de sus padres y de sus vecinos. La causa principal de que los niños terminen viviendo en la calle no es la pobreza, como afirman a menudo quienes no conocen bien la situación, sino la deficiente educación que han recibido de sus padres.

383. Para resolver ese problema, Point d'Ecoute agrupó a los padres de antiguos niños de la calle en la asociación "Sauver les enfants", a través de la cual les proporciona apoyo y formación en varias esferas con el fin de ayudarlos a adquirir nuevos conocimientos que puedan resultarles útiles para restablecer la armonía familiar, por una parte, e incrementar

los ingresos de la familia, por la otra. Con ese fin se han aprobado y financiado con microcréditos alrededor de 80 proyectos en pequeña escala para la generación de ingresos.

384. El 27 de junio de 2007, en el Centro Pastoral Saint Paul de Kigali, el Ministro de Género y Promoción de la Mujer, acompañado por el Ministro de Juventud, Cultura y Deportes, el Secretario Ejecutivo de la CNLS, el representante de Mod'Africa y diversos asociados y ante una audiencia de periodistas, puso oficialmente en marcha el proyecto "Escuela de la calle".

385. Hay en Rwanda alrededor de 7.000 niños de la calle. Se han hecho muchos esfuerzos por reintegrar a esos niños en la vida normal de la sociedad, y con ese fin se ha concebido el proyecto "Escuela de la calle".

386. El principal objetivo de ese proyecto es tratar de resolver el problema de los niños de la calle mediante actividades de capacitación encaminadas a proporcionarles la formación necesaria en un oficio y a sensibilizarlos en materia de prevención del VIH/SIDA. A ese respecto, conocidos cantantes, diseñadores y actores africanos asumirán la función de modelos y maestros de 600 niños de la calle en los próximos meses.

387. En total cuatro centros piloto iniciarán en breve las actividades del proyecto. Se trata del Centro Fidesco, el Centro Abadacogora (Cáritas Diocesana de Kigali), el CPEAJ y la Maison des Jeunes de Kacyiru-Kigali. En 2006 Mod'Africa organizó en Kigali un desfile de modas con el fin de reunir fondos iniciales para este proyecto de la Escuela de la calle. También contribuyeron a esa iniciativa otros asociados, como el PMA y el UNICEF.

388. El enfoque adoptado para abordar el problema de los niños de la calle consiste en identificar a cada niño de la calle y tratar de averiguar de dónde procede, por qué terminó viviendo en la calle, si viven todavía sus padres, y otras cuestiones pertinentes.

389. Para la supervisión del proyecto se constituyó un Comité Directivo integrado por el MIJESPOC, el MIGEPROF, la CNLS (Proyecto CNLS/PNUD/BAfD), la organización PACFA, Right to Play, el UNICEF, el PMA, el Consejo Nacional de Jóvenes, el Consejo Nacional de Mujeres, Cáritas, la Association Rouandaise por les Orphelins et les Enfants Non Accompagnés (AROENA), el grupo artístico Mashirika, Rwanda rw'Ubu-Huye, Point d'Ecoute-Rubavu, el Foro de centros para niños de la calle y la Cámara de Oficios, Artes y Artesanías. El Comité Directivo está copresidido por el MIJESPOC y la CNLS, que realiza también las tareas de secretaría, mientras que Right to Play desempeña funciones de ejecución.

390. En mayo de 2008, el MIGEPROF organizó actividades de capacitación para niños de la calle. La realizada en el distrito de Rwamagana reunió a 227 niños de la calle y se centró en la necesidad de unidad y reconciliación, los males del consumo de drogas, la lucha contra el VIH/SIDA y la prevención de la ideología genocida.

391. Al término de la capacitación, los niños escogieron actividades destinadas a facilitar su reinserción social, como enseñanza primaria, capacitación artesanal y enseñanza de recuperación. Después de que el MIGEPROF clausurara el programa de capacitación el 20 de mayo de 2008, a su regreso de Rwamagana los niños desfilaron por la Ciudad de Kigali para demostrar su resolución de abandonar para siempre la vida en la calle.

392. En sus observaciones finales, el MIGEPROF señaló que debían centrarse los esfuerzos en las actividades de prevención para que ningún niño volviera a la calle.

## **G. Hogares encabezados por niños**

393. El número de hogares encabezados por niños se estimó en 15.052 en el Censo general de población y vivienda de 2002. La Política nacional para los huérfanos y otros

niños vulnerables incluye a los niños que viven en hogares encabezados por niños en la primera categoría de niños vulnerables, para la que establece los siguientes objetivos concretos:

- a) Mantener los medios de sustento en los hogares encabezados por niños;
- b) Establecer un sistema de atención y protección basadas en la comunidad para los hogares encabezados por niños, con el fin de impedir que sean víctimas de abusos y garantizar su acceso a la herencia;

394. En cuanto a las estrategias para el cumplimiento de esos objetivos, se están implantando sistemas de mentores y se está prestando apoyo socioeconómico a las familias en cuestión.

## H. Convenios y otros instrumentos internacionales en los que Rwanda es parte

395. En lo que respecta al derecho internacional de los refugiados, Rwanda es parte en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificados el 22 de octubre de 1979 (Decreto-ley N° 29/79 de 22 de octubre de 1979; D.O. N° 22 de 15 de noviembre de 1979, pág. 666) y en la Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, ratificada el 22 de octubre de 1979 (Decreto-ley N° 30/79 de 22 de octubre de 1979, D.O. N° 22 de 15 de noviembre de 1979, pág. 667).

396. Rwanda es parte asimismo en los siguientes convenios de la OIT:

- a) Convenio N° 138 relativo a la edad mínima de admisión en el empleo, 1973, ratificado el 7 de noviembre de 1980 (O.P. N° 416/06 de 7 de noviembre de 1980, D.O. N° 24 de 15 de diciembre de 1980, pág. 817);
- b) Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, ratificado el 25 de mayo de 2000 (O.P. N° 32/1 de 26 de febrero de 2002, D.O. Especial de 26 de julio de 2002, pág. 27);
- c) Convenio N° 123 relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas, ratificado el 28 de octubre de 1968 (O.P. N° 95/12 de 28/10/1968, D.O. N° 23 de 1° de diciembre de 1968, pág. 313);
- d) Convenio N° 132 relativo a las vacaciones anuales pagadas (revisado), 1970, ratificado el 9 de noviembre de 1987 (O.P. N° 627/06 de 9 de noviembre de 1987, D.O. N° 24 de 15 de diciembre de 1987, pág. 1780);
- e) Convenio N° 81 relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio, 1947, ratificado el 10 de octubre de 1980 (O.P. N° 349/06 de 10 de octubre de 1980, D.O. N° 21 de 1° de noviembre de 1980, pág. 694).

397. Los siguientes convenios de la OIT fueron ratificados el 18 de septiembre de 1962 por carta N° 222/278/772 de 9 de julio de 1962:

- Convenio N° 17 relativo a la indemnización por accidentes del trabajo, 1925;
- Convenio N° 89 relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (revisado), 1948;
- Convenio N° 14 relativo a la aplicación del descanso semanal en las empresas industriales, 1921;
- Convenio N° 18 relativo a la indemnización por enfermedades profesionales, 1925;

- Convenio N° 42 relativo a la indemnización por enfermedades profesionales (revisado), 1934;
- Convenio N° 131 relativo a la fijación de salarios mínimos, 1971;
- Convenio N° 50 relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores, 1936;
- Convenio N° 62 relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificación, 1937;
- Convenio N° 64 relativo a la reglamentación de los contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas, 1939;
- Convenio N° 94 relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas, 1949;
- Convenio N° 11 relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, 1921.

398. La Convención General sobre Seguridad Social firmada en Gisenyi por la República de Rwanda, la República de Burundi y la República del Zaire fue ratificado el 9 de octubre de 1979 (O.P. N° 472/06 de 9 de octubre de 1979, D.O. 1979, pág. 674).

399. El Convenio N° 87 (1948) de la OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación fue ratificado el 3 de diciembre de 1985 (O.P. N° 625/06 de 3 de diciembre de 1985, D.O. N° 3 de 1° de febrero de 1986, pág. 10).

400. El Convenio N° 135 (1971) de la OIT relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa fue ratificado el 3 de diciembre de 1985 (O.P. N° 623/06 de 3 de diciembre de 1985, D.O. N° 3 de 1° de febrero de 1986, pág. 105).

## I. Actividades de capacitación

401. En cuanto a las actividades de capacitación relacionadas con las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables a la justicia juvenil (punto 40 de las directrices) y destinadas a todos los profesionales que intervienen en el sistema de justicia juvenil, a saber, jueces y magistrados, fiscales, abogados, agentes de las fuerzas de orden público, funcionarios de los servicios de inmigración y trabajadores sociales, conviene mencionar la labor realizada al respecto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La labor de la CNDH comprende cada año actividades de educación pública relacionadas con los derechos humanos. En el siguiente cuadro se presentan las actividades de capacitación organizadas por la CNDH de 2003 a 2007<sup>141</sup>.

<sup>141</sup> Fuente: Informes anuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

Cuadro 10.3  
**Actividades de capacitación sobre las disposiciones de la Convención, por tipo de beneficiarios**

<i>Período</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>Temas</i>
2003	Miembros de órganos administrativos	- Los derechos del niño en la legislación de Rwanda y su situación actual.
	Miembros de la judicatura	- Los derechos del niño y de la mujer y el papel de la judicatura en su protección.
	Jóvenes	- Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Miembros de asociaciones de agricultores	- Los derechos del niño y de la mujer en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Representantes de confesiones religiosas (Cyangugu)	- Los derechos del niño y de la mujer en la Constitución y en las leyes nacionales
	Miembros de los órganos de seguridad	- Las necesidades básicas del niño en cada etapa de su desarrollo - Consecuencias de los conflictos en los niños y en la Región de los Grandes Lagos - La ideología genocida y sus consecuencias para los niños de la Región de los Grandes Lagos - Mitigación de las consecuencias del conflicto para los niños
	Agentes de la Policía Nacional	- Los derechos de la mujer y del niño en Rwanda y el papel de los policías en su protección.
2004	Miembros de órganos administrativos	- Los derechos del niño y las leyes para su protección, y actividades de la Comisión en materia de promoción y protección de los derechos del niño
	Miembros de diversas asociaciones <sup>142</sup>	- Los derechos del niño y la mujer en la legislación de Rwanda
2005	Miembros de consejos consultivos de sector	Los derechos del niño y las leyes que los regulan
2006	Voluntarios pro derechos humanos	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen
	Miembros de comités de distrito de la Federación Imbaraga de las provincias Septentrional y Oriental	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen

<sup>142</sup> La Comisión impartió capacitación a miembros de la ASTRASI, integrada por trabajadores del sector no estructurado, y a algunos miembros del SENJOUSMEL, sindicato que agrupa a enseñantes, periodistas, personal de enfermería, dueños de imprentas y trabajadores por cuenta propia.

<i>Período</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>Temas</i>
	Oficiales del Ejército de Rwanda y profesores de las academias militares, sobre la promoción y la protección de los derechos del niño antes, durante y después del conflicto	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los problemas específicos de protección de la infancia en la Región de los Grandes Lagos</li> <li>- El sida como una de las consecuencias concretas de la guerra para los niños</li> <li>- El papel y la misión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la promoción y la protección de los derechos del niño</li> <li>- Las leyes de protección de la infancia</li> <li>- Vigilancia de los derechos del niño</li> <li>- Cómo ayudar a niños con problemas antes, durante y después del conflicto armado</li> <li>- El papel de los soldados en la protección de los niños y la mitigación de los efectos de la guerra</li> <li>- Las consecuencias de la ideología genocida en los niños de Rwanda y la Región de los Grandes Lagos</li> </ul>
	Asociaciones "Cœur Joyeux", FGLP (Fondation Générale de Lutte Contre la Pauvreté) del distrito de Kicukiro y "Movimiento de Scouts" (jóvenes escolarizados y no escolarizados del sector de Nyarugunga)	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen
	Miembros de los comités de jóvenes del distrito de Nyarugenge	<p>Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda</p> <p>El derecho a la educación y las obligaciones conexas</p>
	Artistas agrupados en el "Foro de artistas civiles y militares" FOJAR (Forum des Jeunes Artistes Rwandais)	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Asociación de Derechos Humanos "Jijuka" del distrito de Rutsiro, en la Provincia Occidental	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Jóvenes de ambos sexos representantes de las células de la iglesia católica en la parroquia de Kansi del distrito de Gisagara, en la Provincia Meridional	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Estibadores del lago Kivu	Los principios de protección de los derechos del niño
2007	Personas que viven con el VIH/SIDA (formación para capacitadores)	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen
	Voluntarios pro derechos humanos	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen

<i>Período</i>	<i>Beneficiarios</i>	<i>Temas</i>
	Miembros de comités de sector y de distrito encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos del niño	Las disposiciones nacionales e internacionales de protección de los derechos del niño y su aplicación
	Miembros de la Asociación RUYAAC-Kadogo (Jóvenes de Rwanda afectados por conflictos armados)	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen
	Miembros del foro de personas que viven con el VIH/SIDA	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen
	Miembros de la Asociación Ibuka de los distritos de Musanze, Burera y Gakenke	Los derechos del niño y las disposiciones jurídicas que los protegen
	Periodistas de Burundi, la RDC y Rwanda	Los derechos del niño
	Diversas asociaciones para la promoción y protección de los derechos del niño	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Miembros de confesiones religiosas	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
2008	Alumnos, estudiantes, maestros y profesores	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Coordinadores de actividades de prevención de la violencia contra mujeres y niños en la Ciudad de Kigali	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda Órganos establecidos y estrategias adoptadas para promover el respeto de los derechos humanos en general y los derechos del niño y de la mujer en particular. El papel especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los esfuerzos para combatir la violencia contra el niño y la mujer.
	Miembros de los comités del Observatorio de los Derechos del Niño a nivel de sector y de distrito.	El papel de la CNDH en general y en cuanto a la protección del niño Organización y función del Observatorio de los Derechos del Niño
	Club de Derechos Humanos del Instituto Bautista de Kigali	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Profesores de educación cívica	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Confesiones religiosas	Los derechos del niño en los convenios internacionales y en las disposiciones de la legislación de Rwanda
	Personas históricamente desfavorecidas	Los derechos del niño en la legislación de Rwanda.

402. Conviene señalar que, además de esas actividades de capacitación, la CNDH realiza cada año campañas de sensibilización pública sobre los derechos humanos, incluidos los

derechos del niño. De 2003 a 2008 esas campañas se dirigieron en particular a las siguientes categorías de personas:

- a) Presos puestos en libertad a raíz del comunicado de la Oficina del Presidente de la República de 1º de enero de 2003;
- b) Profesores y estudiantes de escuelas secundarias e instituciones de enseñanza superior;
- c) Miembros de órganos administrativos;
- d) Servicios de seguridad;
- e) Miembros de confesiones religiosas;
- f) Miembros de asociaciones;
- g) Órganos de la juventud;
- h) Niños;
- i) Alumnos admitidos en universidades e institutos de enseñanza superior;
- j) Personas que se desvinculan de los "infiltrados";
- k) Presos;
- l) Magistrados y funcionarios de la Fiscalía;
- m) Capacitadores;
- n) Población en general.

## **J. Limitaciones en materia de protección de la infancia**

403. Aunque Rwanda ha adoptado medidas resueltas para la promoción y protección de los derechos de los huérfanos y otros niños vulnerables, persisten las siguientes limitaciones:

- a) Si bien el 82% de los niños menores de 5 años están inscritos, la no inscripción de los niños a su nacimiento es un obstáculo para la protección y el respeto de los derechos fundamentales del niño;
- b) Sigue ejerciéndose violencia contra mujeres y niños como consecuencia de rémoras sociales y culturales como la dominación masculina y la cultura del silencio;
- c) A pesar de la ratificación por Rwanda de los Convenios N° 182 (1999) y N° 138 (1973) de la OIT y de los esfuerzos del Gobierno por garantizar a todos los niños el pleno disfrute de sus derechos y libertades, persiste la explotación de niños como servicio doméstico, en minas y canteras, en plantaciones de té, de arroz y de caña de azúcar, y en la prostitución<sup>143</sup>.

## **K. Medidas que se prevé adoptar en el futuro**

404. Con el fin de garantizar la protección de los derechos del niño, el Gobierno de Rwanda se propone:

<sup>143</sup> MIFOTRA (2007), Plan de acción nacional quinquenal contra el trabajo infantil en Rwanda, Kigali, pág. 7.

- a) Revisar las leyes nacionales relativas a la protección de los derechos del niño con el fin de armonizarlas con los convenios internacionales en los que el país es parte, en particular los relacionados con el trabajo infantil;
- b) Promover la supresión de orfanatos y hogares de guarda y la reintegración de los niños en familias;
- c) Alentar a los niños a denunciar todas las formas de violencia y discriminación de que sean objeto en hogares, comunidades u otras instituciones.

## **XI. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

405. Rwanda ratificó los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber:

- a) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
- b) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

406. Ambos protocolos, en los que se dispone que los informes iniciales sobre su aplicación deben presentarse en un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor para el Estado parte, fueron ratificados el 26 de febrero de 2002 por las Órdenes Presidenciales Nos. 31/01 y 32/01 de 26 de febrero de 2002.

407. Sin embargo, Rwanda todavía no ha presentado al Comité de los Derechos del Niño los informes iniciales sobre la aplicación de esos protocolos. Ese retraso se debe a que en el período de emergencia que sucedió al genocidio de 1994, en el que el Gobierno tuvo que acometer la reconstrucción del país, se otorgó prioridad a la preparación del informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de un informe similar sobre la aplicación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

408. Los informes iniciales sobre los protocolos facultativos se presentaron al Comité de los Derechos del Niño a principios de 2010.

## Anexos

### Anexo I

#### Información estadística

#### Datos referentes al capítulo IV – Definición de niño (artículo 1)

Datos desagregados sobre las personas menores de 18 años que viven en el Estado parte

Cuadro 4.1

Distribución de la población menor de 18 años, por años de edad, zona de residencia y sexo, 2002

Edad	Número de personas menores de 18 años								
	Zonas urbanas			Zonas rurales			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
<b>Total menores de 18 años</b>	<b>298 151</b>	<b>311 120</b>	<b>609 271</b>	<b>1 784 509</b>	<b>1 829 746</b>	<b>3 614 255</b>	<b>2 082 660</b>	<b>2 140 866</b>	<b>4 223 526</b>
0	23 496	23 472	<b>46 968</b>	138 157	140 096	<b>278 253</b>	161 653	163 568	<b>325 221</b>
1	18 768	18 615	<b>37 383</b>	107 744	109 174	<b>216 918</b>	126 512	127 789	<b>254 301</b>
2	20 425	20 646	<b>41 071</b>	120 724	123 209	<b>243 933</b>	141 149	143 855	<b>285 004</b>
3	17 398	17 297	<b>34 695</b>	97 550	99 202	<b>196 752</b>	114 948	116 499	<b>231 447</b>
4	17 030	16 904	<b>33 934</b>	93 798	96 526	<b>190 324</b>	110 828	113 430	<b>224 258</b>
5	17 585	17 904	<b>35 489</b>	107 782	110 524	<b>218 306</b>	125 367	128 428	<b>253 795</b>
6	17 772	17 983	<b>35 755</b>	108 957	111 672	<b>220 629</b>	126 729	129 655	<b>256 384</b>
7	15 310	15 378	<b>30 688</b>	95 229	96 354	<b>191 583</b>	110 539	111 732	<b>222 271</b>
8	14 165	14 689	<b>28 854</b>	90 080	93 485	<b>183 565</b>	104 245	108 174	<b>212 419</b>
9	12 816	13 407	<b>26 223</b>	83 655	86 292	<b>169 947</b>	96 471	99 699	<b>196 170</b>
10	13 454	13 659	<b>27 113</b>	89 311	92 267	<b>181 578</b>	102 765	105 926	<b>208 691</b>
11	13 076	13 683	<b>26 759</b>	86 378	88 250	<b>174 628</b>	99 454	101 933	<b>201 387</b>
12	15 529	16 445	<b>31 974</b>	99 511	102 413	<b>201 924</b>	115 040	118 858	<b>233 898</b>
13	14 237	16 006	<b>30 243</b>	92 193	96 288	<b>188 481</b>	106 430	112 294	<b>218 724</b>
14	15 651	18 047	<b>33 698</b>	97 536	101 291	<b>198 827</b>	113 187	119 338	<b>232 525</b>
15	16 358	18 691	<b>35 049</b>	95 402	97 382	<b>192 784</b>	111 760	116 073	<b>227 833</b>
16	17 169	19 282	<b>36 451</b>	93 231	95 028	<b>188 259</b>	110 400	114 310	<b>224 710</b>
17	17 912	19 012	<b>36 924</b>	87 271	90 293	<b>177 564</b>	105 183	109 305	<b>214 488</b>
<b>Población total</b>	<b>727 172</b>	<b>645 432</b>	<b>1 372 604</b>	<b>3 152 276</b>	<b>3 603 673</b>	<b>6 755 949</b>	<b>3 879 448</b>	<b>4 249 105</b>	<b>8 128 553</b>

Fuente: Servicio Nacional del Censo, *Situation des enfants au Rwanda*, con datos del tercer Censo general de población y vivienda 2002, Kigali, 2005.

## Datos referentes al capítulo VIII – Salud y bienestar

### Niños con discapacidad (artículo 23)

#### Número y porcentaje de niños con discapacidad, por tipo de discapacidad

Cuadro 8.1

#### Distribución de los niños con discapacidad por grupo de edad y tipo de discapacidad

Grupo de edad	Tipo de discapacidad								Total
	Ceguera	Sordera/mudez	Extremidades inferiores	Extremidades superiores	Retraso mental	Trauma	Otros tipos	Sin determinar	
<b>Total</b>	<b>3 323</b>	<b>7 446</b>	<b>13 684</b>	<b>10 808</b>	<b>2 206</b>	<b>934</b>	<b>14 345</b>	<b>40 553</b>	<b>93 299</b>
00-04	804	989	2 354	1 499	167	37	2 225	14 380	<b>22 455</b>
05-09	857	2 485	3 222	2 692	528	176	3 906	10 089	<b>23 955</b>
10-14	1 037	2 636	4 507	3 782	829	411	4 776	9 825	<b>27 803</b>
15-17	625	1 336	3 601	2 835	682	310	3 438	6 259	<b>19 086</b>

Fuente: Servicio Nacional del Censo, *Situation des enfants au Rwanda*, con datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda 2002, Kigali, 2005.

### Salud y servicios de salud (artículo 24)

#### Mortalidad infantil y en la niñez

#### Datos desagregados sobre las tasas de mortalidad infantil y en la niñez

Cuadro 8.2

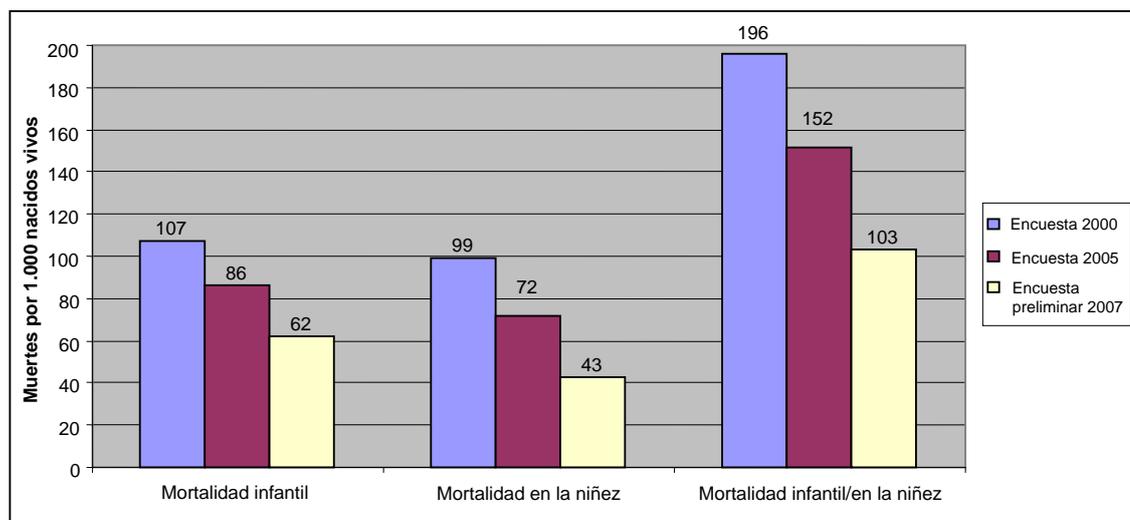
#### Tasa de mortalidad entre los niños menores de 5 años

Años anteriores a la encuesta	Mortalidad neonatal <sup>144</sup>		Mortalidad posnatal		Mortalidad infantil		Mortalidad en la niñez		Mortalidad infantil/en la niñez	
	2005	2007	2005	2007	2005	2007	2005	2007	2005	2007
0-4	37	28	49	34	86	62	72	43	152	103
5-9	52	36	69	59	121	95	109	86	217	173
10-14	56	39	62	56	118	95	91	92	198	178

Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005, 2006; y Encuesta preliminar demográfica y de salud de Rwanda – 2007-2008, 2008.

<sup>144</sup> La tasa de mortalidad neonatal mide, entre los recién nacidos, las probabilidades de morir antes de cumplir un mes; la tasa de mortalidad posneonatal mide, entre los niños menores de un mes, las probabilidades de morir antes de cumplir doce meses; la tasa de mortalidad infantil mide, entre los recién nacidos, las probabilidades de morir antes de cumplir un año; la tasa de mortalidad en la infancia mide, entre los niños de un año, las probabilidades de morir antes de cumplir 5 años; la tasa de mortalidad infantil/en la niñez mide, entre los recién nacidos, las probabilidades de morir antes de 5 años.

Gráfico 8.3  
Evolución de la mortalidad infantil y en la niñez, 2000 a 2007



Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005, 2006; y Encuesta preliminar demográfica y de salud de Rwanda – 2007-2008, 2008.

#### Situación nutricional de los niños

Proporción de niños con falta de peso, emaciación o retraso agudos o moderados;

Cuadro 8.3

#### Porcentaje de niños menores de 5 años a los que se considera malnutridos atendiendo a tres índices antropométricos de la situación nutricional

Características sociodemográficas	Estatura/edad		Peso/edad		Peso/estatura	
	<3DE	<2DE	<3DE	<2DE	<3DE	<2DE
Edad del niño, en meses						
< 6	1,4	8,4	0,7	2,3	0,0	2,3
6-9	5,1	20,6	1,1	5,4	1,8	17,0
10-11	11,3	34,0	0,7	6,6	6,3	26,9
12-23	25,3	54,9	1,6	8,6	7,4	35,4
24-35	23,0	50,7	0,9	3,2	6,0	27,0
36-47	21,8	52,7	0,0	1,2	2,3	17,5
48-59	22,2	52,2	0,7	2,1	3,9	19,4
Sexo						
Niño	19,7	46,3	1,1	4,2	4,8	22,9
Niña	18,9	44,4	0,6	3,6	4,0	22,1
Zona de residencia						
Urbana	13,6	33,1	0,7	3,8	3,2	16,2
Rural	20,3	47,3	0,9	3,9	4,6	23,5
<b>Total</b>	<b>19,3</b>	<b>45,3</b>	<b>0,9</b>	<b>3,9</b>	<b>4,4</b>	<b>22,5</b>

Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005, 2006.

DE = Desviación estándar.

### Inmunización de los niños

#### Porcentaje de niños de 1 año de edad que están plenamente inmunizados contra la tuberculosis, la difteria, la tos ferina, el tétanos, la poliomielitis y el sarampión

Cuadro 8.4

#### Vacunaciones, por fuentes de información

Fuente de información	BCG	DPT			Poliomielitis <sup>145</sup>				Sarampión	Todas las vacunas <sup>146</sup>
		1	2	3	0	1	2	3		
Libro de vacunas	75,1	75,7	74,8	72,7	61,0	75,6	74,6	72,7	66,9	65,9
Declaración de la madre	21,3	21,1	18,6	14,3	13,0	20,9	18,4	11,6	18,7	9,3
Ambas fuentes	96,5	96,8	93,4	87,0	74,0	96,5	93,0	84,3	85,6	75,2
Vacunados antes de los 12 meses	96,4	96,5	93	86,4	74,0	96,2	92,6	83,7	79,4	69,3

Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005, 2006.

### Mortalidad materna

#### Tasa de mortalidad materna

Cuadro 8.5

#### Estimación directa de la mortalidad materna

Grupo de edad	Tasa de mortalidad materna (‰)
15-19	0,11
20-24	1,18
25-29	1,43
30-34	2,5
35-39	1,59
40-44	2,4
45-49	1,01
15-49	1,29 <sup>147</sup>
<b>Tasa total de fertilidad (‰)</b>	<b>172</b>
<b>Tasa de mortalidad materna<sup>148</sup></b>	<b>750</b>

Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005, 2006.

<sup>145</sup> Polio 0 es la vacuna contra la poliomielitis administrada al nacer.

<sup>146</sup> BCG, DPT (tres dosis), poliomielitis (tres dosis, sin contar la administrada al nacer) y sarampión.

<sup>147</sup> Tasas estandarizadas por edades.

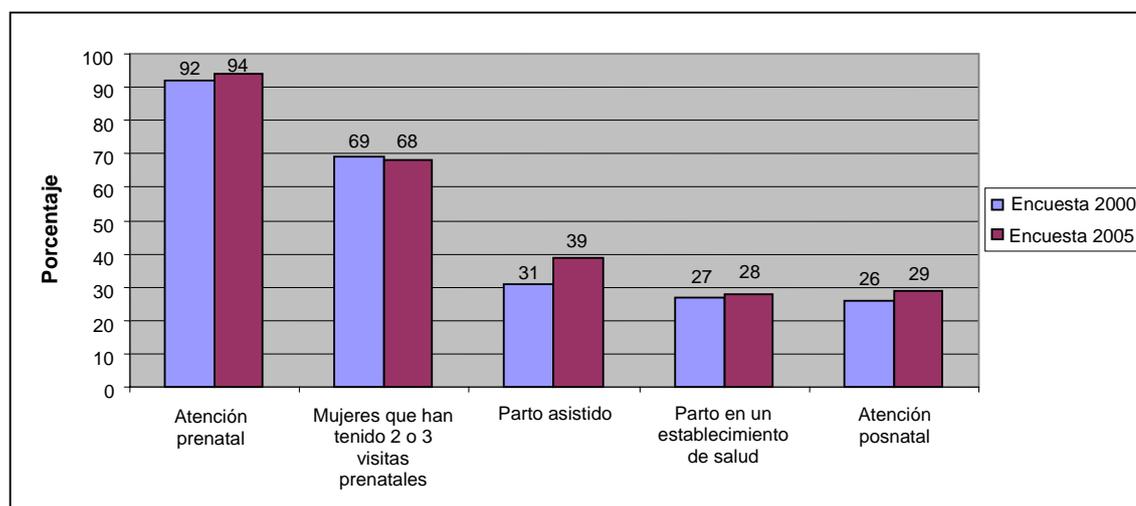
<sup>148</sup> Por 100.000 nacimientos; calculada como sigue: (tasa de mortalidad maternal por causas)/ tasa total de fecundidad.

### Atención prenatal y posnatal

#### Proporción de mujeres embarazadas que tienen acceso a atención prenatal y posnatal, y proporción de las que reciben efectivamente esa atención

Gráfico 8.2

#### Evolución de los indicadores de acceso a los servicios de salud materna, 2000 a 2005



Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005.

### Lugar del parto

#### Proporción de niños nacidos en un hospital

Cuadro 8.6

#### Proporción de mujeres que tienen acceso a atención prenatal y posnatal, y proporción de niños nacidos en instituciones de salud

Características sociodemográficas	Acceso a atención prenatal por personal cualificado	Proporción de niños nacidos en instituciones de salud	Acceso a atención posnatal
Edad del niño, en meses			
< 20	92,3	40,2	3,1
20-34	95,2	29,5	4,6
35-49	92,8	20,3	4,6
Zona de residencia			
Urbana	92,8	54,9	6,2
Rural	94,7	23,8	4,1
<b>Total</b>	<b>94,4</b>	<b>28,2</b>	<b>4,5</b>

Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005, 2006.

**Lactancia natural****Proporción de mujeres que practican la lactancia natural exclusiva, y duración de la lactancia**

Cuadro 8.7

**Tipo de lactancia por edad del niño y duración media de la lactancia (en meses)**

<i>Edad, en meses</i>	<i>Lactancia natural exclusiva</i>	<i>Características sociodemográficas</i>	<i>Lactancia natural exclusiva</i>
< 2	95,4	Sexo:	
2-3	91,7	Niños	5,7
4-5	79,7	Niñas	5,6
6-7	30,6		
8-9	6,7	Zona de residencia:	
10-11	4,5	Urbana	4,8
12-15	0,9	Rural	5,8
16-19	1,3		
20-23	0,5	<b>Total</b>	<b>5,6</b>
24-27	0,2		
28-31	0,3		
32-35	0		
< 6	88,4		
6-9	18,6		

Fuente: INSR, Encuesta demográfica y de salud de Rwanda – 2005, 2006.

**VIH y sida****Número y porcentaje de niños infectados con VIH y sida**

Cuadro 8.8

**Datos resumidos sobre el VIH/SIDA en Rwanda (2003-2008)**

<i>Población con VIH</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>	<i>2005</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>
<b>Total</b>	<b>169 605</b>	<b>162 768</b>	<b>156 600</b>	<b>151 504</b>	<b>150 347</b>	<b>149 173</b>
Hombres	70 255	67 646	65 240	63 480	63 291	63 159
Mujeres	99 350	95 122	91 360	88 024	87 057	86 015
Prevalencia (15 a 49 años)	3,65	3,37	3,12	2,9	2,79	2,67

Fuente: Comisión Nacional de Lucha contra el Sida, Informe anual 2007.

Cuadro 8.9  
Número estimado de huérfanos como consecuencia del sida (2008-2012)

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Huérfanos de madre</b>										
Sida	210 074	206 295	204 167	195 494	184 673	169 948	153 905	138 343	123 970	110 900
Otras causas	340 531	345 309	350 868	356 970	363 802	370 762	378 068	385 578	393 179	400 787
<b>Total</b>	<b>550 605</b>	<b>551 604</b>	<b>555 035</b>	<b>552 464</b>	<b>548 475</b>	<b>540 710</b>	<b>531 973</b>	<b>523 921</b>	<b>517 149</b>	<b>511 687</b>
<b>Huérfanos de padre</b>										
Sida	173 952	173 999	181 396	181 025	177 791	167 798	154 047	139 843	125 970	112 882
Otras causas	421 386	424 173	428 192	432 664	437 797	443 377	449 457	455 958	462 996	470 413
<b>Total</b>	<b>595 338</b>	<b>598 172</b>	<b>609 588</b>	<b>613 689</b>	<b>615 588</b>	<b>611 175</b>	<b>603 504</b>	<b>595 802</b>	<b>588 966</b>	<b>583 295</b>
<b>Huérfanos de padre y madre</b>										
Sida	190 601	187 526	189 488	183 797	175 686	162 146	146 102	130 153	114 731	101 203
Otras causas	114 620	115 226	116 296	117 443	118 957	120 608	122 334	123 921	125 119	126 026
<b>Total</b>	<b>305 221</b>	<b>302 752</b>	<b>305 784</b>	<b>301 239</b>	<b>294 643</b>	<b>282 754</b>	<b>268 436</b>	<b>254 074</b>	<b>239 851</b>	<b>227 229</b>
<b>Total de huérfanos</b>	<b>840 722</b>	<b>847 024</b>	<b>858 839</b>	<b>864 913</b>	<b>869 420</b>	<b>869 130</b>	<b>867 040</b>	<b>865 649</b>	<b>866 264</b>	<b>867 752</b>
Huérfanos del sida	227 110	225 663	228 906	224 288	216 713	203 088	186 565	170 044	154 695	139 770

Fuente: CNLS (2007), Informe anual: Proyecciones del VIH (2008-2012), CNLS, TRAC+ e INSR.

Cuadro 8.10  
Nuevos pacientes adultos y niños sometidos a terapias antirretrovirales en 2007

Período	Adultos	Niños	Total
Enero de 2007	1 379	158	<b>1 537</b>
Febrero de 2007	1 108	126	<b>1 234</b>
Marzo de 2007	1 176	124	<b>1 300</b>
Abril de 2007	1 125	119	<b>1 244</b>
Mayo de 2007	1 347	161	<b>1 508</b>
Junio de 2007	1 285	135	<b>1 420</b>
Julio de 2007	1 290	141	<b>1 431</b>
Agosto de 2007	1 240	134	<b>1 374</b>
Septiembre de 2007	1 116	146	<b>1 262</b>
Octubre de 2007	1 120	187	<b>1 307</b>
Noviembre de 2007	1 184	302	<b>1 486</b>
Diciembre de 2007	1 182	223	<b>1 405</b>

Fuente: TRAC+ (2007), Informe anual TRACplus 2007.

## Datos referentes al capítulo IX – Educación, esparcimiento y actividades culturales

### Educación, incluida la formación y orientación profesional (artículo 28)

#### Dato desagregados basados en los indicadores el sistema educativo de Rwanda (enseñanza primaria y secundaria)

Cuadro 9.1

#### Indicadores del sistema de enseñanza primaria y secundaria de Rwanda, 2002/2003 a 2008

	2002/03	2003/04	2005	2006	2007	2008
1.0. Alumnos						
1.1. Número total de alumnos	1 636 563	1 752 588	1 857 841	2 019 991	2 150 430	2 190 270
1.2. Número de niños	810 585	862 156	912 207	984 272	1 058 026	1 076 159
1.3. % de niños	49,5	49,2	49,1	48,7	49,2	49
1.4. Número de niñas	825 978	890 432	945 634	1 035 719	1 092 404	1 114 111
1.5. % de niñas	50,5	50,8	50,9	51,3	50,8	51
1.6. Alumnos en edad escolar	1 162 955	1 246 634	1 265 205	1 320 134	1 356 461	1 613 055
1.6. Niños en edad escolar	566 037	604 022	615 521	637 793	662 558	788 796
1.6. Niñas en edad escolar	596 918	642 612	649 684	682 341	693 921	824 259
1.7. Niños y niñas en edad escolar	1 274 836	1 339 845	1 353 482	1 389 790	1 415 930	1 712 432
1.7. Niños en edad escolar	628 514	659 908	667 428	686 273	699 369	845 580
1.7. Niñas en edad escolar	646 322	679 937	686 054	703 517	716 561	866 852
1.8. Tasa bruta de matriculación (TBM)	128,4%	130,8%	137,3%	145,3%	151,9%	128%
1.9. TBM niños	129,0%	130,6%	136,7%	143,4%	151,3%	127%
1.10. TBM niñas	127,8%	131,0%	137,8%	147,2%	152,5%	129%
1.11. Tasa Neta de Matriculación (TNM)	91,2%	93,0%	93,5%	95,0%	95,8%	94%
1.12. TNM niños	90,1%	91,5%	92,2%	92,9%	94,7%	93%
1.13. TNM niñas	92,4%	94,5%	94,7%	97,0%	96,8%	95%
1.14. Tasa de terminación	38,1%	44,9%	46,7%	51,7%	52,0%	53%
1.15a. Tasa de transición	45,0%	60,8%	58,3%	59%	55%	
1.15a. Tasa de transición/niños			61,8%	62,0%	57%	
1.15a. Tasa de transición/niñas			54,8%	55,3%	53%	
1.16. Tasa de aprobados	64,2%	67,2%	69,6%	67,6%	68%	
1.16. Tasa de repetición	20,6%	18,8%	15,8%	18,1%	17,7%	
1.17. Tasa de abandono	15,2%	14,0%	14,6%	14,3%	13,9%	

Fuente: Ministerio de Educación, Datos estadísticos 2008.

Nota: Las tasas de transición se calculan entre dos años consecutivos, por lo que las de 2008 no se calcularán hasta 2009.

**Promedio de alumnos por docente**

Cuadro 9.2

**Número, sexo y nivel de cualificación del personal docente y relación alumnos/docente, 2002/2003 a 2008**

	2002/03	2003/04	2005	2006	2007	2008
2.0. Docentes						
2.1. Docentes, con o sin plaza fija	27 319	28 254	29 033	30 637	31 037	35 672
2.2. Número de docentes con plaza fija	25 360	26 192	26 944	28 474	29 059	33 158
2.2. Docentes con plaza fija varones	12 219	12 490	12 330	12 835	13 067	15 790
2.3. % de docentes varones	48,2	47,7	45,8	45,1	45,0	47,6
2.4. Docentes con plaza fija mujeres	13 141	13 702	14 614	15 639	15 992	17 916
2.5. % de docentes mujeres	51,8	52,3	54,2	54,9	55,0	54,0
2.6. Docentes cualificados	23 271	23 112	25 255	27 795	28 508	32 675
2.7. % de docentes cualificados	85,2	88,2	93,7	97,6	98,1	98,5
2.8. Docentes cualificados varones	11 490	10 877	11 534	12 640	12 758	15 258
2.9. % de docentes cualificados varones	94,0	87,1	93,5	98,5	97,6	96,6
2.10. Docentes cualificadas mujeres	11 781	12 235	13 721	15 155	15 750	17 417
2.11. % de docentes cualificadas mujeres	89,7	89,3	93,9	96,9	98,5	97,2
3.0. Alumnos/docente						
3.1. Relación alumnos/docente	64,5	66,9	69,0	70,9	74,0	66
3.2. Docentes cualificados	70,3	75,8	73,6	72,7	75,4	67
4.0. Escuelas						
4.1. Escuelas	2 203	2 262	2 295	2 323	2 370	2 432
4.2. Aulas	28 806	29 385	29 748	30 434	30 737	30 989

Fuente: Ministerio de Educación, Datos estadísticos 2008.

**Datos referentes al capítulo X – Medidas especiales de protección****Explotación económica de niños, incluido el trabajo o infantil (artículo 32)****Datos desagregados sobre trabajo infantil (basados en los resultados del tercer censo de población y vivienda de Rwanda 2002)**

Cuadro 10.1

**Distribución de la población residente de entre 6 y 17 años, por zona de residencia y situación laboral, grupo de edad y sexo**

Zona de residencia/ situación laboral	06-09			10-14			15-17			Total		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
<b>Total</b>	<b>437 467</b>	<b>448 902</b>	<b>886 369</b>	<b>534 947</b>	<b>557 668</b>	<b>1 092 615</b>	<b>325 151</b>	<b>339 268</b>	<b>664 419</b>	<b>1 297 565</b>	<b>1 345 838</b>	<b>2 643 403</b>
Trabajan	12 225	12 606	<b>24 831</b>	44 896	50 047	<b>94 943</b>	110 639	125 285	<b>235 924</b>	167 760	187 938	<b>355 698</b>
No trabajan	324 259	333 698	<b>657 957</b>	465 590	482 908	<b>948 498</b>	204 612	204 291	<b>408 903</b>	994 461	1 020 897	<b>2 015 358</b>
Sin determinar	100 983	102 598	<b>203 581</b>	24 461	24 713	<b>49 174</b>	9 900	9 692	<b>19 592</b>	135 344	137 003	<b>272 347</b>

Zona de residencia/ situación laboral	06-09			10-14			15-17			Total		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
<b>Urbana</b>												
Total	59 735	61 265	<b>121 000</b>	70 823	77 437	<b>148 260</b>	50 109	56 730	<b>106 839</b>	180 667	195 432	<b>376 099</b>
Trabajan	868	885	<b>1 753</b>	4 243	6 082	<b>10 325</b>	14 760	17 170	<b>31 930</b>	19 871	24 137	<b>44 008</b>
No trabajan	42 542	43 872	<b>86 414</b>	61 958	66 373	<b>128 331</b>	32 925	36 751	<b>69 676</b>	137 425	146 996	<b>284 421</b>
Sin determinar	16 325	16 508	<b>32 833</b>	4 622	4 982	<b>9 604</b>	2 424	2 809	<b>5 233</b>	23 371	24 299	<b>47 670</b>
<b>Rural</b>												
Total	377 732	387 637	<b>765 369</b>	464 124	480 231	<b>944 355</b>	275 042	282 538	<b>557 580</b>	1 116 898	1 150 406	<b>2 267 304</b>
Trabajan	11 357	11 721	<b>23 078</b>	40 653	43 965	<b>84 618</b>	95 879	108 115	<b>203 994</b>	147 889	163 801	<b>311 690</b>
No trabajan	281 717	289 826	<b>571 543</b>	403 632	416 535	<b>820 167</b>	171 687	167 540	<b>339 227</b>	857 036	873 901	<b>1 730 937</b>
Sin determinar	84 658	86 090	<b>170 748</b>	19 839	19 731	<b>39 570</b>	7 476	6 883	<b>14 359</b>	111 973	112 704	<b>224 677</b>

Fuente: Servicio Nacional del Censo, *Situation des enfants au Rwanda*, con datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda 2002, Kigali, 2005.

Cuadro 10.2  
**Distribución por sector de actividad y sexo de la población de niños de entre 6 y 17 años de edad empleados**

Sector de actividad	Niños		Niñas		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
<b>Total</b>	<b>166 245</b>	<b>47,2</b>	<b>186 305</b>	<b>52,8</b>	<b>352 550</b>	<b>100,0</b>
Agricultura, caza y silvicultura	136 441	46,6	156 660	53,4	<b>293 101</b>	<b>83,1</b>
Servicio doméstico	18 454	44,1	23 422	55,9	<b>41 876</b>	<b>11,9</b>
Comercio y reparaciones	3 031	72,9	1 125	27,1	<b>4156</b>	<b>1,2</b>
Manufacturas	1426	61,8	880	38,2	<b>2306</b>	<b>0,7</b>
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1 050	86,1	169	13,9	<b>1 219</b>	<b>0,3</b>
Otras actividades de servicios comunitarios	654	71,2	264	28,8	<b>918</b>	<b>0,3</b>
Hostelería y restauración	444	79,4	115	20,6	<b>559</b>	<b>0,2</b>
Construcción	675	90,0	75	10,0	<b>750</b>	<b>0,2</b>
Pesca, piscicultura, acuicultura y actividades conexas	397	94,1	25	5,9	<b>422</b>	<b>0,1</b>
Industrias extractivas	254	62,4	153	37,6	<b>407</b>	<b>0,1</b>
Actividades inmobiliarias, de alquiler y de servicios	202	52,1	186	47,9	<b>388</b>	<b>0,1</b>
Administración, defensa y Seguridad Social	215	76,2	67	23,8	<b>282</b>	<b>0,1</b>
Suministro de electricidad y agua	14	82,4	3	17,6	<b>17</b>	<b>0,0</b>
Intermediación financiera	10	62,5	6	37,5	<b>16</b>	<b>0,0</b>
Educación	65	46,4	75	53,6	<b>140</b>	<b>0,0</b>
Salud y asistencia social	49	48,0	53	52,0	<b>102</b>	<b>0,0</b>
Organizaciones extraterritoriales	7	53,8	6	46,2	<b>13</b>	<b>0,0</b>
Sin determinar	2 857	48,6	3 021	51,4	<b>5 878</b>	<b>1,7</b>

Fuente: Servicio Nacional del Censo, *Situation des enfants au Rwanda*, con datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda 2002, Kigali, 2005.

Cuadro 10.3

**Distribución de los niños por situación de empleo y zona de residencia**

<i>Situación de empleo</i>	<i>Urbana</i>		<i>Rural</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
<b>Total</b>	<b>42 957</b>	<b>100,0</b>	<b>309 593</b>	<b>100,0</b>	<b>352 550</b>	<b>100,0</b>
Autónomos	14 332	33,4	156 104	50,4	<b>170 436</b>	<b>48,3</b>
Empleadores	185	0,4	84	0,0	<b>269</b>	<b>0,1</b>
Empleados permanentes	10 323	24,0	5 767	1,9	<b>16 090</b>	<b>4,6</b>
Empleados eventuales	8 471	19,7	11 990	3,9	<b>20 461</b>	<b>5,8</b>
Aprendices	306	0,7	2 035	0,7	<b>2 341</b>	<b>0,7</b>
Amos de casa	6 792	15,8	124 450	40,2	<b>131 242</b>	<b>37,2</b>
Otros	211	0,5	757	0,2	<b>968</b>	<b>0,3</b>
Sin determinar	2 337	5,4	8 406	2,7	<b>10 743</b>	<b>3,0</b>

*Fuente:* Servicio Nacional del Censo, *Situation des enfants au Rwanda*, con datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda 2002, Kigali, 2005.

Cuadro 10.4

**Distribución de los niños por situación de empleo y zona de residencia**

<i>Situación de empleo</i>	<i>06-09</i>		<i>10-14</i>		<i>15-17</i>		<i>Total</i>	
	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
<b>Total</b>	<b>23 730</b>	<b>6,7</b>	<b>93 980</b>	<b>26,7</b>	<b>234 840</b>	<b>66,6</b>	<b>352 550</b>	<b>100,0</b>
Autónomos	9 529	5,6	42 984	25,2	117 923	69,2	<b>170 436</b>	<b>100,0</b>
Empleadores	7	2,6	71	26,4	191	71	<b>269</b>	<b>100,0</b>
Empleados permanentes	283	1,8	4 594	28,6	11 213	69,7	<b>16 090</b>	<b>100,0</b>
Empleados eventuales	352	1,7	6 043	29,5	14 066	68,7	<b>20 461</b>	<b>100,0</b>
Aprendices	472	20,2	761	32,5	1 108	47,3	<b>2 341</b>	<b>100,0</b>
Amos de casa	11 601	8,8	35 867	27,3	83 774	63,8	<b>131 242</b>	<b>100,0</b>
Otros	89	9,2	270	27,9	609	62,9	<b>968</b>	<b>100,0</b>
Sin determinar	1 397	13	3 390	31,6	5 956	55,4	<b>10 743</b>	<b>100,0</b>

*Fuente:* Servicio Nacional del Censo, *Situation des enfants au Rwanda*, con datos del tercer Censo general de población y vivienda de Rwanda 2002, Kigali, 2005.

Cuadro 10.5

**Distribución de los niños reintegrados en el sistema educativo por el Proyecto KURET, por sexo**

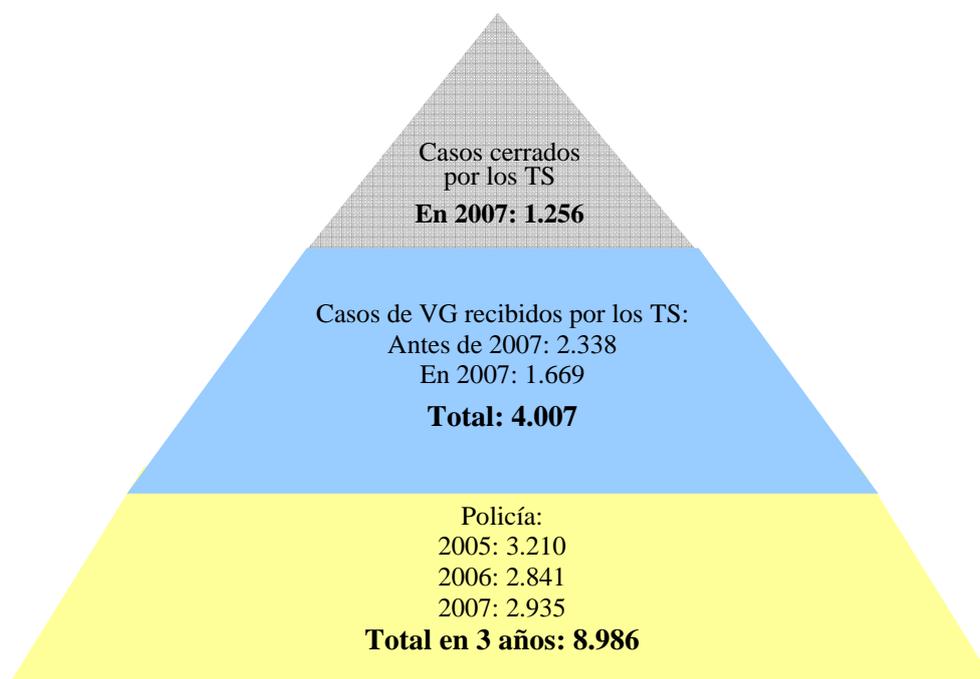
<i>Programa</i>	<i>Niñas</i>	<i>Niños</i>	<i>Total</i>
Educación escolar básica	2 609	2 292	<b>4 901</b>
Cursos intensivos de recuperación	853	647	<b>1 500</b>
Formación profesional	704	267	<b>971</b>
<b>Total</b>	<b>4 166</b>	<b>3 206</b>	<b>7 372</b>

*Fuente:* KURET, Independent Final Evaluation, Combating Exploitative Child Labour through Education in Kenya, Uganda, Rwanda y Ethiopia Together (KURET): Rwanda, 2008.

**Violencia sexual contra niñas y mujeres**

Gráfico 10.1

**Pirámide del proceso de resolución de los casos de violencia de género**



Fuente: UNFPA, *Mapping sur la Violencia Basée sur le Genre: Rapport analytique*, 2008.

VG = Violencia de género.

TS = Tribunales superiores.

Cuadro 10.6

**Violencia de género por sexo de la víctima, 2005 a 2007**

Delito	2005			2006			2007		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Homicidio	0	19	19	0	34	34	-	-	-
Violación	0	2 380	2 380	0	2 033	2 033	0	2 421	2 421
Lesiones	0	0	0	0	0	0	-	-	-
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>2 380</b>	<b>2 380</b>	<b>0</b>	<b>2 033</b>	<b>2 033</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Datos estadísticos de la Policía Nacional, 2007.

## Anexo II

### Principales documentos de referencia

1. Accès universel pour la prévention, le traitement, la prise en compte et l'appui dans le cadre de la lutte contre le VIH/SIDA, 2007
2. Informes anuales del MINISANTE, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007
3. Informes anuales de la CNLS, 2003 a 2007
4. Informes anuales del MINISANTE, 2002 a 2007
5. Informes anuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008
6. Decreto-ley N° 21/77 de 18 de agosto de 1977 relativo al Código Penal
7. Desmovilización y reintegración de los niños y niñas rwandeses vinculados a grupos armados en la República Democrática del Congo (2004)
8. Encuesta demográfica y de salud, 2006
9. Proyecto de ley sobre el establecimiento de la Comisión Nacional de la Infancia
10. Proyecto de nuevo Código del trabajo (2009)
11. Estrategia de desarrollo económico y reducción de la pobreza 2008-2012 (2007)
12. Política para el sector de la educación (2003)
13. Política para el sector de la salud (2005)
14. Plan estratégico para el sector de la educación (2003-2008)
15. Plan estratégico para el sector de la educación (2006-2010), 2006
16. Plan estratégico para el sector de la educación 2008-2012, (2008)
17. Encuesta integral sobre las condiciones de vida de los hogares, 2006
18. Plan estratégico del Programa ampliado de inmunización 2008-2012 (2007)
19. Directrices nacionales para la ayuda alimentaria y nutricional a las personas que viven con el VIH/SIDA en Rwanda (2006)
20. Directrices sobre la adopción internacional (2009)
21. Independent Final Evaluation: Combating exploitative child labour through education in Kenya, Uganda, Rwanda and Ethiopia Together – KURET – (2008)
22. Ley N° 001/2008 de 14 de enero de 2008 por la que se autoriza la adhesión al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobado en La Haya (Países Bajos) el 29 de mayo de 1993
23. Ley N° 002/2008 de 14 de enero de 2008 por la que se autoriza la adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984
24. Ley N° 01/2007 de 2 de enero de 2007 relativa a la protección de las personas discapacitadas en general

25. Ley N° 02/98 de 22 de enero de 1998 por la que se establece el Fondo de Asistencia a los Supervivientes del Genocidio (FARG)
26. Ley N° 13/2004 de 17 de mayo de 2004 relativa al Código de Procedimiento Penal, modificada y suplementada por la Ley N° 20/2006 de 22 de abril de 2006
27. Ley N° 14/2008 de 4 de junio de 2008 relativa al registro de la población y a la emisión de la tarjeta nacional de identidad
28. Ley N° 18/2008 de 23 de julio de 2008 relativa al castigo del delito de genocidio de tutsis
29. Ley N° 19/2002 de 17 de mayo de 2002 por la que se establecen las Fuerzas de Defensa de Rwanda
30. Ley N° 22/99 de 12 de noviembre de 1999 por la que se suplementa el Libro primero del Código Civil y se establece la Parte V, referente a los regímenes matrimoniales, las donaciones y las sucesiones
31. Ley N° 25/2004 de 19 de noviembre de 2004 por la que se establecen y determinan la organización y el funcionamiento del servicio local encargado de colaborar en el mantenimiento de la seguridad, denominado "Fuerza Local de Defensa"
32. Ley N° 27/2001 de 28 de abril de 2001 relativa a los derechos y la protección del niño contra la violencia
33. Ley N° 30/2007 de 6 de julio de 2007 por la que se determinan la organización y el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
34. Ley N° 38/2006 de 25 de septiembre de 2006 por la que se establece y determina la organización del Servicio Nacional de Instituciones Penitenciarias
35. Ley N° 50/2007 de 18 de septiembre de 2007 por la que se determinan el establecimiento, la organización y el funcionamiento de las organizaciones cooperativas en Rwanda
36. Ley N° 59/2008 de 10 de septiembre de 2008 relativa a la prevención y el castigo de la violencia de género
37. Ley N° 55/2001 de 30 de diciembre de 2001 por la que se establece el Código del trabajo
38. Ley de finanzas y bienes del Estado, 2003 a 2007
39. Ley N° 42/1988 de 27 de octubre de 1988 por la que se establecen el Título preliminar y el Libro I del Código Civil
40. Programas y estrategias de aplicación para la incorporación de la juventud a los programas de desarrollo y las estrategias de aplicación en Rwanda (2009)
41. Estudio de la violencia de género (2008)
42. Política de mutualidades de salud (2004)
43. Política nacional de comunicación para el cambio de los comportamientos (2006)
44. Política nacional de salud comunitaria (2008)
45. Plan de acción nacional quinquenal contra el trabajo infantil (2007)
46. Plan estratégico nacional multisectorial de lucha contra el VIH/SIDA (2005-2009)
47. Política nacional de nutrición (2005)

48. Conferencia pediátrica nacional sobre el tratamiento, el cuidado y el apoyo de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA, 2006
49. Plan nacional de prevención del VIH/SIDA (2005-2009)
50. Política nacional de lucha contra el VIH/SIDA (2005)
51. Política nacional de promoción de la familia, 2004
52. Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables, 2003
53. Política nacional de uso de preservativos (2005),
54. Política nacional de salud reproductiva (2003)
55. Política nacional de protección social (2005)
56. Ley orgánica N° 24/2007 de 27 de junio de 2007 relativa a la abolición de la pena de muerte
57. Ley orgánica N° 30/2008 de 25 de julio de 2008 relativa al Código de la nacionalidad de Rwanda
58. Ley orgánica N° 51/2008 de 9 de septiembre de 2008 por la que se determinan la organización, el funcionamiento y la jurisdicción de los tribunales
59. Perspectivas demográficas 2002-2022, según los datos del tercer censo general de población y vivienda, 2002
60. Política de educación especial (2007)
61. Política y normas de los servicios de salud (2009)
62. Política nacional de empleo (2007)
63. Política nacional de unidad y reconciliación (2007)
64. Política nacional para la eliminación del trabajo infantil (2009)
65. Análisis de la pobreza para la estrategia de desarrollo económico y reducción de la pobreza en Rwanda (2007)
66. Orden Presidencial N° 155/01 de 31 de diciembre de 2002 por la que se establecen los Estatutos de la Policía Nacional
67. Orden Presidencial N° 52/01 de 5 de septiembre de 2008 por la que se ratifica el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
68. Orden Presidencial N° 72/01 de 8 de julio de 2002 por la que se establecen los Estatutos Generales del Ejército
69. Profil du genre 2005-2007 au Rwanda (2009)
70. Programa de formación para la paz y la reconciliación (2007)
71. Protocolo de prevención de la transmisión materno-infantil del VIH en Rwanda, 2006
72. Informe anual sobre el desarrollo de la educación en Rwanda presentado al 48° período de sesiones de la Conferencia Internacional de Educación (2008)
73. Informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2002
74. Resultados provisionales de la Encuesta preliminar demográfica y de salud, 2007

75. Situación de la infancia en Rwanda, según los datos del tercer Censo general de población y vivienda, 2002
  76. Situación de las personas con discapacidad en Rwanda, según los datos del tercer Censo general de población y vivienda, 2002
  77. Educación especial, [www.mineduc.gov.rw](http://www.mineduc.gov.rw) (2008)
  78. Política de educación especial (2007)
  79. Plan estratégico de lucha contra la malaria en Rwanda (2005-2010)
  80. Plan estratégico para los huérfanos y otros niños vulnerables (2007-2011)
  81. Plan estratégico para los niños de la calle (2005)
  82. Estrategia de reducción de la pobreza, Informe de evaluación (2002-2005), 2006
  83. Constitución de la República de Rwanda, de 4 de junio de 2003, con las enmiendas introducidas hasta la fecha
  84. [www.maryse-fourrial.fr/2009/02/04/narconon-rwanda](http://www.maryse-fourrial.fr/2009/02/04/narconon-rwanda)
  85. [www.nurc.gov.rw](http://www.nurc.gov.rw)
  86. [www.righttoplay.com](http://www.righttoplay.com)
-